



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2018

VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico

Martes, 2 de octubre de 2018

Núm. 12

A la una y cuarenta y cuatro minutos de la tarde (1:44 p.m.) de este día, martes, 2 de octubre de 2018, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico comienza sus labores en el día de hoy martes, 2 de octubre, a la una y cuarenta y cuatro de la tarde (1:44 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la invocación va a estar a cargo del pastor Austin Kolthoff.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Austin Kolthoff, procede con la Invocación.

SR. KOLTHOFF: Dios les bendiga. Qué bueno que en este lugar podemos en esta tarde invocar la presencia de Dios, porque donde está Dios, hay bendición.

Señor Presidente, quiero aprovechar la ocasión, como parte de la Oficina de Enlace Comunitario quiero extender una invitación a todos los miembros de este Augusto Cuerpo de que puedan asistir, de martes a viernes estamos llevando a cabo servicios ecuménicos, donde todo el personal del Capitolio está siendo edificado espiritualmente y nos gustaría que ustedes pudieran compartir allí también con nosotros. Quiero leer en estos momentos un corto versículo en el Salmo

27 el primer versículo, perdón, Salmo 127 el primer versículo dice así: “Si Jehová no edificare la casa, en vano trabajan los que la edifican. Si Jehová no guardare la ciudad, en vano vela la guardia”.

Oremos. Señor, te damos gracias en esta tarde, gracias porque este Augusto Cuerpo, Señor, abre sus puertas para que Tú estés aquí, Señor, de tal manera que Tú tomes control, Señor de todo lo que va a pasar aquí en este día. Señor, gracias porque Tú eres quien edifica nuestras vidas, Tú eres quien edifica la ciudad, y Tú eres quien edificas nuestro país. Yo te pido que Tú impartas, Señor, sabiduría a cada uno de los senadores que están aquí para que puedan cumplir, Señor, la tarea que Tú le has encomendado. Gracias te damos, Señor, llénalos de Ti, Señor, y quédate en este lugar, Señor, toma el control de todo lo que se va a dar aquí en este sitio, Señor. En tu nombre Jesús te damos gracias Señor. Amén

Dios les bendiga, queden con Dios.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Amén. Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Acta correspondiente al martes, 19 de junio de 2018.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 1 de octubre de 2018).

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Vargas Vidot solicita Turno Inicial al Presidente).

SR. PRESIDENTE: El compañero Vargas Vidot. ¿Algún otro? No, bien.

Adelante. señor senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente

Estaba viniendo hacia acá y veo la cantidad de dispensarios de cannabis que se han levantado por todos lados y me llama muchísimo la atención porque nuestra idea de salud pública parece nacida del diccionario de lo absurdo. Seguimos emulando la fracasada guerra contra las drogas, haciéndole la vida papelillos a aquella persona que es sorprendida con una cantidad evidentemente para uso personal en donde ni siquiera hay un elemento de social problemático. Seguimos cargando discursos de encargo de quienes han asumido el cuestionable apostolado de sembrar culpas en los corazones a cambio de votos alquilados en las elecciones

Los dispensarios de cannabis están en cada esquina sin que estos respondan a la necesidad, sin que respondan a una planificación salubrista y respondiendo directamente a la codicia de muchos de sus inversionistas, que me imagino, que en una investigación muy somera encontraremos a los

apellidos del eterno y oscuro junte. No veo un dispensario comunitario dirigido a quien no puede con la factura del elitismo cannabinal. Tenemos cuatro escuelas de medicina, tres escuelas de salud pública, dos escuelas de farmacia y no hay un solo gesto de valentía ciudadana que le pidan a los dioses del comité de conferencia que por fin detengan las muertes por sobredosis, aprobando el Proyecto del Senado 341.

Para que no seamos conducidos a error, por lo que vayamos a ver hoy por los profetas del omnipresente pecado, el cáñamo no es marihuana. Me imagino que si le hubieran dado todos esos años de ponderada revisión a la deuda ilegal o al puente atirantado no estaríamos pagando las consecuencias que pagamos hoy. Teatro de lo absurdo, mal de contradicciones, el cielo de las incongruencias, ese es mi país.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 296; y la R. C. de la C. 389, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1593, sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 859, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 577, 791, 825 y 829; y las R. Conc. del S. 58 y 61, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguientes Informe de Comisión Permanente:

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 508 y 564.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1102

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 3.13 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el referido estatuto que las personas con Trastorno del Espectro Autista o con Síndrome de Down puedan solicitar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico que se incluya su condición en la licencia de conducir.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1103

Por el señor Rivera Schatz:

“Para declarar al municipio de Loíza como destino turístico de Puerto Rico; autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña al desarrollo conjunto de planes de mercadeo, promoción y apoyo de estos sectores; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1104

Por el señor Cruz Santiago:

“Para declarar el día 7 de octubre de cada año como el “Día de la Recordación por las Víctimas del Derrumbe de Mameyes “con el fin de recordar las víctimas fatales producto del fenómeno atmosférico que afectó a Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

P. del S. 1105

Por el señor Cruz Santiago:

“Para declarar monumento histórico el mausoleo y las ruinas del área de la comunidad Mameyes en Ponce con el fin de preservar dicha estructura, y que se incluya en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico; disponer que se realicen los trámites conducentes a zonificar como tal e identificarlas en los mapas correspondientes; y para otros fines.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

P. del S. 1106

Por el señor Cruz Santiago:

“Para añadir un nuevo inciso (d) y redesignar los incisos (d) a (j) como (e) a (k), respectivamente, del Artículo 7 de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a fin de incluir entre los deberes de los jefes de las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que todo empleado público tenga asignado un correo electrónico para que reciba toda orden ejecutiva, orden administrativa, cartas, circulares y leyes que hayan sido aprobadas y divulgadas por el Departamento de Estado; y para otros fines legales.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 302

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para designar el Salón Protocolar, localizado en el Edificio de Medicina Tropical en el Distrito Capitolino, con el nombre del Dr. Caleb González Mercado.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. C. del S. 303

Por los señores Rivera Schatz, Muñiz Cortes y la señora Vázquez Nieves:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a otorgar en usufructo, por un término de treinta (30) años, al municipio de San Sebastián la finca Batey Central Plata, solar de veintiún (21) cuerdas, con número de catastro 099-000-009-25-901, la finca Oronoz del Batey Central, solar de una y media (1.5) cuerdas, colindante con el anterior, y la finca Somoza Batey Central solar de aproximadamente tres (3) cuerdas, colindante con el primero, todos ubicados en dicho término municipal, a los fines de conceder mayor certeza al Municipio sobre su derecho a utilizar dichas propiedades, viabilizar un mejor mantenimiento de las edificaciones actuales y el desarrollo de nuevas estructuras que redunden en beneficio público; para permitir que dicha transacción incluya el derecho de uso, servidumbre, acceso, y de las pertenencias o bienes muebles instalados en tales predios; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 876

Por el señor Rivera Schatz:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de evaluar el cumplimiento y efectividad de los procesos adoptados en virtud de la misma; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 877

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 495, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el 30 de octubre de 2018.”

R. del S. 878

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a investigar la situación de las inundaciones que han estado ocurriendo en el estacionamiento del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico “El Colegio” y todo lo relacionado a ello.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en su sesión del lunes, 1 de octubre de 2018, la Cámara de Representantes acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el lunes, 24 de septiembre de 2018, hasta el lunes, 1 de octubre de 2018.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes en su sesión del lunes, 1 de octubre de 2018, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 15 de octubre de 2018.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1081 y 1086.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 136 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado al señor Rivera Schatz, la señora Padilla Alvelo y los señores Roque Gracia, Nadal Power y Vargas Vidot.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1060, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1034 (Conferencia) y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b. de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando a la Cámara de Representantes en su sesión del lunes, 1 de octubre de 2018, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 15 de octubre de 2018. Proponemos se le conceda dicha solicitud al Cuerpo Hermano.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Romero Lugo, una comunicación, notificando que estará fuera de Puerto Rico del 4 al 6 de octubre de 2018, por lo que solicita se le excuse de los trabajos legislativos.

Del senador Berdiel Rivera, una comunicación, notificando que estará fuera de Puerto Rico del 5 al 8 de octubre de 2018, por lo que solicita se le excuse de los trabajos legislativos.

Del señor Walter Vélez Martínez, Contralor Electoral de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual sobre las operaciones y la situación fiscal de la Oficina del Contralor Electoral para el año fiscal que terminó el 30 de junio de 2018, según requerido por la Ley Núm. 222-2011, según enmendada.

Del Municipio de Camuy, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre de 2018, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo copias del Informe de Auditoría M-19-08 del Municipio de Naranjito; y del Informe de Auditoría M-19-09 del Municipio de Ponce.

❖ **Los senadores Tirado Rivera y López León han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1082.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a. el senador Romero Lugo, una comunicación, notificando que estará fuera de Puerto Rico del 4 al 6 de octubre de 2018, por lo que solicita se le excuse de los trabajos legislativos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, de igual forma, el inciso b. del senador Berdiel Rivera, una comunicación, notificando que estará fuera de Puerto Rico del 5 al 8 de octubre de 2018, por lo que solicita se le excuse de los trabajos legislativos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0882-18

Por el señor Pérez Rosa:

“El Senado de Puerto Rico propone enviar el más sincero reconocimiento y felicitación al equipo “Sabana Hoyos”, del Municipio de Vega Alta; por proclamarse Campeones del Béisbol Clase A, de la Región Norte de “El Toa” 2018.”

Moción Núm. 0895-18

Por el señor Roque Gracia:

“Para expresar nuestras más sinceras condolencias por parte del Senado de Puerto Rico a los familiares del joven Raymond Soto Colón de Santa Isabel, en especial a su madre Ada Iris “Tata” Colón, a su padre Ramón Soto y a sus hermanas Maricelis y Adamarys por su triste e inesperado deceso.”

Moción Núm. 0896-18

Por el señor Tirado Rivera:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación _____ por su labor voluntaria antes, durante y después de la emergencia del Huracán María junto a la Cruz Roja, Región de Guayama, Zona IX.”

Moción Núm. 0897-18

Por el señor Martínez Santiago:

“El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____, por su iniciativa y compromiso de llevar un mensaje de educación y prevención sobre la realidad del VIH en nuestra sociedad puertorriqueña.”

Moción Núm. 0898-18

Por la señora Vázquez Nieves:

“La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Profesor Joelle González- Laguer por la tercera celebración del festival MABO a llevarse a cabo del 5 al 7 de octubre en la Universidad de Puerto Rico, recinto de Aguadilla.”

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o
Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una
Resolución Aprobada por el Senado
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:



R. del S. 877

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 495, **para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a la industria publicitaria en Puerto Rico, particularmente el efecto que ha tenido la creciente tendencia de importación de campañas publicitarias y cómo dicha práctica afecta la industria con énfasis en cuánto afecta su capacidad de producir o retener empleos, su capacidad para aportar al capital local y el mercadeo y venta de productos locales; así como las alternativas que tienen para enfrentarse a dichos retos,** a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el 30 de octubre de 2018.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Romero Lugo ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de sesenta (60) días a partir de la notificación de la aprobación de la presente Moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: P. del S. 1026.”

El senador Correa Rivera ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga de treinta (30) días calendario a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: P. del S. 639, P. del S. 706, P. del S. 1003, P. del S. 1017, P. del S. 1031, R.C. del S. 199, y P. de la C. 1057.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la moción por escrito presentada por el senador Romero Lugo, donde solicita se le conceda prórroga de sesenta (60) días calendario para culminar el trámite legislativo necesario en torno al Proyecto del Senado 1026.

SR. PRESIDENTE: Se le conceden treinta (30) días.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, de igual forma, proponemos que se apruebe la moción escrita presentada por el senador Correa Rivera, donde solicita se le conceda prórroga de treinta (30) días calendario para atender las medidas que se encuentran en dicha moción, la cual aparecen en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el senador Rodríguez Mateo solicita a este Alto Cuerpo el retiro de todo trámite legislativo al Proyecto del Senado 423, dicha medida es de la autoría del compañero.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a Comisión el Décimo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 527.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se releve a la Comisión de Agricultura de atender el Proyecto de la Cámara 1071.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reconsidere el Proyecto del Senado 1100.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1100 se reconsidere y se incluya en el Calendario de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 203.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la concurrencia de la Resolución del Senado 203 se incluya en la votación final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 364**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Undécimo Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 527**, sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 855**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 102 y 355**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 859**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y de Gobierno, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1255**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, con enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Vamos a llamar en primer término, señor Portavoz, el Proyecto del Senado 1100 para hacer la enmienda y corregirla. Llámese el Proyecto del Senado...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1100.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del **Proyecto del Senado 1100**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1100, el Proyecto del Senado 1100 tiene enmiendas en Sala, proponemos que lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al Proyecto del Senado 1100 en reconsideración.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para secundar la reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Compañero Torres Torres, la compañera Laboy Alvarado y el compañero Neumann Zayas apoyan la reconsideración. Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétese:

Página 3, línea 1,

sustituir “el” por “la”

Página 5, línea 19,
Página 5, entre las líneas 19 y 20,

eliminar las “””
añadir “Los ...
(h) ...””

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la medida según ha sido enmendada en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado la reconsideración del Proyecto del Senado 1100, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, ¿ya se había leído la medida?

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Okay. Señor Presidente, la medida..., el Proyecto del Senado 364, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 364**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 364 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 364, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 364.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “Autónomos” eliminar todo su contenido y sustituir por “de Puerto Rico”

En el Decrétase:

Página 2, línea 2,

después de “Autónomos” eliminar todo su contenido y sustituir por “de”

Página 2, línea 7,

eliminar “(u)” y sustituir por “(t)”

Página 2, línea 12,

insertar “(5) ...”

Página 2, entre las líneas 12 y 13,

insertar “(6) ...”

Página 2, línea 13,

eliminar “(5)” y sustituir por “(7)”

Página 2, línea 16,

insertar “(u) ...”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el autor de la medida va a tomar unas palabras.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos los presentes, y a los compañeros senadores y senadoras.

El objetivo de esta medida es que observando el desarrollo de medidas que han buscado que los municipios puedan expandir las posibilidades económicas para atraer empleos, desarrollo social. Hemos establecido mediante esta medida el que las empresas municipales, las corporaciones municipales, sean también evaluadas como parte de las funciones del Contralor de Puerto Rico, en este caso, la Contralora de Puerto Rico. La medida es una medida de fiscalización necesaria en momentos en donde es más necesario la rigurosidad al momento de utilizar los fondos públicos, la propiedad pública y cuando los municipios se van a embarcar en el establecimiento de este tipo de empresa.

A mí me satisface, y agradezco a la Comisión de Asuntos Municipales, a la Comisión de Reglas y Calendario y a Presidencia que hayan dado el paso junto a otras medidas que ya han sido aprobadas en sesiones anteriores de continuar aprobando legislación fiscalizadora con respecto a los nuevos modelos de cómo gobernar a nivel municipal y de cómo garantizar que el uso de esos fondos y las iniciativas municipales que se adopten, que son por esencia gestiones públicas, sean del mismo modo vistas bajo la lupa de la fiscalización necesaria que le da la confianza a este pueblo que sus recursos se están utilizando adecuadamente.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Portavoz.

Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo quiero simplemente felicitar al compañero por la medida, y yo creo que esta es la antesala a que la Contralor deba entrar en áreas que tradicionalmente no entraba, porque no existían, esas corporaciones u otras entidades. Yo también creo, señor Presidente, a lo mejor es un tema que deberíamos discutir, que la Contralor debe entrar en Alianzas Público Privadas para evaluar la utilización de fondos públicos. Lo digo, porque creo que este proyecto es la antesala a eso y podríamos entrar en esas otras áreas. Son mis..., estaría votando a favor con mucho entusiasmo.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 364, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmienda que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 364, se aprueban. Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,

Página 1, línea 2,

Página 1, línea 3,

antes de “de” eliminar “(u)” y sustituir por “(t)”
después de “Autónomos” eliminar todo su
contenido y sustituir por “de Puerto Rico”
antes de “un” eliminar todo su contenido y
sustituir por “para añadir”; antes de “a” eliminar
“5” y sustituir por “7”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Undécimo Informe Parcial** sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, en torno a la **Resolución del Senado 527**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Undécimo Informe Parcial de la Resolución del Senado 527.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Undécimo Informe Parcial de la Resolución del Senado 527.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 855**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 855 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución del Senado 855, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 855, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí -perdón- según ha sido enmendada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 102 y 355.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 102 y el Proyecto de la Cámara 355 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 102 y Proyecto de la Cámara 355, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, entre las líneas 8 y 9,

insertar “Artículo 4.- Cumplimiento y Prohibiciones”

Página 4, línea 9,

antes de “El” eliminar todo su contenido

Página 6, línea 6,

después de “a” eliminar todo su contenido y sustituir por “procurar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la educación continua establecidas en”

Página 6, línea 7,

antes de “la” eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 102 y Proyecto de la Cámara 355, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “inciso” eliminar “(c) al Artículo 3 y” y sustituir por “(f) al Artículo 3,”

Página 1, línea 2,

después de “Artículo 4” insertar “y enmendar el Artículo 9”

Página 1, línea 11,

después de “público;” insertar “facultar a la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) a procurar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a

la educación continua establecidas en la Ley 441-2000”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el título del Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 102 y Proyecto de la Cámara 355, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 859**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 859 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 859, se aprueban.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, ¿no sé si el compañero iba a aprobar enmiendas en Sala antes de aprobar el proyecto, en Sala?

SR. PRESIDENTE: ¿Tiene enmiendas en Sala?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No tiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, señor Presidente, perdone. Señor Presidente, simplemente era una pregunta, yo sé que el presidente de la Comisión de Gobierno no está. Era si sabíamos, esto es para enmendar la Ley de Condominios para que se haga un proceso alterno antes de uno ir al tribunal. Lo que es maravilloso, yo creo que eso es bueno. Lo que no sé es cuántos casos, si alguien sabe, de cuántos casos estamos hablando. Estamos hablando de que en los condominios hay diez (10) casos al año o hay mil (1,000) casos al año o hay tres mil (3,000) casos al año. Sé que el Portavoz no es la persona que manejó el caso, era una pregunta, si tiene la respuesta la tiene y si no, no importa. Nada, son mis palabras, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muy agradecido, senador Eduardo Bhatia. Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 859, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 859, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1255**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1255, pase a turnos pendientes, asuntos pendientes.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1255 sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción se devuelve.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, de igual forma, proponemos que se reconsidere el Proyecto del Senado 879.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 879 se incluya en el Calendario de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del **Proyecto del Senado 879**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 879 tiene enmiendas en Sala, proponemos que se lean, en su reconsideración.

Hay enmiendas en Sala, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 6,

después de “para” eliminar “los años fiscales 2018-2019 y 2019-2020 de la obligación, de aportar” y sustituir por “que los municipios estén exentos de la obligación de aportar al plan de salud, según lo dispone la Ley 72-1993, según enmendada, desde el 1ro. de julio de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Disponiéndose así, que

se les eximirá de realizar el cien por ciento (100%) de aportación, del cual, el cincuenta por ciento (50%) lo recibirán los municipios en efectivo y el restante cincuenta por ciento (50%) lo recibirán como crédito a la deuda que tengan los municipios con la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados Públicos, según establecido en la Ley Núm. 106-2017, conocida como “Pay as you Go”, al 30 de junio de 2018. En caso de que cualquier municipio no tenga deuda o la deuda sea menor a los recursos que le corresponden, dicho crédito se extenderá a la deuda del año fiscal 2019-2020, hasta que el mismo se agote o se consuma.”
eliminar “a los ingresos del plan de salud.”

Página 2, párrafo 3, línea 7

En el Decrétase:

Página 3, párrafo 2, línea 11,

Página 3, párrafo 2, línea 12,

Página 3, párrafo 2, línea 14,

después de “obstante,” eliminar “durante los años fiscales 2018-”
eliminar “2019 y 2019-2020” y sustituir por “entre el 1ro. de julio de 2018 al 30 de septiembre de 2019, que equivale a la suma de doscientos dos millones de dólares (\$202,000,000)”
después de “Ley.” añadir “De dicho total, el cincuenta por ciento (50%) o la cantidad de ciento un millones de dólares (\$101,000,000) los recibirán los municipios en efectivo y el restante cincuenta por ciento (50%) o la suma de ciento un millones de dólares (\$101,000,000) lo recibirán como crédito a la deuda que tengan los municipios con la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados Públicos, según establecido en la Ley Núm. 106-2017, conocida como “Pay as you Go”, al 30 de junio de 2018. En caso de que cualquier municipio no tenga deuda o la deuda sea menor a los recursos que le corresponden, dicho crédito se extenderá a la deuda del año fiscal 2019-2020, hasta que el mismo se agote o se consuma.”
después de” posteriores al” eliminar “2020” y sustituir por “30 de septiembre de 2019”

Página 3, párrafo 2, línea 14,

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la medida, según ha sido enmendada...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, señor Presidente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, esta medida cambió de la forma en que fue aprobada, y al cambiarle la forma que fue aprobada se les da ahora a los municipios un crédito. Y yo sé que pongo al compañero senador, a quien estimo mucho, en una posición difícil, pero es que yo no entiendo cuál es el crédito que le están dando a los municipios. Yo entiendo, yo entiendo que el Gobernador devolvió esta medida, porque la medida aprobada por la Cámara y el Senado no cumplía con los, con el plan fiscal, que era que los municipios no tenían que pagar la aportación al plan médico. ¿Correcto? Entonces, una vez eso fue llevado al Gobernador, el Proyecto del Senado 879, para los años 18-19 y 19-20, el Gobernador lo devuelve y le hacen unas enmiendas, yo me imagino que para que fuera cónsono con el plan fiscal, y lo que dicen es que en vez de que dejen de pagar los municipios, es que se les va a dar un crédito por lo que los municipios le deben a la deuda que tienen los municipios con..., me imagino, que con el Banco de Fomento.

Hasta ahí llegué yo. Y lo que yo quisiera es si alguien puede explicar esta enmienda, porque yo realmente no entiendo, yo no tendría problemas en votar a favor de la enmienda o en contra, pero no entiendo cuál es la motivación detrás de la enmienda, señor Presidente, si alguien pueda explicarla, se lo voy agradecer porque, porque no hay, no entiendo por qué se le está restando a los municipios lo que fue la intención legislativa y se está limitando a un crédito de cincuenta por ciento (50%).

Y la próxima oración es la que me preocupa, y termino con esto, que dice, que en caso de que cualquier municipio no tenga deuda o la deuda sea menor a los recursos que le corresponden, dicho crédito se extenderá a la deuda del Año Fiscal 2019-2020, hasta que el mismo se agote o se consuma. Voto online, yo no sé si con este proyecto estamos ayudando o no estamos ayudando a los municipios, simplemente los dejamos en el mismo sitio. Porque si básicamente los municipios no iban a pagar sus deudas porque no tenían dinero y les estamos ahora diciendo que el dinero que ellos se iban a quedar no se van a quedar con él, sino que simplemente lo van a usar para pagar una deuda, pues el municipio realmente se queda en el mismo sitio, no veo avance y lo que quiero ver si alguien puede explicar eso. Es la pregunta, señor Presidente. No sé si hay alguien en la Sala que pueda explicarlo, explicar la enmienda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la medida, según ha sido enmendada, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto 879, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,

después de “efecto” eliminar “durante los años fiscales 2018-2019 y 2019-2020” y sustituir por “desde el 1ro. de julio de 2018 al 30 de septiembre de 2019”

Líneas 4 y 5,

después de “para” eliminar “otros fines relacionados” y sustituir por “darles un crédito a los municipios por su aportación al “Pay as you Go”, según establecido en Ley Núm. 106-2017”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. PRESIDENTE: Vamos a atender el Proyecto de la Cámara 1071, vamos a dar un receso de diez (10) minutos para entonces iniciar y con ese proyecto terminaríamos hoy. Así que, receso de diez (10) minutos.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso, a lo que, estamos esperando la radicación de Secretaría.

SR. PRESIDENTE: Ya se radicó.

SR. RÍOS SANTIAGO: Nos informan que estamos a un minuto o dos. Un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo:

De la Comisión de Revitalización Social y Económica, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1071, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciba y se incluya el segundo informe sobre el Proyecto de la Cámara 1071 en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le dé lectura al Informe....

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1071**, y se da cuenta del segundo informe de la Comisión de Revitalización Social y Económica, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se comience la discusión del Proyecto del Senado 1071. Para que se comience la discusión de....

SR. PRESIDENTE: Adelante con la discusión del Proyecto de la Cámara 1071.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1071 (segundo informe)**.

SR. PRESIDENTE: Señora Laboy Alvarado, adelante.

SRA. LABOY ALVARADO: Muchísimas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos y todas las compañeras aquí en el Senado y a todos los que nos escuchan.

En esta tarde me toca, señor Presidente, presentar el Informe sobre este Proyecto de la Cámara 1071, con relación a la industria del cáñamo. Debo comenzar definiendo el cáñamo como todas las partes de la planta del cáñamo o sus híbridos que se encuentren en su producto final bajo el .3% de THC. En este proyecto lo que se intenta es establecer, como política pública del Gobierno de Puerto Rico, promover un marco regulatorio conforme al marco legal federal, que permita la investigación y el desarrollo, así como la integración de la academia y las organizaciones sin fines de lucro y el sector privado en los estudios científicos, comerciales y de mercadeo del cáñamo industrial.

En esta medida se crea la Junta Reglamentadora del Cáñamo Industrial, la cual estaría adscrita al Departamento de Agricultura y estaría compuesta por cinco (5) miembros, cuatro (4) de ellos serían *ex officio*, que serían el Secretario del Departamento de Agricultura, quien fungiría como el Presidente de la Junta, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Secretario de Salud. Y el quinto sería un representante del interés público, el que sería designado por el Gobernador de Puerto Rico. Entre las facultades que se establecen de esta Junta que se crearía, la primera es nombrar cuerpos asesores para que presenten recomendaciones a la Junta sobre diferentes temas, entre otros, los productos o derivados del cáñamo que deben ser incluidos bajo la lista de productos y derivados de este programa, los productos o derivados del cáñamo que deben ser incluidos bajo la lista de productos y derivados fuera del programa, la seguridad en el empleo de los trabajadores y trabajadoras de esta industria, los aspectos de seguridad en cada una de las facilidades o servicios que requiera una licencia, la tecnología para las áreas de método de rastreo e inventario como también la información a ser capturada y sus usos, dirigidos a establecer controles adecuados. También en esta Junta se establece como una de sus facultades nombrar un Director o una Directora Ejecutiva y establecer su compensación. Este puesto sería uno de confianza y sería el principal funcionario de la Junta, y tendrá los deberes y funciones administrativas y operacionales que la Junta delegue en esta persona.

No obstante, mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Junta, la Junta podrá, sin que se entienda como una limitación, acordar con el Departamento de Agricultura y pedirle al Departamento de Agricultura que provea la asistencia requerida sobre los aspectos relacionados a la regulación de herbicidas, pesticidas, fungicidas y cualquier otro asunto relacionado estrictamente a los aspectos técnicos y procesales del cultivo del cáñamo, lo que puede incluir programas especiales de incentivo para la siembra de este producto.

También la Junta podrá coordinar con la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones educativas el trabajo de establecer los lineamientos adecuados para la investigación del cáñamo en todas las dimensiones posible dentro del marco de esta ley y los estatutos federales aplicables. La Junta y todas las entidades gubernamentales concernidas facilitarán y apoyarán la participación de la Universidad de Puerto Rico en este proceso. También la Junta deberá emitir reglamentos para instrumentar esta Ley conforme a la Ley 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. La Junta podrá celebrar vistas públicas conforme a su función adjudicativa. La Junta también podrá realizar inspecciones a los tenedores de licencia, y la Junta también podrá emitir, negar, revocar, suspender o restringir licencias conforme a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que se promulguen para instrumentar esta Ley.

Por otro lado, debo mencionar que el cultivo del cáñamo industrial dentro del programa será para fines investigativos y de desarrollo de la industria comercial dentro del marco de esta Ley y los reglamentos que se promulguen. Toda persona que interese participar en el cultivo de cáñamo para fines comerciales o para cultivar cáñamo industrial, con fines de investigación y desarrollo, presentará una solicitud ante la Junta para emprender el cultivo del cáñamo industrial o comercial para fines de investigación y desarrollo, y eso será un requisito mínimo la presentación de esta solicitud, y a esa solicitud se exigirá que se incluya nombre y dirección del solicitante o la solicitante, la ubicación de la propiedad a ser utilizada para la siembra, según el Sistema de Posicionamiento Global 7 “GPS”, número de catastro de la finca, copia de los permisos aplicables al amparo de otras leyes necesarios para el desarrollo de un predio agrícola y/o manufactura, según sea el caso. También con la solicitud se acompañará los aranceles requeridos y según aprobados por la Junta ante la institución recipiente de la solicitud y cualquier otra información o requisito que se establezca mediante reglamento.

La Junta, a través del Departamento de Agricultura, podrá ordenar la importancia de semillas para desarrollar el Programa de Semillas Certificadas, administrado por el Departamento de Agricultura, por instrucción de la Junta. La Junta podrá denegar, revocar o suspender una licencia si el solicitante o el titular de una licencia de cultivo o manufactura, primero, viola cualquier disposición de cualquier ley o reglamento, federal o estatal, o cometiera fraude o engaño en la adquisición o el intento de obtener una licencia en virtud de esta Ley, o proporcionara información falsa en una solicitud de registro, o fallara en cumplir con cualquier disposición establecida por la Junta, mediante el proceso establecido para los oficiales examinadores.

La Junta deberá emitir un reglamento que comprenda y regule los criterios específicos que cumpla con el marco legal del Gobierno Federal, y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, que va a ser la agencia en la Rama Ejecutiva encargada de fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico, será la entidad que principalmente será responsable de promover la industria del cáñamo industrial y la comercialización de los productos derivados del cáñamo por medio de los componentes de desarrollo económico bajo la supervisión de este Departamento. Y el producto de los recaudos, me parece bien importante, el producto de los recaudos provenientes del cobro de los aranceles para la emisión de las licencias, ingresará al Fondo General, pero de estos recaudos se destinará alguna parte para cubrir los gastos operacionales de la Junta que estamos conformando con

esta Ley, sus gastos, contratos y costos en los que incurran las agencias que son responsables de atender este asunto del cáñamo.

Y por último, señor Presidente, para mencionar, como parte del Informe que hemos incluido con relación a esta medida, debemos mencionar que la Junta tendrá la facultad de imponer multas administrativas a cualquier personas que incumpla con las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos. Podrá imponer multas de hasta cincuenta mil dólares (\$50,000) por cada una de las violaciones.

Señor Presidente, a base del estudio que hemos hecho de este proyecto que nace en la Cámara, me parece que la aprobación de esta Ley va a ser buena para Puerto Rico desde el punto de vista de desarrollo económico. Pero como en esta, como en todas las otras leyes, lo importante es la fiscalización del Gobierno. Así que confiando en que esto, la letra de lo que dice este proyecto, sea lo que se implante, esta Comisión recomienda la aprobación de este proyecto.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la senadora Laboy Alvarado.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente. Empiezo diciendo que esto es un buen proyecto. Si aquí se quiere desarrollar industrias novedosas, que tienen la oportunidad de precisamente, por el historial que tienen en otros lugares, esta sería una que no implica ningún peligro para la moral, ningún peligro para la espiritualidad de nadie, ningún peligro para la ética de alguien, y sí un peligro para la ignorancia -¿no?- porque muchas veces se confunde la gimnasia con la magnesita, pero no son iguales. Así que estamos hablando de una planta, y mi participación -con mucho respeto a todos los compañeros y compañeras- es básicamente para poder dar luz a qué es, de qué se trata esto, de tal manera que no caigamos en el gancho de confundir un elemento que puede ser beneficioso para nuestro país y confundirlo con una droga o con algunas de las sustancias que han sido permanentemente demonizadas en nuestro país.

En el caso del cáñamo, que tiene un historial inmenso, es decir, si hablamos por ejemplo del papel en donde se escribió la Constitución de los Estados Unidos es de cáñamo. La primera bandera de las colonias fue de cáñamo, y cantidad. De hecho, hasta propósitos hasta religiosos, la canasta que se preparó para que Moisés se salvara del faraón fue de cáñamo. Es decir, estamos hablando de una planta que siempre ha sido utilizada para textiles, para pomadas, para ungüentos, e inclusive, si quisiéramos por ejemplo desafiar la utilización de la misma, tendríamos que vaciar muchísimas tiendas por departamentos en Puerto Rico que tienen ya acondicionadores de cabello, shampoo, etcétera. Y muchos de los nutrientes naturales en las tiendas de productos naturales, tenemos la leche de cáñamo que se consume hace años en Puerto Rico y que ha tenido muchísimo impacto, precisamente, porque es muy nutritiva y está cargada de antioxidantes y no arrebata.

El hecho de que, o sea no todo lo que brilla es oro. Así que no podemos confundir una planta que se parece a la otra porque viene de una, son primas, pero son ambas originarias, estamos hablando de la llamada marihuana o el cannabis, vienen, son plantas que proceden, que son del mismo género, pero son, los que saben de agricultura, son originarias, es decir...

SR. PRESIDENTE: Compañero, discúlpeme. Tengo a un Senador en el uso de la palabra, voy a agradecer que tengamos total deferencia y escuchemos lo que el Senador está vertiendo para el récord.

Gracias. Disculpe, Senador.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias.

Cuando hablo de una planta originaria, es que una no sale de la otra, una no tiene para nada las características de la otra, porque cada una de ellas es una planta original única, y eso es importante,

deshacer los mitos dentro de esta discusión para que podamos votar con consciencia, podamos votar amparados en una, en algo que debemos de basar muchos de nuestros pensamientos en ciencia.

En el caso del cáñamo, el cáñamo tiene más de veinticinco mil (25,000) aplicaciones. Es decir, la industria es muy poderosa. Y si acaso nosotros tenemos algún tipo de idea demonizante sobre la misma, hemos comprado cáñamo por toneladas cada vez que utilizamos un cordoncito de estos que amarran las floristerías y que son de “jute”, lo que se le llama por ahí, pues eso es cáñamo. Es decir, que estamos hablando de algo que ya sabemos, pero no le hemos dado la importancia, posiblemente no le hemos dado la importancia porque no la relacionamos. Pero una vez que se relaciona con la demonización de algo, que es el cannabis y la marihuana, inmediatamente salen los prejuicios y los mitos y entonces nos inducen a error, como muchas veces pasa.

Entonces estamos hablando de que es del mismo género. Sin embargo, genéticamente no es igual, es decir, ambas nacen de una configuración genética totalmente diferente. No lo dice Vargas Vidot, vaya, leamos lo que habla la ciencia y podamos ver claramente que aun cuando son del mismo género, y se habla de cannabis sativa, la realidad es que cada una, como les dije al principio, es originaria y cada una de ellas tiene una genética absolutamente diferente, tan diferente, que el contenido activo del cannabis o la llamada marihuana y el cannabis sativa o el “Hemp” o el cáñamo es tan diferente como el cielo a la tierra. Es decir, el contenido de THC promedio del cannabis que se utiliza, de la marihuana puede fluctuar entre el cinco (5) al veinticinco por ciento (25%) del THC, que es el ingrediente, que es la sustancia que tiene, que produce alteración en las emociones, en la mente, en lo que sea, y puede llegar hasta cincuenta por ciento (50%), sesenta (60), ochenta (80), dependiendo lo que una persona compre en la calle.

Sin embargo, en el caso del cáñamo, jamás pasará de cero punto tres por ciento (0.3%) en su más esplendorosa expresión. Es decir, que para una persona conseguir, si es que pudiera, lograr una alteración de su psiquis o de sus emociones a través del cáñamo, tendría que ahogarse en cáñamo y se le explotarían los pulmones para luego entonces, si es que acaso alguna de esas sustancias puede pasar un elemento interesante, que pudiera pasar la barrera que hay entre el resto del cuerpo y el cerebro, total no lo puede hacer. Así que tenemos el contenido, la genética y el contenido.

Tercero, el cultivo. El cultivo del cáñamo es absolutamente diferente al de la marihuana, que requiere condiciones especiales, clima especial, temperatura especial, mientras que el cáñamo puede darse en diferentes temperaturas, tiene diferentes posibilidades de cultivo, la misma morfología de la planta, el cáñamo crece a más de 4 pies, es casi un bastón, que su corteza, precisamente es la que se utiliza para la industria, mientras que la llamada marihuana pues entonces tiene otra textura. Que se parecen las hojas, bueno, imagínense, si habláramos de lo que se parece y no se parece, entonces estaríamos todo el tiempo confundidos. De manera que vamos por ahí. El cáñamo y la marihuana son dos plantas que pudieran llevarnos entonces a una enorme confusión.

Es bien importante, finalmente, expresar que, ¿cómo es que llega a acentuarse en el nicho de nuestros prejuicios este asunto de confundir una cosa con la otra? En el 1970, en esta lucha del Presidente Nixon de poder demonizar para demonizar las drogas para llevarlo a la guerra fracasada contra las drogas, el tipo hace algo interesante, y es que coge todo lo que se llama cannabis y se lo lleva por el medio y lo pone en la misma categoría, y no hace una distinción entre la genética de una planta y la otra, hace un gran daño, porque es una planta que se ha estado utilizando industrialmente durante siglos. Y entonces de momento cae supuestamente prohibida. Pero luego al pasar los años, con una lucha de una industria que ha sido siempre muy productiva y floreciente, se hacen entonces gestiones en cada uno de los estados para poder mantener la industria como se ha mantenido. Es decir, nosotros aquí no estamos inventando la rueda y estamos utilizando ciencia de cohetes - ¿verdad? - para poder interpretar esto. Esto es muy sencillo.

Finalmente, en el 1980 en adelante, se empiezan a hacer gestiones en el Congreso de los Estados Unidos y se desarrollan leyes como las que nosotros queremos aquí aprobar, precisamente leyes que fomentan la agricultura, la cosecha, el procesamiento del cáñamo, y se vuelve nuevamente a estimular la industria en Japón, en montones de países. El cáñamo resulta ser uno de los elementos importantes no solamente en la industria textil, que es donde tiene su fuerte, sino también en la industria de los cosméticos, en la industria nutricional, precisamente porque nadie que se ha puesto una camisa de “hemp”, de cáñamo, que la venden en muchísimos lugares por ahí, ha terminado en la noche arrebatado con algo - ¿verdad? - sé que no ha pasado eso y nunca pasará, nunca pasará. Usted va a las tiendas mayores de productos naturales, que ahí van nuestros hermanos pentecostales, adventistas, cristianos, católicos, budistas, y va a ver todo lleno de leche de “hemp” que se consume continuamente, se hacen su batida, su frappe, lo que sea, y las personas no llegan, no salen de allí alteradas sus emociones o no salen para un punto de drogas.

Es decir, es importante, no quiero que nadie piense que quiero ser cínico en esto, es que sencillamente quiero explicar claramente que ante un proyecto que tiene la posibilidad de ser una inyección nueva, importante de dinero, que tiene la posibilidad de aumentar nuestras finanzas y que tiene la posibilidad de una reutilización de las tierras, no caigamos entonces en el gancho de poderlo analizar, de analizarlo dentro de un contexto en donde no tiene ninguna cabida.

Vuelvo y repito, para concluir, el THC que se encuentra en marihuana, que es su prima lejana, que no tiene nada que ver, no se siembra marihuana para agarrar de la marihuana el tallo para hacer cáñamo, eso es un disparate, lo que estamos hablando es que el cáñamo, como planta original, se siembra única y aparte y la marihuana se siembra en otro lado y no es que se utiliza los anti moña y etcétera, etc., que se han hablado durante tiempo aquí, las discusiones que se han dado interminables. No es que estemos reutilizando o utilizando una parte de la planta que tanto miedo causa para mucha gente, sino que, todo lo contrario, estamos utilizando una planta que es única, originaria y que sencillamente por ser prima, tiene cero puntos tres por ciento (0.3%). Para que veamos ese número tan ínfimo - ¿verdad? - no llega ni a uno (1).

Y es importante entonces que podamos entender que fuera de nuestro medio, todo el prejuicio y todo lo que hace desestimar esta posibilidad de esta industria, entonces estamos enfrente de un verdadero comienzo de algo diferente, porque muchas veces pasamos tanto tiempo repitiendo lo mismo, tratando de conseguir resultados diferentes, y aquí tenemos entonces una excelente industria, tenemos una, con la, quizás con la bendición, si es que podemos llamarlo así, de que ya tiene un precedente, de que ya se hace evidente la capacidad productiva de esa industria. El Senador de la Mayoría, McConnell, establece, como su punta de lanza industrial, la industria, la defensa de la industria del cáñamo y no recibió, en estos días, eso fue en marzo, ningún tipo de rechazo de nadie porque se estudió cabalmente de lo que se trataba esto.

Yo les pido que, desechados o arrinconados, arrinconada la ignorancia, podamos entonces retomar la prudencia política y podamos entender que el país está sediento de posibilidades económicas, que podamos entender que el país necesita que podamos mirar hacia unas industrias que puedan abrir espacios. Este proyecto inclusive haría algo que nos hace diferente a la mayoría de los estados, y es que se produce una intención en el mismo proyecto de desarrollar investigación universitaria, formal, científica, lo que además del producto y de la típica producción que se hace del cáñamo, estaríamos también exportando conocimiento y estaríamos atrayendo a una cantidad de personas que adicionalmente serían beneficiosas para nuestro país.

Así que les pido que consideren esta pieza positivamente y que podamos justamente regalarle al país un legado de posibilidades económicas que tanto hace falta.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero.

Juan Dalmau Ramírez, señor Senador.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente. Buenas tardes a todos nuevamente. Yo consumiré poco tiempo. Me parece que el compañero Vargas Vidot ha sido elocuente y ha sido descriptivo y no quiero ser repetitivo en asuntos que él ha mencionado, pero sí reiterar unos.

El Proyecto de la Cámara 1071, lo que busca es establecer la Ley para el Cultivo, Investigación y Desarrollo Comercial del Cáñamo Industrial en Puerto Rico. Establece sus reglamentaciones, establece las responsabilidades del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Agricultura y la Universidad de Puerto Rico enfatizando los aspectos de investigación. Los usos del cáñamo que se ha querido vincular, y lo explicaba muy bien el compañero Vargas Vidot, son múltiples, desde textiles comerciales hasta para la construcción o la bioconstrucción, para lo que tiene que ver con aspectos medicinales, lo que tiene que ver con aspectos alimentarios. Es decir, su uso es un uso cotidiano. Para efectos comerciales, por ejemplo, el Centro Unido de Detallistas que compareció dijo que actualmente hay múltiples comercios en donde se vende el aceite de cáñamo, que es un aceite que se utiliza y que no tiene efectos psicoactivos, es decir, no tiene efectos como los que se le atribuyen a otro tipo de plantas como las que mencionó el compañero Vargas Vidot, pero que sí tienen unos efectos curativos que alivian no solo padecimientos médicos, sino efectos secundarios que puedan sufrir personas que estén sometidas a procesos que les afecte sus condiciones físicas y que encuentran alivio en el uso de ese tipo de planta.

Digo esto, porque cuando uno examina el proyecto, uno debe verlo desde la perspectiva de su título. En el aspecto comercial. Bueno, en el aspecto comercial hay un consenso de todos los que participaron en las vistas públicas, que esto representaría un desarrollo industrial en Puerto Rico para generar más empleos, desarrollo económico, que las mismas investigaciones pueden desarrollar también patentes, todo ingreso que van a aumentar nuestra capacidad económica. Sí, en el aspecto comercial es un hecho positivo.

En el aspecto de lo que tiene que ver con el contexto legal, ya está más que determinado que el uso del cáñamo es un uso legítimo, legal, no solo bajo las reglamentaciones y disposiciones federales del Farm Bill, entre otros, sino en Puerto Rico también, porque actualmente se está consumiendo, se está utilizando en distintos contextos y aspectos de nuestra vida cotidiana. Probablemente todos los que estamos aquí en algún momento dado lo hemos estado utilizando sin el conocimiento de que lo estamos utilizando, sin efectos realmente, de nuevo, psicoactivos que pueda de alguna manera alterar nuestras condiciones emocionales, lo que tiene que ver con nuestro comportamiento social. Así que en el aspecto legal no hay impedimento alguno.

Y en el aspecto religioso, incluso, ya lo dijo el compañero Vargas Vidot. Pero en traducciones que se han hecho de los textos originarios hay referencia al uso del cáñamo en las tradiciones religiosas, pero particularmente las tradiciones cristianas, budistas, rastafarian. Es decir, hay distintos modelos religiosos en donde se ha hecho referencia en los escritos sagrados de cada una de esas religiones al uso del cáñamo. O sea, que en el aspecto religioso tampoco no debería haber una objeción sobre la aprobación de esta Ley.

Así que, señor Presidente, a mí me parece que siendo esta Ley una que lo que busca es regular un desarrollo de industria, fortalecer económicamente los ingresos en Puerto Rico, el desarrollo de empleos; en términos legales está sustentado por lo que ya es la legislación vigente; en términos de investigación universitaria, permite abrir nuevos caminos para el desarrollo académico, intelectual e incluso el desarrollo de patentes propias en Puerto Rico. Estamos en un momento en donde necesitamos aprovechar lo que son nuestros grandes haberes como país para expandir nuestros horizontes económicos. Puerto Rico, como dice el Colegio de Agrónomos en el Informe, tiene las

condiciones geográficas y climatológicas para desarrollar una gran industria con respecto al cáñamo, sus distintos usos, desarrollarnos económicamente y, además, poder también, en términos académicos, estar a la vanguardia de lo que son nuestras jurisdicciones.

Así que, señor Presidente, de acuerdo al texto del proyecto, yo estoy de acuerdo con la medida, y habré de votar a favor de la misma.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Dalmau Ramírez.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, el compañero Pereira iba a ...

SR. PRESIDENTE: Ah, pues. ¿El compañero Pereira va a dirigirse?

SR. PEREIRA CASTILLO: Bueno, yo quisiera, sí, con su venia, señor Presidente. Es que entiendo que va a haber unas enmiendas...

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. PEREIRA CASTILLO: ...y la parte que más preocupa a mí es lo que se contempla en las enmiendas. Yo creo que ya el senador Vargas Vidot habló de las virtudes del proyecto como está...

SR. PRESIDENTE: Entonces usted quiere ...para expresarse luego de las enmiendas.

SR. PEREIRA CASTILLO: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Vamos a hacerlo así.

SR. BHATIA GAUTIER: Igual, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: ¿Igualmente usted? Muy bien.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, era para que se presentaran las enmiendas para ...

SR. PRESIDENTE: Y entonces ustedes...

SR. BHATIA GAUTIER: ...es en función de la agenda que queremos hacer unos comentarios.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Cómo no.

¿Algún otro compañero que quiera expresarse? Pues entonces vamos a darle lectura a las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar que se le dé lectura de las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Advertimos a los compañeros, va a haber dos (2) sets de enmiendas. Vamos a aprobar unas enmiendas primero en Sala y después hay unas enmiendas sobre las enmiendas. Las repartiremos de inmediato en cuanto las...

SR. PRESIDENTE: Sí. Si no se les ha provisto a los compañeros, provéasele a todos los compañeros, pero particularmente al senador Pereira y al compañero Bhatia.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se consideren las primeras enmiendas en Sala y se ...

SR. PRESIDENTE: Vamos a darle lectura a las primeras enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

eliminar “el” y sustituir por “actualmente, el”
después de “considerado” eliminar “en la actualidad”

después de “privadas.”, eliminar todo su contenido.

Página 2, párrafo 2, líneas 6, 7 y 8,
Página 2, párrafo 2, línea 9,

Página 3, párrafo 1, línea 1,

Página 3, párrafo 2, línea 1,
Página 3, párrafo 2, línea 5,

Página 3, párrafo 3, línea 2,

Página 3, párrafo 3, línea 5,

Página 3, párrafo 6, línea 9,

Página 4, párrafo 2, línea 2,
Página 4, párrafo 2, línea 4,

Página 4, párrafo 4, línea 1,
Página 4, párrafo 5, línea 3,

Página 5, párrafo 1, línea 4,

Página 5, párrafo 2, línea 2,

Página 5, párrafo 3, línea 5,

eliminar todo su contenido

eliminar “adecuados.” y añadir “la presente Ley autoriza a las agencias de Puerto Rico que tendrán a su cargo este programa a realizar las gestiones para lograr que el Gobierno Federal autorice el uso comercial de este producto.”

eliminar “en la actualidad” y sustituir por “actualmente”

eliminar “los”

después de “1 y 2,” eliminar “se sabe de la existencia de” y sustituir por “hubo”

después de “fuerte” eliminar “y vigorosa en todas sus dimensiones y posibilidades”

después de “para” eliminar “los” y sustituir por “las demás jurisdicciones de”

después de “forma” insertar “estas entidades públicas tendrán el deber de”

después de “el” añadir “año”

después de “aunque” eliminar “en la actualidad” y sustituir por “actualmente”

después de “Gobierno” añadir “de Puerto Rico”

después de “otros,” añadir “que no sean para consumo humano,”

después de “agrícola” eliminar “del país” y sustituir por “de la isla”

después de “de” eliminar “muy”; después de “crecimiento” añadir “toma alrededor de”

después de “emergentes.” añadir “esta iniciativa se suma a la recién aprobada Ley para manejar el estudio, desarrollo e investigación del Cannabis para la innovación, normas aplicables y límites “(Ley Medicinal)”, Ley 42-2017. Dicha Ley establece en la isla el marco jurídico que viabiliza el estudio, desarrollo y tratamiento con cannabis, al mismo tiempo que establece controles rigurosos y claros del Estado. Teniendo en mente la política pública existente por virtud de la Ley 42-2017, hemos determinado excluir la alternativa de producción del cáñamo industrial para fines de consumo humano en la presente Ley”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala, para que se lean. Señor Presidente, voy a solicitar que se le provea copia a los compañeros y las compañeras.

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas adicionales que voy a presentar en Sala, yo le voy a dar lectura ahora. Voy a pedirle al compañero Chayanne Martínez que suba a presidir.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Si las que usted va a leer alguien tiene copia, que podamos mirarlas. ¿O usted las va a leer...

SR. PRESIDENTE: No creo que sean tan complicadas, creo que son bastante sencillas. Pero

...

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para enmiendas a la medida, luego de haber sido enmendada y aprobadas las enmiendas.

Vamos a comenzar en el Artículo 4 del Proyecto de la Cámara 1071, para que Secretaría me vaya siguiendo, Artículo 4, donde habla de la Junta Reglamentadora del Cañaño Industrial. En el texto, según las enmiendas aprobadas, el primer grupo de enmiendas que se aprobaron, mis enmiendas quedarían en la página 9, tomando como base las que ya fueron aprobadas. Pero, de nuevo, vamos al Artículo 4, para hacerlo más sencillo, Artículo 4, bien.

En el Artículo 4, donde lee: “Los funcionarios públicos podrán delegar su participación en la Junta a un funcionario de su agencia de su confianza”. Estamos sugiriendo que se elimine ese contenido.

En el mismo Artículo 4, más abajo, luego de palabra “*quorum*”, que lea o que se inserte: “Solo se reconocerá *quorum* si los representantes de los Cuerpos Legislativos y del interés público están presentes y así se certifica”.

En el Artículo 5, donde habla de las “facultades de la Junta”, en el inciso “i”, luego de la palabra “confianza” insertar “y libre remoción”.

En el Artículo 6, donde hace referencia al “salario de un Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia”, eliminar esas palabras y sustituirlas por “no mayor de setenta mil (70,000) dólares al año”.

En el Artículo 8, al final del Artículo 8, donde dice “la Junta a través del Departamento de Agricultura” eliminar “a través del Departamento de Agricultura”.

En el Artículo anteriormente 14 y ahora 15 con las enmiendas que se introdujeron en Sala y que ya se aprobaron, que habla de la fiscalización, que se le añada... Es el 14, correcto, que con las enmiendas en Sala viene siendo, ¿no?, okay. El Artículo de la fiscalización se le añada un último párrafo que diga “Esta Ley en nada impide la intervención de las agencias del orden público federales y estatales para garantizar el cumplimiento de esta Ley y cualesquiera otras leyes”.

En el Artículo 16, que es el Artículo que habla de las funciones del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, específicamente donde establece que el “Departamento de Comercio deberá... Voy a leer el Artículo completo para que quede en contexto. Donde dice “Departamento de Agricultura y la Junta”, ¿lo tenemos? Es la línea 17, viene siendo. En mi documento es la 13, pero

puede ser que haya variado con la enmienda. Es el Artículo de las funciones del Departamento de Desarrollo Económico. ¿Lo tienen? Línea 17. Después de donde habla del “Departamento de Agricultura y” insertar “y el consentimiento escrito de la Junta”.

Esas son las enmiendas. ¿Las tiene Secretaría? Esas enmiendas son luego de las enmiendas aprobadas anteriormente al proyecto. Correcto. Pero estas son sobre cómo queda el texto de las anteriores. ¿No? Cómo no. Atemperar a las otras enmiendas, correcto. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, habiéndose leído las enmiendas sobre las enmiendas, para que se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, continuamos con, ¿con las enmiendas adicionales?, esas las acaban de aprobar ahora. ¿Hay enmiendas adicionales? Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 5,

antes de “la” eliminar “basada en” y sustituir por “a tenor con”

Página 5, línea 6,

después de “América,” eliminar todo su contenido

Página 5, línea 7,

antes de “todas” eliminar todo su contenido, y sustituir por “significa la planta Cannabis Sativa L.”; antes de “planta” insertar “mencionada”; después de “planta” eliminar todo su contenido

Página 5, línea 8,

antes de “o” eliminar todo su contenido; después de “híbridos” eliminar “que se encuentren en su producto final bajo el”, y sustituir por “, ya sea que crezcan o no, con una concentración de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) no mayor a” después de “Reglamentadora” insertar “del Cáñamo Industrial”; después de “la Junta” eliminar todo su contenido y sustituir por “encargada de administrar el programa piloto de cáñamo industrial, según establecido en esta Ley.”

Página 6, línea 2,

eliminar todo su contenido

Página 6, línea 3,

después de “que” eliminar todo su contenido y sustituir por “emite la Junta en”

Página 6, línea 4,	después de “acreditada” eliminar “y otorgada” y sustituir por “,”
Página 6, línea 5,	después de “curar” eliminar “,” y sustituir por “o”; después de “empacar” eliminar “o manufacturar”
Página 6, línea 6,	después de “Industrial” eliminar “o”
Página 6, línea 7,	después de “manufacturero” eliminar “de Cábamo Industrial”
Página 6, entre las líneas 7 y 8,	insertar “(e) “Licencia de Distribuidor y Productor de Semilla Certificada” – significa la licencia que emite la Junta a los criadores de semillas con el fin de distribuir las o venderlas para cultivo de Cábamo Industrial.”
Página 6, línea 8,	eliminar “(e)” y sustituir por “(f)”
Página 6, línea 13,	eliminar “(f)” y sustituir por “(g)”; después de “emitida”, eliminar “bajo esta Ley” y sustituir por “por la Junta”
Página 6, línea 17,	eliminar “(g)” y sustituir por “(h)”; después de “emitida” eliminar “bajo esta Ley” y sustituir por “por la Junta”
Página 6, línea 18,	después de “la” eliminar “licencia” y sustituir por “misma”
Página 6, línea 19,	después de “Industrial” insertar “autorizados”
Página 6, línea 20,	antes de “licencia” eliminar “establecimiento con” y sustituir por “tenedor de”; después de “cultivo” eliminar “de Cábamo” y sustituir por “autorizado”
Página 7, líneas 1 a la 4,	eliminar todo su contenido
Página 7, línea 5,	después de “Industrial” insertar “ ””; después de “o” insertar “ ”
Página 7, línea 14,	después de “significa” eliminar “la” y sustituir por “las”
Página 7, línea 15,	después de “marco” insertar “jurídico”
Página 8, línea 7,	después de “Agricultura” eliminar “, la cual” y sustituir por “. La Junta”; después de “por” eliminar “cinco (5)” y sustituir por “nueve (9)”
Página 8, línea 10,	después de “,” eliminar todo su contenido
Página 8, línea 11,	antes de “por” eliminar todo su contenido y sustituir por “tres (3) personas en representación del interés público nombradas”; después de “Rico” insertar “y confirmadas por el Senado de Puerto Rico y una (1) persona nombrada por cada uno de los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, todas con reconocida integridad personal, moral y profesional con competencia en el campo de la agricultura, desarrollo

Página 8, línea 14,	económico o la Academia con experiencia en investigación científica”
Página 8, línea 16,	después de “momento” eliminar “tres (3)” y sustituir por “cinco (5)”
Página 8, línea 17,	antes de “de” eliminar “El cargo del miembro” y sustituir por “Los cargos de los miembros”
	después de “Gobernador” eliminar “será” y sustituir por “o por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos serán”; después de “que” eliminar “podrá” y sustituir por “podrán”; antes de “en” eliminar “éste” y sustituir por “quien lo haya nombrado”
Página 9, línea 3,	después de “antecede,” eliminar “al poder” y sustituir por “las facultades”
Página 9, línea 6,	después de “bajo” eliminar todo su contenido
Página 9, línea 7,	antes de “de” eliminar todo su contenido y sustituir por “la lista”
Página 9, línea 8,	después de “bajo” eliminar todo su contenido
Página 9, línea 9,	antes de “de” eliminar todo su contenido y sustituir por “la lista”
Página 9, línea 20,	después de “determine” insertar “dentro de la jurisdicción de Puerto Rico”
Página 10, línea 3,	después de “persona,” eliminar “firma” y sustituir por “entidad”
Página 10, línea 8,	después de “adquisición” eliminar todo su contenido
Página 10, línea 9,	antes de “por” eliminar todo su contenido
Página 10, línea 12,	después de “un” eliminar “Director Ejecutivo”; después de “compensación” añadir “según dispuesto en esta Ley”
Página 10, línea 18,	después de “Junta” eliminar “podrá” y sustituir por “tendrá”
Página 10, línea 20,	antes de “con” eliminar “Acordar” y sustituir por “Realizar acuerdos”
Página 10, línea 20,	antes de “proveerá” eliminar “y este” y sustituir por “el cual”
Página 11, línea 1,	después de “relacionado” eliminar “estrictamente”
Página 11, línea 4,	antes de “con” eliminar “podrá coordinar” y sustituir por “coordinará”
Página 11, línea 5,	antes de “de” eliminar “el trabajo” y sustituir por “a los fines”
Página 11, línea 12,	después de “2017” insertar “según enmendada,”
Página 11, línea 16,	después de “2017” insertar “según enmendada,”
Página 11, línea 19,	después de “inspecciones” insertar “, muestreo de plantas y cualquier otra gestión”; después de

Página 11, línea 20,	“licencias” insertar “, que le permita fiscalizar el cumplimiento de esta Ley”
Página 11, línea 22,	después de “licencias” insertar “e imponer multas administrativas”
Página 12, línea 4,	después de “misma” insertar “, cumpliendo con el debido proceso de ley”
Página 12, línea 5,	después de “un” eliminar todo su contenido
Página 12, línea 6,	eliminar todo su contenido
	antes de “Además” eliminar todo su contenido e insertar “director ejecutivo, el cual devengará un salario no mayor al salario de un Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.”; después de “al” eliminar “Director Ejecutivo” y sustituir por “director ejecutivo”
Página 12, línea 7,	después de “el” eliminar “Director Ejecutivo” y sustituir por “director ejecutivo”
Página 12, línea 21,	después de “marco” eliminar “legal” y sustituir por “jurídico”
Página 13, línea 4,	después de “informe” eliminar “semestral” y sustituir por “semestral durante los primeros dos (2) años de su creación y anualmente luego de haber cumplido este término,”; después de “la” eliminar “implantación” y sustituir por “implementación”
Página 13, línea 5,	después de “Junta” insertar “, el cual someterá simultáneamente ante el Gobernador y las secretarías de ambos cuerpos legislativos”
Página 13, línea 12,	antes de “juramento” eliminar “Tomar” y sustituir por “tomar”
Página 14, línea 3,	después de “al” eliminar “Director Ejecutivo” y sustituir por “director ejecutivo”; después de “del” eliminar “Director Ejecutivo” y sustituir por “director ejecutivo”
Página 14, línea 9,	después de “Ley” insertar “, que cumplan con todos los requisitos y actúen dentro del marco aquí provisto y en los reglamentos que se promulguen conforme a la misma,”; después de “no” eliminar todo su contenido
Página 14, línea 10,	antes de “penales” eliminar todo su contenido y sustituir por “estarán sujetas a sanciones”; después de “penales” eliminar todo su contenido
Página 14, línea 11,	antes de “Toda” eliminar todo su contenido e insertar “del Gobierno de Puerto Rico. Si alguna persona actúa fuera del marco de esta Ley y los reglamentos que se promulguen a tenor con la misma, responderá criminalmente conforme a las

Página 14, línea 14,
 Página 14, línea 15,
 Página 14, línea 16,
 Página 14, entre las líneas 17 y 18,

leyes penales aplicables y estará expuesto a cualquier sanción civil y administrativa aplicable.”

después de “la” eliminar todo su contenido

antes de “2006” insertar “Ley 39-”

antes de “(51%)” insertar “por ciento”

insertar “Se prohíbe el consumo, venta, distribución o manufactura de cualquier producto de Cáñamo Industrial que contenga más de punto tres por ciento (.3%) de THC. Además, se prohíbe el consumo, venta, distribución o manufactura de cualquier producto de Cáñamo Industrial para el consumo humano.

La Junta, a través del Departamento de Agricultura, hará las gestiones ante las agencias federales concernientes para conseguir cualquier permiso o autorización necesaria para la comercialización o uso comercial del Cáñamo en Puerto Rico.”

Página 15, línea 17,
 Página 15, entre las líneas 17 y 18,

eliminar “cinco (5)” y sustituir por “tres (3)”

insertar “Artículo 10. – Licencia de Distribuidor y Productor de Semillas Certificadas.

Toda persona que interese participar de la siembra, producción, distribución o venta de semillas certificadas presentará a tales fines una solicitud ante la Junta. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los aranceles requeridos por las disposiciones reglamentarias que se adopten al amparo de esta Ley.

El distribuidor o productor de semillas certificadas, tendrá que mantener un registro con información detallada, de toda venta y distribución de semillas, incluyendo, pero sin limitarse a, la información sobre la a quien se le vendió o distribuyó y la cantidad.

La Junta deberá mantener un registro por separado de los criadores de semillas y de los vendedores de semilla.”

Página 15, línea 18,

después de “Artículo” eliminar “10” y sustituir por “11”

Página 16, línea 7,

después de “Artículo” eliminar “11” y sustituir por “12”

Página 16, línea 17,

después de “multa” eliminar “civil” y sustituir por “administrativa”

Página 16, línea 20,

después de “Artículo” eliminar “12” y sustituir por “13”

Página 16, línea 21,	antes de “el” eliminar todo su contenido y
Página 16, línea 22,	sustituir por “La Junta permitirá y autorizará”
Página 17, línea 2,	antes de “mediante” eliminar “establecer” y
	sustituir por “y establecerá”
	después de “solicitud.” insertar “Las entidades
	que utilicen el Cáñamo Industrial para
	investigación científica tendrán que cumplir con
	los requisitos del marco regulatorio del Gobierno
	federal y del Gobierno de Puerto Rico.”
Página 17, línea 3,	después de “la” eliminar “academia y con” y
Página 17, línea 3,	sustituir por “Academia,”
Página 17, línea 4,	después de “organizaciones” insertar
	“relacionadas”
	después de “para” eliminar “continuar y”;
	después de “investigación.” insertar “La Junta y
	todas las entidades gubernamentales
	concernidas, facilitarán y apoyarán la
	participación y los trabajos de investigación y
	desarrollo de la Universidad de Puerto Rico.”
Página 17, línea 5,	después de “tiene” eliminar “la Isla” y sustituir
	por “Puerto Rico”; después de “la” eliminar
	“Industria de la Manufactura” y sustituir por
	“industria de la manufactura”
Página 17, línea 6,	después de “la” eliminar “Industria” y sustituir
Página 17, línea 8,	por “misma”
Página 17, línea 9,	después de “Artículo” eliminar “13” y sustituir
	por “14”
	después de “Junta” eliminar “deberá emitir un
	Reglamento” y sustituir por “adoptará un
	reglamento”
Página 17, línea 12,	después de “marco” eliminar “legal Federal” y
Página 17, línea 13,	sustituir por “jurídico Federal”
Página 17,	después de “industria.” eliminar todo su
Página 17, línea 17,	contenido
Página 17, línea 19,	eliminar todo el contenido de las líneas 14 a la 16
	antes de “No” eliminar todo su contenido
	después de “procurando” eliminar todo su
	contenido
Página 17, línea 20,	antes de “el” eliminar todo su contenido
Página 18, línea 8,	después de “laboratorios” insertar “similares a
	los que se exigen en el marco jurídico Federal”
Página 18, línea 9,	después de “todas” eliminar “la” y sustituir por
	“las”
Página 18, entre las líneas 11 y 12,	insertar

	“i. En cuanto a la licencia de investigación, se deberá requerir el estricto cumplimiento con la regulación federal. ii. Ninguna de las operaciones de cultivo, investigación o manufactura podrá estar a menos de cien (100) metros de una escuela pública o privada y/o centro de cuido. iii. La Junta establecerá las reservas de cultivo que cada tenedor de licencia de cultivo deberá tener disponibles para vender a un nuevo tenedor de cultivo en Puerto Rico.”
Página 18, línea 12,	antes de “para” eliminar “reportes” y sustituir por “informes”; después de “licencias” eliminar “e”
Página 18, línea 13,	antes de “en” eliminar “identificaciones”; después de “las” insertar “mismas.” y eliminar el resto del contenido
Página 18, línea 14,	eliminar todo su contenido
Página 18, línea 19,	después de “licencias” eliminar “e identificación”
Página 18, línea 20,	después de “solicitud” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 19, línea 4,	después de “licencia.” insertar “Entre estos, Buenas Prácticas de Agricultura (GAP, por sus siglas en inglés), Buenas Prácticas de Manufactura (GMP, por sus siglas en inglés) y Buenas Prácticas de Laboratorios (GLP, por sus siglas en inglés).”
Página 19, línea 8,	antes de “pólizas” eliminar “Las” y sustituir por “Requerir las”; después de “cubiertas” eliminar “de las mismas para cada” y sustituir por “que deberá poseer y mantener cada tenedor de”; después de “licencia” insertar “a ser emitida por una compañía de seguros autorizada hacer negocios en Puerto Rico”
Página 19, línea 9,	después de “claros” insertar “y rigurosos”
Página 19, línea 10,	después de “la” insertar “salud y”
Página 19, línea 11,	después de “industria.” insertar “La Junta establecerá medidas rigurosas para preservar la seguridad en los centros de cultivo, investigación y manufactura mediante la promulgación de un reglamento para dichos fines. Todas las operaciones de cultivo, investigación y manufactura tendrán que contar con sistemas de vigilancia electrónica para prevenir y detectar

rápidamente cualquier actividad delictiva. Dicho sistema tendrá que ser monitoreado y estar en funcionamiento de veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana, y transmitirá videos y fotos en vivo a un centro de comando que estará establecido en un local distinto al local donde están las cámaras de seguridad correspondientes. Todos los centros de operaciones de cultivo, investigación y manufactura contarán con al menos un (1) guardia de seguridad durante el horario de operaciones y abierto al público. Los reglamentos que se promulguen en virtud de esta Ley podrán establecer medidas y/o requisitos adicionales de seguridad para las operaciones de cultivo, investigación y manufactura. De igual forma, establecerá requisitos de seguridad para la distribución y transportación del Cáñamo Industrial, plantas vegetativas de cáñamo, concentrados y productos con infusión del mismo. El reglamento deberá abarcar los siguientes requisitos mínimos de seguridad:

- i. Todo distribuidor y/o establecimiento de transporte de cáñamo deberá cumplir con los requisitos de hoja de datos de seguridad establecidos por la Junta y los reglamentos que se promulguen en virtud de esta Ley.
- ii. Todo distribuidor y/o establecimiento de transporte deberá cumplir con los requisitos de transportación impuestos por la Comisión de Servicio Público y por el Gobierno de Puerto Rico, según apliquen.
- iii. La transportación y/o distribución del cáñamo deberá estar acompañada en todo momento de un manifiesto aprobado por la Junta.
- iv. Toda persona que provea servicios de transportación y distribución de cáñamo, deberá cumplir con los requisitos de vigilancia electrónica establecidos para los centros de cultivo, investigación o manufactura, y además tendrá que contar con sistemas de geo-posicionamiento global (GPS) adecuados de manera que el

Departamento de Salud, la Junta y/o las agencias estatales o federales de orden público, puedan localizar rápidamente el producto distribuido. El transporte deberá contar con sistema de video y foto en viva que transmita a un centro de comando. El centro de mando puede ser propio del dueño del laboratorio o cultivo o subcontratado a través de una compañía para estos fines.

- v. Los reglamentos que se promulguen en virtud de esta Ley podrán establecer medidas adicionales o requisitos de licenciamiento adicionales para los servicios de distribución y/o transportación.”

Página 19, línea 12,

después de “tecnología” insertar “El reglamento abarcará el desarrollo e implantación de herramientas digitales para, entre otros:

- i. Rastrear el Cáñamo Industrial a través de todo el proceso de manera que se evite el lavado de dinero, se garantice la seguridad; se permita el cumplimiento con las guías del Gobierno federal que atienden el proceso financiero del efectivo generado por la industria; que asista a las instituciones financieras en el cumplimiento con el marco jurídico federal y la captación de lo que genere la industria del Cáñamo para fines contributivos. La Junta podrá solicitar acuerdos de colaboración para la redacción de reglamentos, elaboración de guías y educación al Departamento de Hacienda, a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras o cualquier otra entidad gubernamental o sin fines de lucro de reconocido peritaje en el tema.
- ii. Establecer una base de datos de las licencias.”

Página 19, línea 13,

Página 19, línea 14,

Página 19, líneas 16 a la 22,

eliminar todo su contenido

eliminar “n” y sustituir por “m”

eliminar todo su contenido

Página 20, líneas 1 a la 4,
Página 20, línea 5,
Página 20, línea 7,
Página 20, línea 10,
Página 20, línea 11,
Página 20, línea 13,
Página 20, entre las líneas 13 y 14,

eliminar todo su contenido
eliminar “p” y sustituir por “n”
eliminar “q” y sustituir por “o”
eliminar “r” y sustituir por “p”
eliminar “porciento” y sustituir por “por ciento”
eliminar “s” y sustituir por “q”
añadir “Todo reglamento aprobado en virtud de esta Ley deberá ser presentado por la Junta a la Asamblea Legislativa para su aprobación. Si la Asamblea Legislativa no se expresa sobre el reglamento propuesto dentro de un término de treinta (30) días, se entenderá que el mismo fue rechazado. Si la Asamblea Legislativa se encuentra en receso, dicho termino comenzará a computarse a partir del primer día de la sesión que comience inmediatamente después de la presentación del reglamento propuesto. No se podrán emitir licencias de las dispuestas en esta Ley hasta que la Asamblea Legislativa haya aprobado el reglamento concerniente.”
después de “Artículo” eliminar “14” y sustituir por “15”
después de “Artículo” eliminar “15” y sustituir por “16”
después de “podrá” eliminar “establecer” y sustituir por “requerir”
después de “Artículo” eliminar “16” y sustituir por “17.-Funciones del”
después de “comercio,” eliminar todo su contenido
eliminar desde “encargada” hasta “Puerto Rico,”
después de “aplicables.” eliminar todo su contenido
después de “Artículo” eliminar “17.-Aranceles” y sustituir por “18.-Derechos a Pagarse”
antes de “El” añadir “los derechos a pagarse para la obtención de una licencia bajo esta Ley serán dispuestos mediante reglamento. Los derechos aquí establecidos se pagarán con sellos de rentas internas.”; después de “cobro de los” eliminar “aranceles” y sustituir por “derechos a pagarse”
después de “Fondo General” eliminar “,” y añadir “disponiéndose que”; después de “recaudos se” eliminar “destinarán” y sustituir por “utilizarán, en primera instancia,”

Página 20, línea 14,

Página 21, línea 4,

Página 21, línea 7,

Página 21, línea 9,

Página 21, línea 10,

Página 21, línea 11,

Página 21, líneas 18 a la 21,

Página 21, línea 22,

Página 22, línea 1,

Página 22, línea 2,

Página 22, línea 3,

después de “Junta” eliminar “los gastos, contratos”

Página 22, líneas 4 y 5,

después de “delegadas” eliminar todo su contenido y sustituir por “, según el presupuesto asignado a dichas entidades posterior a la propuesta presupuestaria que presenten a la Oficina de Gerencia y Presupuesto”

Página 22, línea 6,

después de “Artículo” eliminar “18” y sustituir por “19”

Página 22, línea 7,

después de “Junta” eliminar “tendrá la facultad de imponer” y sustituir por “impondrá”; después de “administrativas” añadir “de hasta cincuenta mil dólares (\$50,000)”

Página 22, líneas 8 y 9,

después de “reglamentos.” eliminar todo su contenido y añadir “Disponiéndose además que, un veinticinco por ciento (25%) de los recaudos por concepto de las multas aquí dispuestas será destinado al presupuesto operacional de la Universidad de Puerto Rico y otro veinticinco por ciento (25%) será destinado al Departamento de Agricultura para la otorgación exclusiva de incentivos a agricultor bonafide.”

Página 22, línea 10,

después de “Artículo” eliminar “19” y sustituir por “20”

Página 22, línea 15,

después de “dentro” eliminar “del listado” y sustituir por “de la lista”

Página 22, línea 18,

después de “Artículo” eliminar “20” y sustituir por “21”

Página 22, línea 19,

eliminar “la Oficina de Gerencia y Presupuesto” y sustituir por “dentro del presupuesto del Departamento de Agricultura, el Gobernador”

Página 23, línea 1,

después de “Artículo” eliminar “21” y sustituir por “22”

SR. PRESIDENTE: Terminaron con las enmiendas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala; y solicitamos su presencia...

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Señor Portavoz, estamos listos?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Hay unas enmiendas que se han leído.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Nosotros sugerimos que se aprueben las enmiendas en Sala que se le acaban de dar lectura.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para una Cuestión de Orden.

SR. RÍOS SANTIAGO Para el compañero, que yo sé que quizás vamos en la misma ruta, compañero Bhatia. Después de eso, va a haber unas enmiendas adicionales donde vamos a...

SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer una cosa. ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que la Cuestión de Orden es la siguiente. Aquí estamos para legislar...

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. BHATIA GAUTIER: ...y todos estamos a favor o estamos inicialmente, o por lo menos en mi Delegación puedo hablar a nombre de ella, estaba a favor del proyecto, se hicieron unas enmiendas y el espíritu de las mismas no era que lo objetáramos, pero vimos por dónde iba, para entender lo que estamos votando. La Cuestión de Orden es que, en este momento, con todo el respeto, señor Presidente, yo no tengo la menor idea de qué estamos votando, porque se cambiaron páginas, se quitaron, se pusieron, y en este momento yo quisiera ver el proyecto enmendado completo, si es posible, y lo pido, yo no quiero postergar la discusión, no quiero, pero no hay forma de darle seguimiento a un asunto tan importante. Si fuera cualquier otro asunto, pero estamos dispuestos a votar a favor de este proyecto, si entendiéramos las enmiendas en el orden en que están.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Esa es la Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Senador, mire lo que vamos a sugerir. Se van a añadir unas enmiendas adicionales, no se va a votar sobre la medida, se va a preparar un entirillado, se va a distribuir para entonces llevarlo a votación el martes.

SR. BHATIA GAUTIER: Aceptado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Nuestra contestación es que no hay en términos de sustancia y contenido grandes diferencias, pero no tenemos tampoco prisa, y queremos que todo el mundo lo pueda ver con calma. Así que se van a presentar esas enmiendas, se va a preparar un entirillado, y entonces no se va a incluir en Votación Final hasta que todo el mundo lo pueda leer con más calma.

SR. BHATIA GAUTIER: Le agradecemos, agradecemos y aceptado.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Entonces, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nuestra solicitud es que se vote sobre las enmiendas que se han leído.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para efectos del entirillado hay enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Vamos a las enmiendas adicionales.

Antes de la lectura, lo que hemos dicho es, para que quede claro el récord. Las enmiendas que se han aprobado a la Exposición de Motivos, al Decretarse, las enmiendas sobre las enmiendas, todas, se aprobaron - ¿verdad? - y se van a aprobar unas hoy. No vamos a llevar la medida a Votación hasta que no tengamos el documento de cómo quedó para que todo el mundo pueda ver que en efecto no hay un cambio sustancial o de contenido, sino va en otra dirección. O sea, que no desvaría el objetivo del proyecto. Pero queremos que todo el mundo lo pueda leer con calma. Entonces, vamos ahora...

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Una nota al calce, es solo para récord. Como en el proceso de las enmiendas no todas fueron comprendidas cabalmente, porque no sabíamos el impacto que tendrían el cruce de unas con otras o si lo tenían, yo no estoy en posición de decir si estoy a favor o en contra de las enmiendas, sé que la Mayoría tiene la Mayoría, pero quería dejar claro...

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Compañero, pero lo que estamos haciendo es que todas esas enmiendas ahora se van a reducir a un documento y entonces usted podrá evaluarlas. Y si sobre ese documento antes de ir a votar tenemos que volver a discutir algún asunto, pues lo discutimos. No hay problema.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Muy bien.

SR. PRESIDENTE: ¿Atendido el compañero?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se proceda con las enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Okay, muy bien.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 4, párrafo 5, línea 3,

después de “humano” añadir “medicinal”

Página 5, párrafo 3, línea 5,

después de “humano” añadir “medicinal”

En el Decrétase:

Página 12, línea 6,

antes de “además” eliminar todo su contenido e insertar “director ejecutivo, el cual devengará un salario no mayor de setenta mil (70,000) dólares.

Página 14, del texto insertado
entre las líneas 17 y 18,

después de “humano” añadir “medicinal”;
después de “Junta” eliminar “a través del
Departamento de Agricultura”.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo brevemente, ¿no vamos a debatir el proyecto hoy o sí?

SR. PRESIDENTE: Bueno, ya se debatió parte del proyecto.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo lo que quería, pues si me da dos (2) minutos, señor Presidente, es lo siguiente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, seguro.

SR. BHATIA GAUTIER: Es que se está debatiendo sobre la posibilidad del consumo humano y lo que el espíritu de las enmiendas debe ser y es mi posición que el consumo humano del hemp debe estar limitado a los aceites, a los, a todo aquello consumo humano, a la granola que tiene hemp. O sea, hoy tantas cosas que ya hoy la tenemos en el mercado que existen con hemp. Y, dicho sea de paso, me trae a la atención el compañero Vargas Vidot, él tiene más información. El Congreso, el Senado de los Estados Unidos, el Senado con votación de 83 a 17 o algo así, acaba de aprobar la utilización del hemp en todos aquellos asuntos, porque no es el equivalente a la marihuana, no lo es.

SR. PRESIDENTE: No lo es.

SR. BHATIA GAUTIER: En ese sentido, lo que...

SR. PRESIDENTE: De acuerdo, compañero, mire...

SR. BHATIA GAUTIER: Ese es el punto que yo quería hacer.

SR. PRESIDENTE: De acuerdo. Y precisamente por ese punto que usted nos trae, compañero, es que vamos a preparar el documento. Porque una cosa es el aspecto medicinal, que lo atendemos a través de la Ley del Cannabis, y hay otros productos que no tienen ese propósito medicinal, pero que son productos, cremas, aceite, jabones, etcétera, entre otras cosas, textiles. Precisamente, esa es la línea. Así que se aprobaron las enmiendas, se van a discutir cuando venga el proyecto, podemos discutirlos y debatirlas, yo no creo que haya ninguna dificultad con eso.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para ir a un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas.

SR. PRESIDENTE: Okay. Entonces, usted tiene que solicitar que el Proyecto de la Cámara 1071 quede en Asuntos Pendientes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente. Vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara -que no está para Votación hoy- quede en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. El Proyecto de la Cámara 1071 queda en Asuntos Pendientes, y el Senado ha acordado que el próximo martes se discutirá, se debatirá sobre las enmiendas todas que se introdujeron. Quiero que el señor Secretario provea lo antes que pueda el documento como quede con todas las enmiendas que se han aprobado, de modo que cada Senador y cada Senadora tenga todos estos días para leerlas y examinarlas. Así que, prioridad a ese proyecto, para que todo el mundo lo pueda leer y el martes entonces lo aprobamos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solamente para aclarar el Acta y los récords. Nosotros aprobamos todas las enmiendas, incluyendo la de consumo humano y que tiene que ver con el asunto medicinal.

SR. PRESIDENTE: Correcto. Todas las enmiendas aprobadas...

SR. RÍOS SANTIAGO: Todas.

SR. PRESIDENTE: ...todas y ya fueron aprobadas...

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: ...van a estar contenidas en el proyecto, antes de llevarlo a Votación Final, como corresponde,...

SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: ...como procede, conforme al Reglamento. Lo que hemos dicho es que no lo vamos a llevar a Votación hasta que todo el mundo lo lea, lo examine, y si hay que revisitarlo para hacer alguna enmienda, aclarar algún extremo, hacerlo. Ese es el acuerdo del Senado de Puerto Rico.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, una duda procesal.

SR. PRESIDENTE: Señor Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Ya hemos debatido parte del proyecto y se han aprobado unas enmiendas. Eso significa que cuando vayamos a votar el martes que viene, podremos debatir sobre el documento íntegro.

SR. PRESIDENTE: Sí, lo que acabo de decir, correcto.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Muy bien.

SR. PRESIDENTE: Si sobre las enmiendas se quiere debatir, con mucho gusto...

SR. DALMAU RAMÍREZ: Perfecto.

SR. PRESIDENTE: ...y si se quiere revisitar para...

SR. DALMAU RAMÍREZ: Someter enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ...hacer enmiendas adicionales, aclarar.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Muy bien, perfecto. Ese es el acuerdo.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, habiendo acuerdo entre todos los portavoces, nos corresponde proponer conforme un Calendario de Votación Final...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 364, 879 en su reconsideración, 1100 en su reconsideración; Resolución Conjunta del Senado 203 en su Concurrencia; Resoluciones del Senado 855, 877; Proyecto de la Cámara 102 y 355 Sustitutivo; Proyecto de la Cámara 859, para un total de ocho (8) medidas. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tóquese el timbre para la votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la votación final se considere como el pase de lista final para todos los fines legales y pertinentes. Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot, luego de la votación está solicitando un turno para expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, para expresarle que habré de emitir un voto explicativo a favor del P. de la C. 859.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Algún otro compañero o compañera?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Perdóneme, perdóneme y el P. del S. 1100, a favor con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar. Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 879 estaremos emitiendo un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Nosotros vamos a emitir un voto explicativo, a favor un voto explicativo del Proyecto del Senado 879.

Ábrase la votación.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Sí, señor Presidente, para que se nos permita abstenernos en el Proyecto de la Cámara 859.

SR. PRESIDENTE: ¿859? Cómo no. Que se haga constar.

Todos los senadores presentes emitieron su voto. ¿Ah, falta un senador, de votar? Ahora sí. Todos los senadores presentes emitieron su voto, senadores y senadoras. Señor Secretario informe el resultado.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 364

P. del S. 879 (rec.)

P. del S. 1100 (rec.)**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 203****R. del S. 855****R. del S. 877****Sustitutivo a los P. de la C. 102 y 355****P. de la C. 859****VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado. 364; 1100 (rec.); las Resoluciones del Senado 855; 877 y el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 102 y 355, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 203, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 879 (rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y José A. Vargas Vidot.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 859, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Aníbal J. Torres Torres.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Miguel Romero Lugo.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir al turno de Mociones el compañero Vargas Vidot solicita un turno.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante compañero Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. VARGAS VIDOT: Es no controversiales de verdad. Lo que quiero señor Presidente y a los compañeros y compañeras del Senado, recordarles algo. Esta semana es dedicada a un grupo profesional que le ha dado señoría a las comunicaciones, que es en su más justa apreciación se

convierten en la más fiel, en el fiel de una balanza que establece comfort dentro de las áreas peliagudas que nosotros todo el tiempo debatimos, y me refiero a los relacionistas profesional. Esta es la Semana del Relacionista Profesional, algunas veces confundidas injustamente con publicidad. El relacionista o la relacionista profesional tiene como meta otra cosa que no es vender nada o alquilar consciencia, sino más bien puntualizar su esfuerzo en el más loable objetivo de provocar capital de enlace.

Y cabe preguntarse para todos nosotros y nosotras quiénes en este inflamado mundo de la política no ha llorado sus errores y manejado una crisis arropado con la mentoría y la guianza de un o una relacionista profesional. En esta semana lo que les pido es que formalmente a todo el Senado que juntemos aplausos y evidenciemos nuestro respeto y reconocimiento a este importantísimo sector profesional que son los y las relacionistas profesionales.

Hago una mención especial a la señora Jorelys Rivera, Iris Rivera, Karen Pérez, que son relacionistas profesionales de Iniciativa Comunitaria y que da un ejemplo de mucha, de sus valores que los valores son integridad, honestidad, lealtad, equidad y profesionalismo. Creo que todos y todas debemos de unirnos y reiterar ese reconocimiento por ese gran estado en el medio de muchísimas situaciones que han sido el comfort de muchos de nosotros y muchas de nosotras. Así que, mi reconocimiento y mi aplauso a ese sector profesional.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero, nos unimos a las palabras del senador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la compañera Itzamar Peña.

SR. PRESIDENTE: Sí. Señora senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMÍREZ; Gracias, señor Presidente.

Es que ayer recibimos la triste noticia del fallecimiento de la hermana de la compañera senadora Margarita Nolasco, por lo cual estamos presentando una moción a los efectos de que como Cuerpo nos podamos unir en solidaridad y respeto y orando y rogándole a Dios que le dé paz y fortaleza espiritual a ella y a toda su familia. La hermana de la compañera Margarita Nolasco, su nombre es Alicia Nolasco Santiago, en la tarde de hoy ya la expusieron en la Funeraria San Blas de Coamo y ella nos informó que el sepelio será mañana, comenzando con una misa a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y posteriormente entonces saliendo para el cementerio en Coamo. Quería presentar esta moción para que como Cuerpo nos podamos unir a la familia de la compañera Margarita Nolasco.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, se aprueba y unimos al Cuerpo como autores de la Moción. Luis Daniel Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Luis Daniel Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Sí señor Presidente, quiero presentar una moción a los efectos de que este Alto Cuerpo Legislativo, nuestro Senado de Puerto Rico, dada las circunstancias que hemos comenzado octubre el Mes del Cooperativismo, una moción para extenderle una felicitación a todos los presidentes y presidentas ejecutivas de las cooperativas de Puerto Rico, de igual manera a todos los Presidentes y Presidentas de la Junta de Directores de las Cooperativas de Puerto Rico y también enviarle una felicitación a la Liga de Cooperativa de Puerto Rico y también a la Comisionada de Cooperativas de Puerto Rico, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, se aprueba.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 899

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar el más sentido pésame por parte del Senado de Puerto Rico a la familia y amistades de quien en vida fuera doña Josefina “Fina” Barbosa Marrero por su lamentable deceso.”

Moción Núm. 0901

Por el señor Bhatia Gautier:

“Mensaje de felicitación y agradecimiento a todo el componente humano de la Red Sísmica de Puerto Rico, a través del Director, doctor Víctor Huérfano Moreno, en ocasión de conmemorarse el centenario del gran terremoto de 1918.”

Moción Núm. 0902

Por el señor Pérez Rosa:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe una merecidísima felicitación a la señora Estervina Chamorro Carrero, madre ejemplar del Municipio de Arecibo, por motivo de la dedicatoria del Cuadro de Honor de la Escuela John W. Harris, a celebrarse el 26 de octubre del 2018 en el Municipio de Arecibo.”

Moción Núm. 0903

Por el señor Pérez Rosa:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe una merecidísima felicitación a _____ estudiante de la Escuela John W. Harris del Municipio de Arecibo, por motivo de haber sido seleccionado en el cuadro de honor.”

Moción Núm. 0904

Por el señor Pérez Rosa:

“El Senado de Puerto Rico propone enviar un merecido reconocimiento y felicitación a la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico, con motivo de la celebración de su Cuadragésimo Quinto (45) Aniversario.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos en el turno de Mociones, el compañero Martínez Santiago, Portavoz alterno, que solicita la coautoría de la Moción 882-18.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe de la 899 y de la 901 a la 904.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se una la compañera Migdalia Padilla a la Moción 886.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se excuse de los trabajos de la Sesión de hoy al compañero Eric Correa, la compañera Margarita Nolasco, el compañero Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a los tres compañeros.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico por petición, tenemos la petición de regresar al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del señor David Miranda Meléndez, Director de la Oficina de la senadora Nolasco Santiago, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora Nolasco Santiago de los trabajos legislativos de los días 2 y 3 de octubre de 2018, por el fallecimiento de su hermana.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se tome nota de las expresiones de la compañera Margarita Nolasco.

SR. PRESIDENTE: Debidamente excusada la compañera.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado pueda recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos, sería desde hoy martes, 2 de octubre de 2018 hasta el próximo martes, 9 de octubre de 2018.

SR. PRESIDENTE: Los compañeros de la Cámara recesaron hasta el 15 de octubre.

SR. RÍOS SANTIAGO: Lo sabemos.

SR. PRESIDENTE: Así es que vaya nuestro mensaje a la Cámara y lo atiendan oportunamente. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico, quisiéramos, de parte del Senado de Puerto Rico, desearle éxito en su encomienda como Presidente del Senado y de nuestra representación, usted va a estar en el foro esta semana en Colorado, representando los derechos humanos de tres puntos dos (3.2) millones de ciudadanos norteamericanos que residimos aquí. Le deseamos el mayor de los éxitos, sabemos que es muy importante y esa voz es importante para que todo el mundo se entere de que aquí estamos viviendo en condiciones que no son aptas y somos una colonia.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Siendo así, señor Presidente, proponemos se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el martes, 9 de octubre de 2018.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico....

SR. RÍOS SANTIAGO: A la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ...recesa sus trabajos hoy martes, 2 de octubre, a las cuatro y cuarenta y cinco (4:45) hasta el martes, 9 de octubre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).



Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
2 DE OCTUBRE DE 2018**

MEDIDAS

PAGINA

P. del S. 1100 (rec.).....	8336 – 8337
P. del S. 364	8337 – 8339
Undécimo Informe Parcial R. del S. 527	8339
R. del S. 855.....	8339
Sustitutivo del P. de la C. 102 y 355.....	8340 – 8341
P. de la C. 859.....	8341
P. de la C. 1355	8342
P. del S. 879 (rec.).....	8342 – 8345
P. de la C. 1071 (segundo informe)	8346 – 8369

ANEJOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

EN CONTRA DEL

PROYECTO DEL SENADO 1082

2 de octubre de 2018

Presentado por el senador *Tirado Rivera* y la senadora *López León*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del miércoles, 19 de septiembre de 2018, los Senadores que suscriben votaron en contra del Proyecto del Senado 1082 y consignaron para récord la intención de emitir un voto explicativo. Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la reglamentación aplicable procedemos a emitir el mismo.

El propósito del Proyecto del Senado 1082, de acuerdo a su título, y citamos, es *“declarar el día 20 de septiembre de cada año como el “Día de la Recordación por las Víctimas del Huracán María” con el fin de recordar a las víctimas fatales producto de las secuelas del fenómeno atmosférico que afectó a Puerto Rico y concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de estar preparados ante eventos de esta naturaleza; y para otros fines relacionados”*.

En primer lugar, entendemos que el compañero Senador Muñiz Cortés, autor de la medida, puede tener una buena intención al querer recordar a las víctimas del Huracán María. No obstante, nos preguntamos si es realmente necesario establecer por legislación que recordemos que nos afectó un fenómeno atmosférico catastrófico y que este Gobierno no estaba preparado para enfrentar una emergencia de la magnitud del Huracán María.

El establecer que cada 20 de septiembre, debamos recordar las muertes causadas por la incompetencia e incapacidad del Gobierno, muertes que negaron y ahora de manera hipócrita quieren recordar, constituye una falta de respeto a las familias de los fallecidos. Lo que no vamos a olvidar nunca y no hace falta establecer por ley el recordarlo, es la falta de respuesta efectiva de las agencias de emergencia estatales y federales, la falta de comida, agua, energía eléctrica, gasolina, en fin, el limbo en el cual estuvimos sumidos durante meses.

En lugar de aprobar medidas para conmemorar cada 20 de septiembre, que un huracán nos afectó de la forma en que lo hizo el Huracán María, debemos tomar las medidas que sean necesarias para mejorar la capacidad de respuesta de las agencias de emergencia, fortalecer el sistema eléctrico, debemos tomar acción y ayudar a esas familias que todavía a un año del huracán se encuentran sin un techo seguro para resguardarse cada día; a las familias que no han podido recuperarse del golpe catastrófico que sufrieron, que todavía a un año de huracán no pueden cubrir sus necesidades básicas; o las que están viviendo en condiciones inadecuadas; y las que viven todavía con familiares en el extranjero, porque tuvieron que irse al perderlo todo. Esas familias que lo perdieron todo, que no ven que este Gobierno tome acción y se encuentran en la desesperanza y el desasosiego.

Al cumplirse un año de la catástrofe y en plena temporada de huracanes, no conocemos los planes de este Gobierno para enfrentar una emergencia, cuan preparadas están las agencias de seguridad y salud para enfrentar una emergencia de la magnitud del Huracán María. Esta Asamblea Legislativa debería, en lugar de aprobar medidas como la que nos ocupa, fiscalizar al Ejecutivo y a sus agencias en cuanto a la capacidad de respuesta ante una emergencia y de esa manera evitar las muertes que pudieron haberse evitado luego del paso del Huracán María.

Por último, los Senadores que suscriben han radicado resoluciones de investigación ante este Alto Cuerpo, a las cuales no se le ha dado el debido trámite legislativo, como la Resolución del Senado 453, radicada el 16 de octubre de 2017, para realizar una investigación exhaustiva sobre los procesos, cumplimiento con los

protocolos y la integridad de la información al realizar las estadísticas de muertes causadas por el huracán María; y la Resolución del Senado 841, radicada el 23 de agosto de 2018, para ordenar una investigación exhaustiva sobre el hallazgo de los vagones con suministros perdidos, que iban destinados a los damnificados del huracán María.

Debemos señalar que es indignante que se apruebe ahora la medida que nos ocupa, para tratar de congraciarse con el pueblo, luego de que este Gobierno ha manipulado las estadísticas de las muertes causadas por el huracán María y ha escondido vagones de suministros de comida, agua y otros efectos de primera necesidad, mientras el pueblo pasaba hambre, sed y luchaba por su supervivencia.

Por todo lo antes expuesto, los Senadores que suscriben consignan y reafirman su voto en contra del **Proyecto del Senado 1082**.

Respetuosamente sometido;

Cirilo Tirado Rivera

Rossana López León

ANEJO C

REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 877

1 de octubre de 2018

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

[Referida a]

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 495, para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a la industria publicitaria en Puerto Rico, particularmente el efecto que ha tenido la creciente tendencia de importación de campañas publicitarias y cómo dicha práctica afecta la industria con énfasis en cuánto afecta su capacidad de producir o retener empleos, su capacidad para aportar al capital local y el mercadeo y venta de productos locales; así como las alternativas que tienen para enfrentarse a dichos retos, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el 30 de octubre de 2018.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.— Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 495, a los fines de
2 que lea como sigue:

3 “Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones, [dentro de quince (15) días después de la aprobación de esta
5 Resolución.] en o antes del 30 de octubre de 2018.”

1 Sección [3]2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY30'17PM6:08
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR.

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de mayo de 2017

Informe Positivo con enmiendas
Sobre el P. del S. 364

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 364, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado Núm. 364 propone enmendar el Artículo 2.004 (u) de la Ley 81-1991 según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", añadiendo un subinciso (5) a los fines de establecer el alcance de las facultades de auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos del Proyecto la Ley 81-1991 conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" establece como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarios para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. Entre las facultades otorgadas a los municipios está operar franquicias comerciales y todo tipo de empresas o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de estas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de

sus constituyentes. Sin embargo, deben existir herramientas fiscalizadoras que garanticen la transparencia en cumplimiento con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo. Así que con el fin de fiscalizar el funcionamiento de las empresas municipales, es meritorio otorgarle a la Oficina del Contralor las herramientas necesarias que garanticen una administración adecuada y transparencia financiera.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado recibió los comentarios y recomendaciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a través del señor Omar Negrón, quien indicó que le parece acertado, lo expresado en la Exposición de Motivos, que las entidades que son creadas con una inversión municipal de fondos propiedad pública, deben ser monitoreadas y fiscalizadas. Por lo cual se sugiere se le otorgue a la Oficina del Contralor de Puerto Rico la facultad de auditar el funcionamiento de las franquicias, empresas municipales o entidades con fines de lucro. Además, puntualizó que la Ley 81-1991 provee en el Capítulo XVII, Artículo 17.001 la regulación de las Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal las cuales son entidades con fines no pecuniarios. Mencionó que ante la eventualidad de que dichas empresas se nutran de fondos o propiedad pública quedarán sujetas a la fiscalización realizada por medio de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y del propio Municipio que invirtió en ellas. Así que sugiere que dicha intervención del Contralor en caso de empresas, franquicias o corporaciones con fines de lucro municipales se lleve a cabo cuando el municipio invierta fondos o propiedad pública en dichas entidades. Por lo anterior, el Comisionado endosa la aprobación de este proyecto.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, por conducto de la CPA Yesmín M. Valdivieso, indicó que en el Artículo 2.004 de la Ley 81-1991, se limitó el desembolso de los fondos públicos a las empresas municipales al capital inicial que los municipios les otorguen a estas y a la devolución del mismo cuando la franquicia genere ganancias. También, dispone que el 25 por ciento de los intereses que generen las cuentas especiales o los certificados de depósito que tienen que mantener las empresas municipales se destinen al erario, depositándose el sobrante que no se utilice, para expandir éstas, generar empleos o garantizar sus operaciones, en las arcas municipales. Por tanto, la aportación económica de los municipios a las empresas municipales

no puede excederse de lo prescrito por ley y estos tienen que garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.004 citado anteriormente.

Asimismo, la Contralor manifestó, que la Oficina que dirige tiene autoridad en ley para auditar el uso de los fondos públicos desembolsados por los municipios a las empresas municipales, los cuales ingresarán a las cuentas de estos, aunque estas sean entidades privadas con fines de lucro, Por consiguiente, la intervención de su Oficina se limita a lo anterior, y no tiene, por ahora, facultad para auditar los fondos privados de las empresas municipales. .

Acerca de esta medida, mencionó que de aprobarse que la política pública sea que las operaciones de estas franquicias, empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro estarán sujetas a la auditoría de su oficina, las realizarán cumpliendo con su mandato y deber ministerial. Así también, manifestó que su Oficina ha sido consistente en avalar todo esfuerzo que promueva la sana administración pública y la buena utilización de los recursos en beneficio del pueblo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 364, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 364

6 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Ramirez*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo ~~2.004(A)(u)~~ 2.004 (u) de la Ley Núm. ~~80-1991~~ 81-1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", añadiendo un subinciso ~~(6)~~ (5) a los fines de ~~establecer~~ aumentar el alcance de las facultades de auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

mu
La "Ley 80-1991" (en adelante "Ley de Municipios") Ley 81-1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" establece como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarios para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. Entre las facultades otorgadas a los municipios está operar franquicias comerciales y todo tipo de ~~empresa~~ empresas o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar ~~a través de estas~~ los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus ~~constituyentes~~ ciudadanos. Sin embargo, deben existir herramientas fiscalizadoras que garanticen la transparencia en cumplimiento con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo.

Con el fin de fiscalizar el funcionamiento de las empresas municipales, es meritorio otorgarle a la "~~Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1952~~", las herramientas necesarias que garanticen una administración adecuada y transparencia financiera.

Solo es posible cumplir con un propósito público si hay garantía del funcionamiento interno de estas empresas. Por tanto, esta Asamblea legislativa entiende imprescindible enmendar la “Ley de Municipios” Ley 81-1991 supra, para ~~establecer~~ aumentar el alcance de las facultades de auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- se Se enmienda el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ” para que lea como sigue:

“Artículo 2.004 – ~~Facultades municipales en general:~~ Facultades Municipales en General

(a)...

(u)...

(1)...

(2)...

(3)...

(4)...

~~(5)...~~

~~(6) (5)~~ *Las operaciones, y los fondos, ya sean públicos o privados, de estas las franquicias, empresas ~~municipales~~ o entidades corporativas municipales con fines de lucro estarán sujetas a la auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.*

16

Artículo 2.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir de forma inmediata, luego de su aprobación.

ORIGINAL

CE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO Y SECRETARÍA DE GOBIERNO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

Undécimo Informe Parcial

20 de septiembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Undécimo Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527 (R. S. 527)**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Alcance de la Medida

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos."

CRM
Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una inspección ocular y visitó la Asociación de Pescadores, localizada en la Reserva Natural Bahía de Jobos en el Barrio Las Mareas, del Municipio de Salinas.

Hallazgos

Al amparo de la Resolución del Senado 527 (R. S. 527) se han visitado diferentes comunidades de Puerto Rico atendiendo los problemas que les afectan. En esta ocasión visitamos el Barrio Las Mareas en el Municipio de Salinas para atender a los pescadores de la Asociación de Pescadores de Las Mareas.

La Vista Ocular se llevó a cabo en la Villa Pesquera donde se discutió la problemática de los pescadores y los alrededores de su zona de trabajo en parte de la Reserva Natural Bahía de Jobos y por los canales de la misma.

Los pescadores contaron que durante años ellos han usado las facilidades que construyeron en el área que hoy cubre parte de la Reserva de Jobos. Y que en la pequeña bahía donde se encuentran, llamada "Mar Negro" por las descargas que hacia la antigua

Central Azucarera y que la marea llevaba hasta allí tornando el agua oscura, se establecieron y crearon su villa. Esa bahía tenía un desagüe natural en forma de canal que permitía que la bahía se limpiara por las corrientes marinas. Con el paso de los años se fueron construyendo residencias en la zona y el desagüe natural fue tapado para construir la actual carretera que llega al barrio.

Esa carretera tapó el canal y el desagüe natural dejó de limpiar la bahía, lo que ha traído que las aguas no discurran hacia el mar. La consecuencia natural fue que la bahía se ha estado reduciendo.

Otra situación que trajeron fue la reducción de los canales que permiten el acceso a su villa. Esto a consecuencia del crecimiento de los mangles que fueron destruidos por los huracanes el pasado año. El paso de los huracanes "podaron" los mangles y ahora están rápidamente creciendo renovándose con mucha fuerza.

También plantearon los daños que sufrieron las facilidades de la Villa Pesquera y del muelle de la misma a consecuencia del paso de los huracanes y que no han sido reparados.

Conclusiones y Recomendaciones

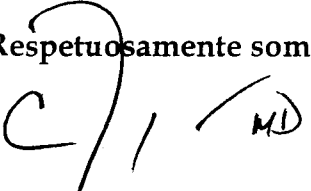
Se presentan a continuación, los hallazgos con el propósito de establecer conclusiones y recomendaciones preliminares para encaminar soluciones a los problemas observados.

Los pescadores piden ayuda para reparar su Villa Pesquera, que se establezca un plan de poda de los manglares y la construcción de un desagüe para la bahía del Mar Negro. Luego de la reunión con los pescadores y la inspección ocular que se realizó validamos los reclamos que hacen.

El Presidente de la Comisión le estará solicitando una reunión a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Secretario del Departamento de Agricultura para llevarle los reclamos de los pescadores. Una vez realizadas esas reuniones la Comisión en posición de buscar alternativas para solucionar esos reclamos y a su vez proteger el valioso recurso natural marino de la Reserva Bahía de Jobos.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Undécimo Informe Parcial de la Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente

Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 25/18 PM 1:18
TRAMITES Y REGISTROS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

35
24 de septiembre de 2018

Informe sobre la R. del S. 855

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 855, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 855 propone realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 218 - 2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica" y sobre la manera de mejorar su implementación.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 855, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 855

5 de septiembre de 2018

Presentada por el señor Ríos Santiago

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 218 - 2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica" y sobre la manera de mejorar su implementación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iluminación artificial ha estado perjudicando nuestros cielos. El exceso de iluminación tiene el efecto de enviar luz de forma directa e indirecta hacia el cielo, lo que se conoce como contaminación lumínica. Los efectos de la contaminación lumínica son diversos: incrementos en las cuentas de consumo eléctrico, aumento en la demanda energética, residuos tóxicos de las lámparas, inseguridad debido a mala iluminación, animales silvestres que huyen de las áreas pobladas y pérdida de conocimientos científicos por la ausencia de visión adecuada del firmamento.

Tomando en cuenta esta situación, en Puerto Rico se aprobó la Ley Núm. 218 -2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica". Dicha Ley dispone para la creación del Programa de Control y Prevención de Contaminación Lumínica, adscrito a la Junta de Calidad

M.B.

Ambiental de Puerto Rico, cuyo propósito es “prevenir y controlar la contaminación lumínica de los cielos nocturnos para el disfrute de todos nuestros habitantes, el beneficio de la investigación científica de la astronomía, proteger y salvaguardar las condiciones que permiten la apreciación del fenómeno de la bioluminiscencia, promover la oscuridad para poder apreciar la luz de los astros, permitir la transición inalterada de los neonatos de tortugas marinas hacia el mar, mantener las condiciones apropiadas para proteger el ritmo circadiano de las especies de vida silvestre y alentar la conservación de energía mediante el establecimiento de normas en cuanto al tipo, clase, construcción, instalación, y el uso y manejo de dispositivos eléctricos adecuados para la iluminación exterior, y de sistemas para conservar energía que aseguren la calidad astronómica de nuestro cielo y posibiliten el uso de la oscuridad nocturna como recurso para el turismo sostenible”.

La Ley 218, *supra*, fue enmendada mediante la Ley 225-2011 a los fines de controlar más efectivamente la contaminación lumínica haciendo que las disposiciones reglamentarias adoptadas al amparo de la Ley Núm. 218, *supra*, fueran parte integral del Código de Construcción. Posteriormente, mediante la Ley 29-2012 se amplió su ámbito para cubrir también la iluminación de origen público.

Como parte de la política pública de conservación del medio ambiente, se facultó a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), agencia con pericia en esa materia, para ejercer en capacidad cuasi legislativa, ~~la creación del~~ a crear el Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica. A tenor con la Ley 218, *supra*, el 9 de agosto de 2016 se aprobó el Reglamento 8786, “Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”.

Recientemente, la Sociedad Astronómica del Caribe (SAC) informó que de acuerdo con datos obtenidos por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, en inglés), existe un exceso de contaminación lumínica en Puerto Rico.¹ Se alega que dicha contaminación se demuestra por los cientos de luces, que en lugar de iluminar

¹ Agencia EFE “En exceso la contaminación lumínica en Puerto Rico” Primera Hora, 4 de septiembre de 2018. <http://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/nota/enexcesolacontaminacionluminicaenpuertorico-1300632/>



hacia las carreteras y hacia el suelo, desperdician la luz y el dinero gastado en dicha iluminación, al escaparse gran parte de la luz hacia el cielo.

La SAC indicó que los mapas más recientes de la NOAA muestran que el exceso de iluminación hacia el cielo ~~que~~ proviene de diversas áreas, específicamente del área metropolitana en la isla, y que ya ~~parecen~~ parece afectar otras zonas que, anteriormente, eran más oscuras, como es el caso de la zona del bosque tropical El Yunque. También han señalado que el problema sigue siendo uno grave, y que existe desconocimiento de que ya hay evidencia científica que vincula el exceso de iluminación con el aumento en casos de distintos tipos de cáncer. La entidad educativa destacó que la seguridad ambiental mejoraría si se ~~ubiquen~~ ubican las luces exteriores hacia abajo, a la vez que se evitarían los daños que está ocasionando la contaminación lumínica.

De acuerdo con lo anterior, resulta pertinente para este Senado ~~el~~ investigar si se están cumpliendo con los objetivos enunciados en la Ley 218-2008, según enmendada. Igualmente resulta pertinente auscultar de qué maneras se puede mejorar la puesta en vigor de la Ley y de los Reglamentos creados bajo la misma.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la ~~a la~~ Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales
2 del Senado de Puerto Rico realizar una investigación, estudio y análisis sobre el
3 cumplimiento con la Ley Núm. 218 - 2008, según enmendada, conocida como "Ley
4 para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica" y sobre la manera de
5 mejorar su implementación; ~~y para someter recomendaciones.~~

6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que
8 deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90)
9 días, después de la aprobación de esta Resolución.

JMB.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente
- 2 después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ms.' or similar, located in the bottom left corner of the page.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Sustitutivo de la Cámara
al P. de la C. 102
y P. de la C. 355**

RECIBIDO SEP21'18 PM12:47

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



INFORME POSITIVO

21 de septiembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 102 y P. de la C. 355, con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 102 y P. de la C. 355, según radicado, busca añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 2, añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 3 y enmendar el Artículo 4 de la Ley 441-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en el Gobierno", la cual crea el puesto de Coordinador(a) Agencial para Asuntos de Retiro, con el fin de facultar a este funcionario a requerir de las agencias públicas pertinentes la documentación necesaria para facilitar el proceso de retiro de los empleados al Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; exigir a toda persona que ocupe la posición de Coordinador(a) Agencial para Asuntos de Retiro y la de Coordinador(a) Agencial Auxiliar para Asuntos de Retiro que, anualmente, tomen cursos de educación continua sobre los sistemas de

retiro del servicio público; y ordenar a la Administración de los Sistemas de Retiro a adoptar o atemperar la reglamentación vigente, entre otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 441-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en el Gobierno”, reconoció legalmente la figura del “Coordinador para Asuntos de Retiro”. El propósito para la creación de esa figura era darle a la Administración de los Sistemas de Retiro autoridad para representar en las agencias gubernamentales, municipios o empresas públicas acogidas a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de agilizar las solicitudes de servicios, beneficios y peticiones de los participantes de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así pues, el Coordinador(a) Agencial tiene la misión primordial de apoyar a la Administración de los Sistemas de Retiro en su gestión de servir rápida y eficientemente a los sus participantes.

 La Ley 441-2000, *supra*, estableció los requisitos mínimos que debe satisfacer el empleado que sea designado por el jefe o director de la agencia para realizar las labores que mediante ley se le impusieron al Coordinador(a) Agencial. A esos efectos, éstos debían tener una formación profesional y unos conocimientos específicos que les permitirían llevar a cabo sus funciones. Además, debía:

- a) ser empleado público en el servicio de carrera,
- b) ser empleado público acogido al Sistema de Retiro,
- c) desempeñarse en la Oficina de Recursos Humanos o de Personal de la agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública para la cual trabaje,
- d) tener vastos conocimientos sobre las leyes y reglamentación de Asuntos de Personal y Recursos Humanos de Puerto Rico, las leyes y reglamentación de Relaciones Obrero Patronales y de Personal de

- su organismo y las leyes del Sistema de Retiro e Instrumentalidades Públicas de Puerto Rico, y
- e) estar capacitado para diseñar y realizar investigaciones y estudios sobre asuntos del Sistema de Retiro, sean éstos colectivos, parciales o individuales.

Para las agencias que tienen más de dos mil (2,000) empleados, le Ley 441-2000, *supra*, creó, además, la figura del Coordinador(a) Agencial Auxiliar. Éste debe trabajar bajo la supervisión del Coordinador(a) Agencial, de quien recibiría las instrucciones para realizar sus funciones. Además, debería sustituir al Coordinador(a) Agencial cuando las necesidades de servicio así lo requiriesen.

Para el análisis de la propuesta legislativa que atendemos, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico le solicitó a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura que remitiera memorial explicativo sobre la misma. No obstante, al momento de la radicación de este informe no contamos con la mismo, por lo cual hacemos referencia a la ponencia remitida a la Comisión de Sistemas de Retiro y Asuntos del Veterano de la Cámara de Representantes para asistir el análisis de este informe.

En su ponencia ante la Cámara de Representantes, la **Administración de los Sistemas de Retiro (ASR)** recomienda la aprobación de la medida ante nuestra consideración. Sobre la misma, la ASR expresa que la Ley Núm. 441-2000, según enmendada, conocida como la "Ley del Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro" es el resultado de una evaluación de los servicios y las operaciones de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y la Judicatura. Expone, que al momento de su aprobación, se identificó que dentro del deber ministerial de ofrecer servicios rápidos, seguros y completos a los participantes, el escollo mayor era el flujo, control, clasificación, evaluación y disposición de los documentos de los participantes, desde las agencias e instrumentalidades hacia la ASR. Los servicios se

obstaculizaban por no conocer, en muchos organismos, qué documentos formaban parte de un expediente de Retiro.

Expuso, además, que la preocupación de la necesidad de contar en cada agencia con expedientes completos y una forma eficiente del trámite de los mismos estaba plasmada en la Ley 184-2004, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público". El Artículo 12 de la antedicha ley disponía que todas las agencias mantenían los siguientes expedientes para cada uno de sus empleados: (1) uno que refleje el historial completo del empleado desde la fecha de su ingreso original al servicio público hasta la fecha de su separación definitiva del servicio; (2) uno confidencial y separado que contenga las instrucciones, determinaciones y certificaciones de índole médica, a tenor con lo establecido por la Ley Federal para Americanos con Impedimentos. (ADA); y (3) uno que contenga copia de todos los Informes de Cambio y demás documentos e información requerida para fines de retiro. Aunque no forma parte del análisis de la ASR, esta Comisión añade que, luego de la derogación de la Ley 184-2004, dicho artículo fue incorporado *ad verbatim* en el Artículo 11 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

Por tal razón, la Asamblea Legislativa creó el Puesto de Coordinador (a) Agencial para Asuntos de Retiro en toda agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública acogida a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. Este Coordinador (a) es nombrado por la autoridad nominadora de la agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública. En términos generales debe cumplir con los siguientes requisitos: ser empleado público en el servicio de carrera; ser empleado público acogido al Sistema de Retiro; que se desempeñe en la Oficina de Recursos Humanos o de Personal de la agencia; que tenga conocimientos de las leyes y reglamentación de Asuntos de Personal y Recursos Humanos de Puerto Rico, las leyes y reglamentación de Relaciones Obrero Patronales y de Personal de su organismo y las leyes del Sistema de Retiro. A estos fines, el Coordinador

(a) Agencial se convirtió en el único gestor y delegado responsable de la coordinación de las actividades sobre asuntos de retiro en su agencia; custodia los Expedientes de Retiro y coordinación de charlas con la ASR, entre otros asuntos relacionados.

La Oficina de Asuntos Patronales, adscrita al Área de Participantes de la ASR, es el área encargada de transmitir la información sobre leyes, reglamentos y asuntos que impactan a los participantes, pues ejerce como enlace entre la ASR y los diferentes Coordinadores Agenciales. Esta oficina tiene un personal comprometido con la ASR y los servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico. En muchas ocasiones es la oficina que transmite la información, coordina el recogido de expedientes con las agencias gubernamentales, entre muchas otras designaciones administrativas. La ASR provee servicios a sobre 200 entidades gubernamentales y la Oficina de Asuntos Patronales está disponible para aclarar y/o vincular al Coordinador Agencial con el área de la Administración que puede contestar las dudas que surjan relacionadas con los Sistemas de Retiros.

 La ASR así también, urge que tengamos tener en cuenta que los Coordinadores Agenciales no son empleados de la ASR. Generalmente, los Coordinadores Agenciales ocupan otros puestos a los cuales se les añaden las tareas para llevar a cabo estos trabajos, asumen dicha posición voluntariamente y sin remuneración adicional alguna. No obstante, entre las funciones que llevan a cabo los Coordinadores Agenciales se encuentra completar el Expediente de Retiro de los participantes. Particularmente, deben garantizar que se encuentren completos los expedientes al momento en que los empleados participantes deciden acogerse al Retiro. Por tal razón, la ASR aduce que no existe ninguna objeción para que los Coordinadores Agenciales tramiten los asuntos ante las agencias gubernamentales de empleados que se encuentran cercanos a retirarse.

Por otro lado, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) avaló la medida ante nuestra consideración "sin reparos". La OATRH entiende que el adiestramiento y la capacitación

de los servidores públicos sirve la función indispensable y necesaria para dotar de estos de las destrezas, conocimientos y habilidades necesarias para que desempeñen sus funciones de manera eficaz y eficiente, redundando en un servicio de calidad. Así también, la OATRH expresó su disponibilidad para colaborar con la ASR para el desarrollo y ofrecimiento de los adiestramientos según requerido por la Sección 5 del proyecto ante nuestra consideración.

Referente a la autorización concedida al Coordinador Agencial para gestionar, tramitar o diligenciar cualquier tipo de documentación necesaria ante las agencias públicas para el proceso de retiro, es la opinión de la OATRH que el proyecto ante nuestra consideración atiende lo expresado en su Exposición de Motivos, en cuanto a que los empleados públicos próximos a retirarse se enfrenta a la "calamidad y desasosiego" que supone los extensos trámites que tienen que realizar.

CONCLUSIÓN

 **POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 102 y P. de la C. 355, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Sustitutivo de la Cámara
al P. de la C. 102
y P. de la C. 355**

24 DE JUNIO DE 2017

Presentado por la Comisión de Sistemas de Retiro y Asuntos del Veterano

Referido a la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate

LEY

 Para añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 2, añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 3 y enmendar el Artículo 4 de la Ley 441-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en el Gobierno", la cual crea el puesto de Coordinador(a) Agencial para Asuntos de Retiro, con el fin de facultar a este funcionario a requerir de las agencias públicas pertinentes la documentación necesaria para facilitar el proceso de retiro de los empleados al Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; exigir a toda persona que ocupe la posición de Coordinador(a) Agencial para Asuntos de Retiro y la de Coordinador(a) Agencial Auxiliar para Asuntos de Retiro que, anualmente, tomen cursos de educación continua sobre los sistemas de retiro del servicio público; y ordenar a la Administración de los Sistemas de Retiro a adoptar o atemperar la reglamentación vigente, entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 441-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en el Gobierno", reconoció legalmente la figura del

“Coordinador para Asuntos de Retiro”. El propósito para la creación de esa figura era darle autoridad a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura para representar ~~a la Administración de los Sistemas de Retiro~~ en las agencias gubernamentales, municipios o ~~empresa pública~~ empresas públicas acogidas a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de agilizar las solicitudes de servicios, beneficios y peticiones de los participantes de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así pues, el Coordinador(a) Agencial tiene la misión primordial de apoyar a la Administración de los Sistemas de Retiro en su gestión de servir rápida y eficientemente a sus participantes.

La Ley 441-2000, *supra*, estableció los requisitos mínimos que debe satisfacer el empleado que sea designado por el jefe o director de la agencia para realizar las labores que mediante ley se le ~~impuso~~ impusieron al Coordinador(a) Agencial. A esos efectos, estos debían tener una formación profesional y unos conocimientos específicos que les permitirían llevar a cabo sus funciones. Además, debía: ser empleado público en el servicio de carrera, ser empleado público acogido al Sistema de Retiro, desempeñarse en la Oficina de Recursos Humanos o de Personal de la agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública para la cual trabaje, tener vastos conocimientos de las leyes y reglamentación de Asuntos de Personal y Recursos Humanos de Puerto Rico, las leyes y reglamentación de Relaciones Obrero Patronales y de Personal de su organismo y las leyes del Sistema de Retiro e Instrumentalidades Públicas de Puerto Rico y estar capacitado para diseñar y realizar investigaciones y estudios sobre asuntos del Sistema de Retiro, sean estos colectivos, parciales o individuales.

Para las agencias que tienen más de dos mil (2,000) empleados, la Ley 441-2000, *supra*, creó, además, la figura del Coordinador(a) Agencial Auxiliar. Éste debe trabajar bajo la supervisión del Coordinador(a) Agencial, de quien recibiría las instrucciones para realizar sus funciones. Además, debe sustituir al Coordinador(a) Agencial cuando las necesidades de servicio así lo requiriesen.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa, asumiendo su compromiso para que los servidores públicos sean atendidos diligente y eficientemente al momento de decidir acogerse al retiro, entiende que la presente legislación ~~abona~~ provee para brindar las herramientas necesarias para que el proceso sea de excelencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 441-2000, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:
- 3 “Artículo 2. -El(La) Coordinador(a) será nombrado por la autoridad

1 nominadora de la agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública.

2 Deberá reunir los siguientes requisitos:

3 a. ...

4 b. ...

5 c. ...

6 d. ...

7 e. ...

8 f. Deberá tomar, anualmente, cursos de educación continua,
9 equivalentes a por lo menos diez (10) horas contacto, que diseñe
10 la Administración de los Sistemas de Retiro para estos fines."

11 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 441-2000, según enmendada, para
12 añadir un nuevo párrafo para que lea como sigue:

13 "Artículo 3.-El(La) Coordinador (a) tendrá los deberes siguientes:

14 a. ...

15 b. ...

16 c. ...

17 d. ...

18 e. ...

19 f. De autorizarlo la persona próxima a pensionarse, queda facultado
20 a gestionar, tramitar y/o diligenciar cualquier tipo de
21 documentación necesaria ante las agencias públicas para facilitar
22 el proceso de retiro del beneficiario.

1 Se ordena la cooperación de las agencias públicas con pertinencia
2 en el trámite requerido para una persona pensionarse para que
3 proporcionen al Coordinador(a) Agencial para Asuntos de Retiro
4 todo tipo de documentación y/o certificaciones requeridas por la
5 Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del
6 Gobierno y la Judicatura para retirar a una persona.”

7 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 441-2000, según enmendada, para
8 que lea de la siguiente manera:

9 “Artículo 4.-El(La) Coordinador(a) Agencial deberá ser diligente en su
10 trabajo y canalizar de forma ágil todos los trámites en los que sirva de enlace con
11 la Administración de los Sistemas de Retiro. La autoridad nominadora para la
12 cual trabaje el Coordinador(a) deberá establecer un sistema de evaluación
13 periódica, cuya frecuencia no sea mayor a un (1) año, para evaluar el desempeño
14 del(de la) Coordinador(a) Agencial respecto a las funciones que se le asignan en
15 este Artículo.”

16 El(La) Coordinador(a) no podrá recibir dinero, regalo, donación o
17 beneficio directo o indirecto alguno por sus trabajos ante cualquier organismo
18 público o privado en beneficio de los funcionarios y empleados acogidos al
19 Sistema de Retiro o cualquier empleado o funcionario de su agencia u otro
20 organismo público. Cualquier violación a esta disposición conllevará las
21 sanciones éticas, criminales y administrativas que procedieren, conforme al acto
22 cometido y las leyes aplicables.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 441-2000, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 9.-Coordinador(a) auxiliar

En aquellas agencias, instrumentalidades, municipios o empresas públicas, acogidas a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades”, que tengan más de dos mil (2,000) empleados, la autoridad nominadora podrá nombrar un(a) coordinador(a) auxiliar. El(La) coordinador(a) auxiliar deberá contar con las mismas ~~calificaciones~~ cualificaciones que el(la) coordinador(a) agencial para asuntos de retiro, según dispuestas en el Artículo 2 de esta Ley, incluyendo el tomar, anualmente, los cursos de educación continua sobre los sistemas de retiro del servicio público.

El(La) Coordinador(a) Auxiliar trabajará bajo la supervisión del (de la) Coordinador(a), quien le impartirá instrucciones para realizar sus funciones; además, podrá sustituir al (a la) Coordinador(a), cuando las necesidades del servicio así lo requieran.”

Sección 5.-La Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá diseñar, con la colaboración de la Oficina ~~para la~~ de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), el módulo de adiestramiento especializado. Tanto los adiestramientos especializados como los cursos de educación continua sobre los sistemas de retiro del

1 servicio público, serán ofrecidos por el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización
2 de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, ~~adscrita~~ adscrito a la OATRH y se
3 ofrecerán libre de costo, tanto para la Administración de los Sistemas de Retiro como
4 para los empleados que sean referidos por ésta.

5 Sección 6.-Se faculta a la Oficina para la Administración y Transformación de los
6 Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) a auditar y fiscalizar el
7 cumplimiento de las disposiciones de la Ley 441-2000, según enmendada, en toda
8 agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública acogida a la Ley Núm. 447 de
9 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de
10 los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", así como a
11 adoptar o enmendar reglamentación para estos propósitos.

12 Sección 7.-La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de
13 Gobierno y la Judicatura deberá adoptar o atemperar la reglamentación vigente de
14 acuerdo a lo establecido en esta Ley dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación
15 de esta Ley.

16 Sección 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P de la C 859

Informe Positivo
de septiembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y de Gobierno del Senado previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara 859, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", a los fines de disponer que previo a la presentación de una reclamación judicial para el cobro de deudas morosas de pagos de cuotas de mantenimiento, se deberá someter el asunto al Programa de Mediación de la Rama Judicial; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de la medida, las Comisiones de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y de Gobierno del Senado evaluaron los memoriales previamente remitidos a las Comisiones de Vivienda y Desarrollo Urbano y de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes. Estos incluyen las expresiones del Departamento de Asuntos del Consumidor, Departamento de Vivienda, la Federación de Condominios y Control de Acceso y la Alianza de Profesionales de Condominios y Controles de Acceso. Por nuestra parte, fueron solicitados memoriales de la Oficina de Administración de los Tribunales y la Oficina del Procurador del Ciudadano. Habiendo recibido y analizado los memoriales antes referidos, procedemos de conformidad.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**, se expresó por conducto de su Secretario, Lcdo. Michael Pierluisi Rojo. El DACO sostiene coincidir con la Exposición de Motivos de la medida en que la mediación es un método alternativo a la adjudicación ordinaria

y una herramienta destinada a resolver los conflictos de forma rápida y sin costos innecesarios para las partes.

Asimismo, entiende, que la intervención de un mediador en los casos de cobro de dinero por cuotas de mantenimiento morosas de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal es cónsona con la política pública establecida en la Ley de Condominios, *supra*, de promover una convivencia pacífica entre los residentes.

No obstante, recomienda que se considere la opinión de la Oficina de Administración de Tribunales ya que es la dependencia que posee la pericia y cuenta con la información necesaria para hacer recomendaciones a la medida en cuestión.

Por su parte, **Oficina de Administración de Tribunales, (OAT)**, a través de su Administrador, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, indica que, aunque la Rama Judicial ya contaba con centros de resolución de disputas desde principios de los años 80, el 25 de junio de 1998 el Tribunal Supremo de Puerto Rico aprobó el *Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos*, según enmendado. Además, de establecer como política pública de la Rama Judicial "fomentar la utilización de mecanismos complementarios al sistema adjudicativo tradicional con el fin de impartir justicia en una forma más eficiente, rápida y económica", dicho Reglamento persigue como uno de sus propósitos, alentar el desarrollo y uso de los métodos alternos para la solución de conflictos como complemento del sistema judicial.

La OAT reconoce que es su deber promover la utilización de los métodos alternos para la solución de conflictos. Sin embargo, entiende que los Centros de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial no deben ser el foro para el manejo y la atención de las controversias planteadas en la medida. Por otro lado, sugiere que se debe enmendar en el proyecto cuando se habla de "mediador debidamente licenciado" ya que, al momento, el Gobierno de Puerto Rico no emite una licencia para mediadores. Enmienda que fue acogida por estas Comisiones y fue incluida en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Por otra parte, señala la OAT que los recursos con los que cuentan sus Centros de Mediación de Conflictos son limitados. Debido a la crisis fiscal por la que atraviesa la isla, se han elevado los casos presentados bajo la Ley Núm. 184-2012, conocida como "Ley para la Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecución de Hipoteca de una Vivienda Principal". Actualmente, cuentan con 13 Centros de Mediación, uno en cada región judicial. Cada uno de estos centros cuenta con un supervisor y 19 mediadores distribuidos entre las 13 regiones. La OAT indica que por los pasados tres años han atendido un promedio de 11,236 casos, por lo que imponer la obligación de atender lo que persigue la medida, limitara el acceso a la justicia aquellos casos de la comunidad para los que la mediación gratuita sea la alternativa viable.

Por último, hacen referencia a un comentario del profesor Michael J. Godreu en donde indica que "con frecuencia una Junta de Directores se ve obstaculizada en sus gestiones porque tiene que comparecer ante el DACO para responder por querellas de los titulares. Muchas de las quejas no hubieran tenido que llegar a la agencia si se hubiera hecho un esfuerzo genuino por discutir el asunto internamente en el condominio", Godreu, Michael J. (2003), *La Nueva Ley de Condominios*.

La OAT, entiende la intención del legislador sobretodo en estos tiempos de crisis, sin embargo, no favorecen que sea a través del Programa de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial. Por tal razón, se adoptaron varias de las enmiendas que aparecen en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

Por su parte, el Secretario del **Departamento de la Vivienda (DV)**, Lcdo. Fernando A. Gil Enseñat, señala en su ponencia escrita que el mecanismo de mediación ofrece a las partes involucradas en una controversia legal la oportunidad de presentar sus puntos de vista a través del diálogo con la ayuda de un mediador o mediadora imparcial. Lo anterior, con el objetivo de alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes sin la necesidad de intervención judicial.

El programa de mediación ofrecido en los Centros de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial es un servicio alternativo y gratuito del cual puede beneficiarse la ciudadanía con el fin de evitar procesos antagónicos propios de los tribunales. La imparcialidad y confidencialidad del proceso de mediación, en lugar de promover la disputa, busca lograr soluciones justas y armoniosas. Los Centros de Mediación de Conflictos atienden una amplia gama de asuntos en áreas tan diversas como conflictos comerciales, laborales, contractuales, comunales y vecinales, familiares e interpersonales, por lo que sus recursos poseen el conocimiento experto para resolver reclamaciones de pago de cuotas de mantenimiento que puedan afectar a un vecino.

De acuerdo con la Oficina de Administración de Tribunales, la experiencia en los últimos años y los resultados de evaluaciones realizadas sobre los Centros de Mediación de Conflictos, demuestra que más del 85% de los casos que participan en un proceso de mediación logran un acuerdo. Asimismo, en los Estados Unidos, la aceptación del proceso de mediación como alternativa a los procedimientos judiciales, aun en litigios complejos, continúa en aumento.

Según el Gil Enseñat, la Ley 184-2012, mejor conocida como la "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", tiene como objetivo principal el referido a mediación de los casos de ejecución de hipoteca o de venta judicial que involucren la residencia principal del deudor hipotecario. En dichos casos, la intervención de los Centros de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial ayuda a canalizar dichos

procesos para buscar soluciones alternas sin tener que pasar por un proceso contencioso ante los tribunales, ayudando así a canalizar el flujo de casos que atiende la Rama Judicial y sea menos oneroso para todas las partes. Al igual que la Ley 184-2012, el proyecto propuesto proveería a la ciudadanía en casos de propiedad horizontal un mecanismo alternativo para el pago de deudas, mediante la intervención de un mediador.

El DV, comprende la importancia que reviste para todas las partes mantener las cuotas de mantenimiento al día, pagaderas por los propietarios de las unidades que forman parte de un edificio o inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal. Es por ello, que reconoce el beneficio conferido por la mediación al titular moroso que pueda estar pasando por una situación de estrechez económica. Ciertamente, proveerle la oportunidad de resolver la controversia en un ambiente rápido, imparcial y confidencial y evitando, a su vez, las implicaciones que esta pudiera representar para el resto de los titulares del condominio, promueve la pronta solución de la misma y al menor costo posible.

A la luz de lo antes expuesto, el DV endosa el P. de la C. 859, por entender que el mismo está destinado a la solución de conflictos de forma rápida y sin costos adicionales para las partes involucradas, al establecer la mediación como un paso previo a cualquier proceso de reclamación judicial para el cobro de cuotas de mantenimiento atrasadas. Lo anterior, en cumplimiento con su cometido de atender las adversidades que a diario enfrentan las familias propietarias de unidades de vivienda en Puerto Rico, y con el objetivo de fomentar la conciencia social y promover la sana convivencia entre vecinos.

Por su parte, la **Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)**, concuerda con lo propuesto en la medida. Manifestó que en lo que respecta a que el proceso judicial por sí, es uno adversativo que en ocasiones produce hostilidad entre las partes y como tal, siempre que sea posible se deben buscar mecanismos procesales que eviten incoar casos en los tribunales. En ese sentido, la mediación es una de esas alternativas procesales que tiene el fin de ayudar a solucionar conflictos de una manera expedita, eficiente y económica. A su vez, se entiende que la mediación promulga un ambiente más propenso a facilitar acuerdos entre las partes.

Sin embargo, la misma es totalmente voluntaria y los condómines morosos los cuales solo le interesa dilatar los procesos lo podrán utilizar como otro mecanismo para evitar su responsabilidad. Nada evita que después de un largo proceso de mediación a última hora una de las partes se retire y la otra parte solo le reste ir al Tribunal a ejercer sus derechos o responsabilidades. En ese caso, quien se perjudica son los otros condómines que han sido responsables. Entendiendo que es la Junta quien en mejor posición está para decidir si llevan uno u otro proceso a través del tribunal o de mediación por la actitud o reputación de los condómines en cuestión no se hace necesaria la enmienda propuesta.

En otras palabras, si la Junta tiene en estos momentos esa opción y no la ejerce es porque entiende que el interés por los que tiene que velar, incluyendo la reducción de gastos administrativos y/o legales, se sirve mejor a través del proceso judicial. Se debe recordar que estos procesos de cobro por deuda de mantenimiento son sencillos donde usualmente no hay controversia y no debe haber espacio para la mediación. Es decir, debe o no debe y cuanto es dicha cantidad que los demás condómines sí ya pagaron.

En conclusión, el Ombudsman, procura que los ciudadanos de Puerto Rico sean tratados de una forma justa. Conforme a lo antes expresado, no ven la razón por la cual las Juntas de Directores de los residentes sujetos a la "Ley de Condominios" tengan que ser sometidos a un proceso de mediación por situación de cobro de mantenimientos antes de ir al Tribunal, atrasando innecesariamente dichos procesos.

Por su parte, la **Alianza de Profesionales de Condominios y Controles de Acceso**, en adelante la Alianza, entiende y comparte la opinión del Legislador en su Exposición de Motivos cuando expresa la necesidad de la mediación "como medida para fomentar la convivencia social y evitar al máximo controversias judiciales...". Por lo tanto, encuentran que es algo fundamental el desarrollar nuevos mecanismos de negociación cuando se trata del cobro de cuotas de mantenimiento de un condominio o urbanización. De hecho, siempre que se celebra una vista judicial donde se reclama el cobro de cuotas lo primero que pregunta el juez a las partes es si tuvieron oportunidad de dialogar y negociar.

La Alianza aclara que la mediación que presenta la medida es una compulsoria, lo que milita en contra de lo que se ha establecido en un proceso regular de mediación que es la voluntariedad de las partes. Esto funcionaría perfectamente cuando el deudor vive la propiedad o tiene un interés en mantener su cuenta al día por diversas razones, entre ellas mantener el acceso a los servicios básicos de luz, agua, "beepers" de acceso, etc. Ahora, cuando dicho dueño no está necesitado o interesado en tener al día la cuota, sea porque es un banco/inversionista o porque es un titular que no vive la propiedad o que la ha abandonado, entonces el requisito de acudir a mediación se convertiría en un escollo adicional para que los Consejos de Titulares puedan cobrar efectivamente las deudas en mora.

Indica la Alianza que como representantes de la Industria de los Condominios y Controles de Acceso, se oponen a todo lo que vaya en contra de los mejores intereses de estos. En este caso, el imponer nuevos mecanismos como el de la mediación beneficiaría en parte al deudor, pero afectaría estas comunidades al imponerle una mayor carga de burocracia, atrasando aún más los ya muy lentos procesos de cobro. Por otro lado, aunque preferirían no complicar el proceso de cobro de estas comunidades, entienden la necesidad de buscar nuevas vías de resolución para los deudores ante sus situaciones económicas.

En conclusión, la Alianza no se opone a que se incluya el proceso de mediación entre el Consejo y los titulares antes de acudir a los tribunales a exigir las cuotas adeudadas, pero recomienda enérgicamente el que se excluyan los morosos no residentes de la protección de esta enmienda y que se establezca un proceso claro de cómo se ejecutaría esta mediación compulsoria. De no hacerlo, esta medida agravará significativamente el ya muy serio problema de cobros en los Condominios, lo cual siempre redundará negativamente en los ciudadanos residentes que sí pagan sus cuotas.

Por último, el presidente de la **Federación de Condominios y Control de Acceso (FEDCCA)**, Sr. Ignacio T. Veloz, respalda la medida. Fundamenta su respaldo en ante la difícil situación económica que enfrentan muchos condominios, no pueden sufragar los gastos operacionales si cada titular no contribuye con su parte.

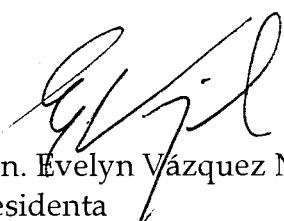
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de realizar el debido análisis, estas Comisiones entienden que, en medio de la crisis económica por la que atraviesa la Isla, esta medida será de gran beneficio tanto para los condómines como para las Juntas y Asociaciones. Por tal razón, se adoptaron una serie de enmiendas las cuales están contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

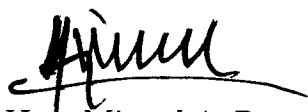
La mediación es un proceso de intervención, no adjudicativo, en el cual un ente neutral, presta ayuda o asistencia a las personas en conflicto con el propósito de lograr un acuerdo que les resulte mutuamente beneficioso. Por lo antes expuesto, entendemos que adoptar medidas que fomenten la solución de conflictos entre ciudadanos, se aporta a una sana convivencia.

Por todos lo anterior, las Comisiones de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 859**, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,


Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales



Hon. Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE MARZO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 859

6 DE MARZO DE 2017

Presentada por el representante *Bancils Alemán*

Referido a las Comisiones de Vivienda y Desarrollo Urbano; y de Asuntos del
Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para enmendar el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", a los fines de disponer que previo a la presentación de una reclamación judicial para el cobro de deudas morosas de pagos de cuotas de mantenimiento, se deberá someter el asunto ~~al Programa de Mediación de la Rama Judicial~~ a cualquier mediador debidamente certificado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 104 de 25 junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", tiene como finalidad promover la sana convivencia de todas las personas sujetas al régimen de propiedad horizontal. El Artículo 1 de la Ley dispone lo siguiente:

"Esta Ley se aprueba con el propósito de viabilizar la propiedad individual sobre un apartamento, que forma parte de un edificio o inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo a los criterios que más adelante se establecen.

El titular de un apartamento sometido al régimen de propiedad horizontal, tiene el derecho al pleno disfrute de su apartamento y de las áreas comunes, siempre que con ello no menoscabe el derecho de los demás titulares al disfrute de sus respectivas propiedades.

El Consejo de Titulares, la Junta de Directores y el Agente Administrador del condominio, tienen como deber primordial orientar sus acciones salvaguardando el principio de que el propósito del régimen de propiedad horizontal es propiciar el disfrute de la propiedad privada sobre el apartamento y que la administración de las áreas y haberes comunes del edificio se realiza para lograr el pleno disfrute de este derecho. Correlativamente cada titular reconoce que el ejercicio del dominio en el régimen de propiedad horizontal está limitado por los derechos de los demás condóminos y que el derecho de propiedad sobre su apartamento tiene que ejercerse dentro del marco de la sana convivencia y el respeto al derecho ajeno."

Surge claramente que la intención legislativa al aprobarse la "Ley de Condominios" es fomentar la sana convivencia de todos aquellos sujetos al régimen de propiedad horizontal. Al examinar el Artículo 42 de la ley, nos percatamos que el legislador dispuso que previo a que un titular pueda presentar una querella por actuaciones de la Junta de Directores, debe haber acudido a un Comité de Conciliación que se elige como parte de los procesos de la asamblea del Consejo de Titulares. La intención legislativa es evitar al máximo las controversias entre residentes de propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal, ya que se trata de vecinos llevando acciones en contra de otros vecinos.

No obstante, cuando se trata de acciones que las juntas de directores promueven en contra de residentes la ley no requiere que se sometan previamente a conciliación. El Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 junio de 1958, según enmendada, establece que los titulares de los apartamentos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados.

La ley también dispone que el titular moroso será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no verificar el pago en el plazo de quince (15) días, se le podrá exigir por la vía judicial. Estamos convencidos de la necesidad de someter estas reclamaciones al proceso de mediación como medida para fomentar la convivencia social y evitar al máximo controversias judiciales entre vecinos.

La mediación es parte de la iniciativa de servicios no relacionados con los métodos alternos para la solución de conflictos. Se trata de un mecanismo destinado a resolver conflictos sin la necesidad de litigar de forma tradicional en los tribunales de justicia. Lo

que se busca es la solución de conflictos de forma rápida y sin costos adicionales para las partes implicadas. Constituye, además, una alternativa para agilizar el funcionamiento de los tribunales que se encuentran congestionados de casos.

Mediante la mediación se promueve que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo satisfactorio que le ponga fin a la controversia. Las partes no acuden al mediador para que éste les resuelva el problema, su intervención va dirigida a facilitar la comunicación entre ellos. En el caso de propiedad sometida al régimen de propiedad horizontal se justifica aún más la mediación, ya que siempre ha sido la intención legislativa promover una convivencia pacífica entre los residentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 39 de la "Ley Núm. 104 de 25 junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", para que lea como sigue:

"Artículo 39.-Contribuciones para pago de gastos de administración.-

Los titulares de los apartamentos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados.

En aquellos casos donde un condominio comparta el uso de áreas o instalaciones de acceso, seguridad, recreativas, educativas, de servicios o de otro tipo para que sus titulares y residentes las usen en común con otros condominios, urbanizaciones y/u otros proyectos o áreas de desarrollo, el Consejo de Titulares del referido condominio contribuirá a los gastos de operación, mantenimiento, seguridad, reparación, pago de utilidades y servicios, seguros y otros relacionadas con dichas áreas e instalaciones, según las disposiciones que se establezcan para ello en la escritura matriz del condominio, o en aquellas escrituras de convenios

1 maestros, servidumbres en equidad u otros documentos constitutivos de
2 condiciones restrictivas y/o servidumbres, que se otorguen en relación con los
3 distintos terrenos y/o proyectos sobre los cuales se impongan dichas condiciones,
4 restricciones, convenios y/o servidumbres, y/o sobre aquellos que usen dichas
5 áreas y/o instalaciones en forma compartida. En defecto de disposición al efecto
6 en cualesquiera de dichos documentos, la forma de contribuir a dichos gastos se
7 determinará de conformidad con las disposiciones supletorias aplicables del
8 Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, incluso aquellas sobre
9 servidumbres y comunidad de bienes, y/o por las normas de equidad y
10 razonabilidad que resulten pertinentes.

11 Ningún titular podrá librarse de contribuir a tales gastos por renuncia al
12 uso o disfrute de los elementos comunes, ni por abandono del apartamento que le
13 pertenezca, ni por haber incoado una reclamación administrativa o judicial contra
14 el Consejo de Titulares o la Junta de Directores por asuntos relacionados con la
15 administración o el mantenimiento de las áreas comunes, salvo que el tribunal o
16 foro competente así lo autorice.

17 La cantidad proporcional con que debe contribuir cada titular a los gastos
18 comunes se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o
19 fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. El Reglamento podrá
20 disponer el cobro de una penalidad del diez por ciento (10%) de lo adeudado si
21 transcurren quince (15) días de la fecha fijada para el pago de la mensualidad. En
22 el caso de las deudas del Estado Libre Asociado el término será de ciento veinte

1 (120) días. En exceso de ese término la penalidad será de un doce por ciento (12%)
2 de la totalidad de la deuda. El Estado Libre Asociado quedará exento del pago de
3 dicha penalidad cuando se trate de residenciales públicos. Además, las cuotas que
4 los titulares no cubran dentro del plazo fijado para su pago, devengarán intereses
5 al tipo máximo legal. La falta de pago de tres (3) o más plazos consecutivos
6 conllevará una penalidad adicional equivalente al uno por ciento (1%) mensual
7 del total adeudado.

8 El titular moroso será requerido de pago mediante correo certificado con
9 acuse de recibo y de no verificar el pago en el plazo de quince (15) días, se le podrá
10 exigir por la vía judicial. Previo a cualquier reclamación judicial se deberá someter
11 el asunto ~~a través del Programa de los Centros de Mediación de Conflictos de la~~
12 ~~Rama Judicial o a cualquier mediador debidamente licenciado~~ certificado por el
13 Tribunal Supremo de Puerto Rico ~~por el Gobierno de Puerto Rico~~, el cual puede ser
14 escogido voluntariamente por las partes. Sólo podrán utilizar el método de
15 mediación, dispuestos en esta Ley, aquellos deudores que utilizan el apartamiento
16 como vivienda principal. ~~Si el deudor moroso desistiera por escrito a que la~~
17 ~~controversia se vea ante un mediador, se podrá iniciar la reclamación por la vía~~
18 ~~judicial. Dicho procedimiento no puede tener una duración de más de quince (15)~~
19 ~~días, contados a partir del inicio de la mediación, con el fin de no menoscabar el~~
20 ~~derecho de las asociaciones de realizar el cobro del dinero debido.~~

1 La solicitud de mediación deberá ser remitida al deudor mediante correo certificado o
2 entrega personal.

3 Ante la eventualidad de que el deudor no responda a la solicitud de mediación en un
4 término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la notificación fue depositada en el
5 correo o entregada personalmente, se presumirá que al deudor ha renunciado a su derecho a mediar
6 la controversia. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes
7 podrá iniciar el cobro de las cuotas adeudadas por la vía judicial.

8 Bajo ninguna circunstancia, el proceso de mediación se extenderá por más de treinta (30)
9 días, contados a partir desde la fecha en que fue remitida por correo o entregada personalmente la
10 solicitud de mediación. Luego de transcurrido dicho plazo, sin que se haya culminado
11 satisfactoriamente la mediación, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrán recurrir al
12 Tribunal para realizar el cobro de lo adeudado.

13 Los costos de la notificación de solicitud de mediación y del proceso de mediación serán por
14 cuenta del deudor y la mediación será ante una persona o entidad privada que ofrezca estos
15 servicios y esté debidamente certificada.

16 ...".

17 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de septiembre de 2018

Informe sobre

el P. de la C. 1255

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1255, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1255, según enmendado, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (f) a la Sección 3.8 y añadir nuevos sub-incisos (9), (10) y (11) a la Sección 3.9 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", a los fines de exigir a las compañías, concesionarios y agentes dedicados a la transferencia de fondos mayor rigurosidad y responsabilidad en los procesos de transmisión de valores con el fin de reducir la incidencia de lavado de dinero, estafa y fraude y proteger a los consumidores; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico han salido a relucir ciertos esquemas de fraude en los que los estafadores se comunican con ciudadanos, les indican que tienen a sus familiares secuestrados y que no los dejarán libres hasta que hayan depositado cierta cantidad de fondos en alguna compañía de transferencia de dinero. Se desprende de la Exposición de Motivos del P. de la C. 1255 que en la isla muchos de los agentes y concesionarios dedicados a este tipo de negocio han sido laxos al momento de solicitar identificación a los receptores del dinero enviado o en bloquear aquellas transferencias que lucen

fraudulentas. Se establece, además, que algunas entidades dedicadas a la prestación de este servicio no toman las medidas necesarias para evitar el lavado de dinero y las estafas.

Amparados en esta situación se ha presentado el P. de la C. 1255, pues se entiende que a través de lo dispuesto por esta pieza legislativa se les exige mayor rigurosidad al momento en que se efectúen esas transferencias.

Actualmente en Puerto Rico está vigente la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como: "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", que se promulgó con el fin de promover la seguridad y validez para varios tipos de negocios de servicios monetarios, entre los cuales se encuentran las transferencias monetarias y el cambio de cheques. Uno de los fines de este estatuto fue establecer parámetros más estrictos para detener el lavado del dinero.

Amparados en esto, se presenta el P. de la C. 1255 que se propone obligar a los agentes y concesionarios en la Isla a exigir que, a todo recipiente de fondos enviados a través de alguna entidad dedicada a la transferencia de dinero, tenga que presentar información vital como su nombre, dirección, teléfono e identificación con foto válida en Puerto Rico y los Estados Unidos. De esta manera, se promueve la transparencia en este tipo de tráfico económico y se protege a nuestra ciudadanía.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron los memoriales explicativos que el cuerpo hermano, la Cámara de Representantes evaluó. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

El Departamento de Hacienda (en adelante "DH"), a través de la subsecretaria, licenciada Roxana Cruz Rivera manifiesta en su ponencia que "[l]uego de examinar la intención legislativa de la pieza de referencia, es menester indicar que la misma no tiene ningún de efecto en alguna de las mencionadas leyes que administra el Departamento o leyes especiales que queden dentro de su inherencia, así como dentro de las funciones del Secretario, según descritas previamente. No obstante, recomendamos que la misma sea evaluada por el Comisionado de Instituciones Financieras, toda vez que la intención legislativa del proyecto de ley se encuentra dentro del campo de pericia de dicha entidad gubernamental."

Por su parte, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante "OCIF") indica en su ponencia firmada por el Comisionado George Joyner que "a través de los años en la OCIF hemos recibido consultas y querellas de los consumidores sobre este particular en las que los casos más comunes son los siguientes:

1. El fraude de vender algún bien o artículo anunciado por Internet, para lo cual le requieren al comprador que envíe el dinero por alguna compañía de servicios monetarios, pero el bien o artículo nunca es recibido por el comprador luego de haber pagado por él;

2. *Solicitar envío de dinero a cambio de no hacer daño a determinada persona (generalmente algún familiar) que alegadamente se encuentra secuestrada;*
3. *El cobro fraudulento del trámite de envío de algún premio que nunca se recibe luego de que el costo del envío se haya pagado a un tercero a través de alguna compañía de servicios monetarios;*
4. *Cuando se envía dinero a una persona en particular, pero la compañía de servicios monetarios le desembolsa el dinero a una persona distinta que "se hizo pasar por el destinatario"; etc.*

Lo anterior nos lleva a concluir que las enmiendas propuestas pueden ayudar a lograr el objetivo de este proyecto de ley aumentando el nivel de responsabilidad con el que los negocios de servicios monetarios deben llevarse a cabo. La implementación de los formularios que propone el P. de la C. 1255 requiriendo datos precisos sobre la identidad del remitente y el receptor de dinero pudiera ser una herramienta que haga más difícil la utilización de los negocios de servicios monetarios para el lavado de dinero, estafa y fraude. Además, el poder contar con estas herramientas de manera expresa en nuestra legislación local nos permitirá poder hacer un monitoreo eficaz del cumplimiento legal de los concesionarios de este tipo de negocio, lo cual sería un buen disuasivo de la actividad criminal y redundaría en una mayor confianza de los consumidores al momento de utilizar este tipo de servicio."

La OCIF propuso una serie de enmiendas aclaratorias que fueron acogidas por la Cámara de Representantes durante su evaluación de la pieza legislativa.

El Departamento de Justicia (en adelante "DJ") en ponencia firmada por su secretaria, Wanda Vázquez manifiesta algunas reservas con la pieza legislativa, específicamente sobre el sub-inciso (11) propuesto en la pieza original y que facultaba "a los negocios de servicios monetarios a retener (no desembolsar) los fondos que hayan sido enviados a un recipiente "si [el comercio] entiende que son producto de fraude, estafa o extorsión", ese sub-inciso fue eliminado durante la evaluación de la pieza en la Cámara de Representantes. Recomendaba el DJ que a los fines de proteger la información que los comercios estarían recopilando de los emisores y receptores de los envíos monetarios al mantener la copia de su identificación se dispusiera que todo negocio de servicio monetario vendrá obligado a adoptar las políticas necesarias para preservar la privacidad de los datos recopilados sobre los emisarios y recipientes de dinero conforme establece la Ley 39-2012, conocida como "Ley de Notificación de Política de Privacidad", según enmendada. Sin embargo, esto no es necesario debido a que con las enmiendas hechas a la pieza se verificará la identidad sin la necesidad de mantener la copia de la identificación en el punto de venta.

La compañía **Western Union**, en ponencia firmada por su vicepresidente en política pública global, Timothy P. Daly, indica que lo propuesto por el P. de la C. 1255 resulta problemático para los consumidores y para los concesionarios pues entienden que creará

una carga significativa en los puntos de venta y recogido de transferencias monetarias. Así también plantean que lo propuesto en la pieza legislativa ante nuestra consideración, previo a las enmiendas que ha realizado esta Comisión, podía incrementar los riesgos para la seguridad de la información de los clientes.

Plantea Western Union en su ponencia que verificar la identidad a través de una identificación es algo que ya realizan en sus puntos de venta, sin embargo, muestran preocupación por las consecuencias que pueda tener en la seguridad de un cliente el mantener una copia de su identificación en el punto de venta donde envió o recogió dinero. Plantean, además, que de tener que retener la copia de la identificación entonces obligaría a los puntos de venta a tomar medidas de protección de identidad que les resultarían onerosas.

The Money Services Round Table, en ponencia firmada por su consejero Bradley S. Lui de Morrison & Foerster LLP establece que el organismo que representa a tramitadores no bancarios de dinero como RIA Financial Services, Sigue Corporation, American Express Travel Related Services Company, Inc., Viamerica Corporation, Western Union Financial Services, Inc, and MoneyGram Payments Systems, Inc.

Expone The Money Services Round Table su oposición al P. de la C. 1255 y advierten que lo dispuesto por la pieza legislativa tal y como fue presentado representa un aumento en costos para los agentes autorizados pues les requeriría el establecimiento de medidas de seguridad para garantizar el manejo adecuado de las copias de las identificaciones de los clientes. Entiende The Money Services Round Table que provocaría que muchos de los agentes autorizados cancelen sus contratos, provocando el cierre de puntos de ventas en la isla, lo que a su vez dejaría a los consumidores con menos lugares para realizar sus transacciones y provocaría pérdida de empleos.

Luego de evaluados los memoriales recibidos durante la evaluación de esta medida en la Cámara de Representantes, así como los remitidos a esta Honorable Comisión por Western Union y The Money Services Round Table, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico enmendó el P. de la C. 1255 a los fines de disponer lo siguiente:

- (1) Que el formulario a ser llenado al momento de realizar la transacción monetaria será uno uniforme que preparará la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y que el mismo deberá contener el nombre completo, dirección residencial y postal y número telefónico del emisor y del recipiente.
- (2) Que el agente autorizado deberá exigir al emisor la presentación de una identificación con retrato y firma, expedida por las autoridades competentes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de uno de los Estados de la Unión, o pasaporte debidamente expedido por autoridad extranjera; y certificar bajo su firma que dicha identificación concuerda con los datos suministrados por

la persona al momento de llenar el formulario de certificación de identidad; y que esto será requisito para que proceda el envío de la transferencia.

- (3) Que el agente autorizado deberá exigir al recipiente la presentación de una identificación con retrato y firma, expedida por las autoridades competentes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de uno de los Estados de la Unión, o pasaporte debidamente expedido por autoridad extranjera; y certificar bajo su firma que dicha identificación concuerda con los datos suministrados por el emisor al momento de llenar el formulario de certificación de identidad; y que esto será requisito para que se proceda a desembolsar los fondos que hayan sido remitidos.
- (4) Se ordena además al Comisionado de Instituciones Financieras a crear el Formulario de Certificación de Identidad Oficial que será usado en las transacciones.

Con las enmiendas realizadas a la pieza legislativa ante nuestra consideración, esta Honorable Comisión entiende que se cumple con el propósito principal del P. de la C. 1255 que es contribuir a la lucha contra ciertos esquemas de fraude en los que los estafadores se comunican con ciudadanos, les indican que tienen a sus familiares secuestrados y que no los dejarán libres hasta que hayan depositado cierta cantidad de fondos en alguna compañía de transferencia de dinero.

Las enmiendas al P. de la C. 1255 permiten que se tenga que presentar información completa e identificación, tanto del emisor como del recipiente.

Sin embargo, se protege la identidad de los clientes al solo requerir ver la identificación

Con los cambios propuestos al P. de la C. 1255 se garantiza una uniformidad en la información del emisor y del recipiente de una transferencia monetaria, así como su identidad sin exponer su seguridad.

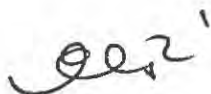
IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo planteado en el P. de la C. 1255 no tiene impacto sobre las finanzas del gobierno central o los municipios.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1255, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo la **aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE MAYO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1255

18 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Presentado por el representante *González Mercado*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para añadir un nuevo inciso (f) a la Sección 3.8 y añadir nuevos subincisos (9) y (10) a la Sección 3.9 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", a los fines de exigir a las compañías, concesionarios y agentes dedicados a la transferencia de fondos mayor rigurosidad y responsabilidad en los procesos de transmisión de valores con el fin de reducir la incidencia de lavado de dinero, estafa y fraude y proteger a los consumidores; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tan reciente como enero del 2017, la Comisión Federal de Comercio (FTC, por su sigla en inglés) llegó a un acuerdo con la compañía Western Union en la que se transigieron cargos por un fraude masivo durante varios años a través del sistema de transferencias de dinero de la compañía multinacional que no fue afirmativamente prevenido. Según lo planteado en la demanda, los estafadores falsamente le dijeron a la gente que podrían ganar premios de dinero en efectivo, conseguir trabajo como "compradores encubiertos", obtener descuentos en la compra de costosos artículos ofrecidos en internet o que tenían que ayudar a un amigo o familiar que estaba en problemas.

En cada caso, los estafadores engañaron a las personas para que les enviaran dinero a través de Western Union, y la gente que envió su dinero lo perdió y no lo pudieron recuperar. De paso, en múltiples casos, los agentes de Western Union, fueron cómplices de estos esquemas y procesaron los pagos fraudulentos a cambio de una parte de las ganancias. De igual forma se alegó que la empresa no se ocupó de resolver el problema adecuadamente, pero recibió las ganancias de estas prácticas.

Por otro lado, el Departamento de Justicia (DOJ por sus siglas en inglés), también, llegó a un acuerdo con la empresa. En este caso, la corporación admitió su asistencia y complicidad culposa para facilitar el fraude de transferencias de dinero y las infracciones de la "Ley de Secreto Bancario", Public Law, 91-508.

En el caso de Puerto Rico, se ha advenido en conocimiento de ciertos esquemas de fraude en los que los estafadores se comunican con varias personas, les indican que tienen a sus familiares secuestrados y que no los dejarán libres hasta que hayan depositado cierta cantidad de fondos en alguna de estas compañías de transferencias de dinero. Al igual que lo contenido en la demanda de la FTC, los concesionarios dedicados a este negocio en la Isla han sido laxos al momento de solicitar identificación a los receptores del dinero enviado o en bloquear aquellas transferencias que lucen fraudulentas.

es Esto, porque algunas entidades dedicadas a la prestación de este servicio no toman las medidas necesarias para evitar el lavado de dinero y las estafas. Por lo tanto, es prudente exigirles a éstas mayor rigurosidad al momento que se efectúen estas transferencias.

En nuestra Isla rige la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como: "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", la cual se promulgó con el fin de promover la seguridad y validez para varios tipos de negocios de servicios monetarios, entre los cuales se encuentran las transferencias monetarias y el cambio de cheques. Además, se aprobó para exigir unos parámetros más estrictos para detener el lavado del dinero.

En atención a lo anterior, se propone obligar a los agentes y concesionarios en la Isla a exigir que, a todo recipiente de fondos enviados a través de alguna entidad dedicada a la transferencia de dinero, tenga que presentar información vital como su nombre, dirección, teléfono e identificación con foto válida en Puerto Rico y los Estados Unidos. De esta manera, se promueve la transparencia en este tipo de tráfico económico y se protege a nuestra ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo subinciso (f) a la Sección 3.8 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios" para que lea como sigue:

Sección 3.8.-Responsabilidades del Concesionario de una Licencia para Operar un Negocio de Transferencias Monetarias

“(a) ...

...

(f) Todo concesionario tendrá la responsabilidad de tener en vigor un programa efectivo contra el lavado de dinero, la estafa y el fraude, tal y como le requiere el *Bank Secrecy Act*. Disponiéndose que, si el concesionario tiene sospecha de algún acto ilegal o fraudulento cometido o en el que haya participado alguno de sus agentes autorizados, si éste no actúa oportunamente contra su agente autorizado estará sujeto a las penalidades establecidas en el Artículo 6.3 de esta Ley. Asimismo, se dispone que todo concesionario que no supervise con diligencia a sus agentes autorizados para evitar el lavado de dinero, la estafa y el fraude y permita el flujo ilegal de fondos estará, también, sujeto a las penalidades establecidas en el Artículo 6.3 de esta Ley.

Además, será responsabilidad del concesionario supervisar que sus agentes autorizados cumplan con todos los deberes impuestos en el Artículo 3.9 de esta Ley.

Artículo 2.-Se añaden nuevos subincisos (9) y (10) a la Sección 3.9 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios" para que lea como sigue:

"Sección 3.9.-Responsabilidades y Prohibiciones de los Agentes Autorizados

(a) Todo agente autorizado tiene el deber de:

(1) ...

...

(9) Exigirle a toda persona que envíe (emisor) cualquier transferencia monetaria cumplimentar el un formulario de Certificación de Identidad Oficial que el Comisionado de Instituciones Financieras diseñe y adopte por reglamento ~~en el que se certifique, al menos, su nombre completo, dirección residencial y postal, número telefónico y mantener copia de algún documento de identidad con retrato y firma, expedido por las autoridades competentes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de uno de los Estados de la Unión, cuyo objeto sea identificar a las personas o por pasaporte debidamente expedido por autoridad extranjera, como medida para que se proceda a enviar los fondos que interesa transmitir. Dicho formulario, deberá contener información que indique el nombre completo, dirección residencial y postal, número telefónico y relación con la persona a quien se le enviará el dinero. En dicho formulario la persona incluirá su nombre completo, dirección residencial y~~

postal y número telefónico. Además, se indicará el nombre completo, la dirección residencial y postal y el número telefónico de la persona a quien va dirigida la transferencia.

El agente autorizado deberá, además, exigir la presentación de una identificación con retrato y firma, expedida por las autoridades competentes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de uno de los Estados de la Unión, o pasaporte debidamente expedido por autoridad extranjera; y certificar bajo su firma que dicha identificación concuerda con los datos suministrados por la persona en el formulario de certificación de identidad.

Lo anterior será requisito para que proceda el envío de la transferencia.

- (10) Exigirle a toda persona que reciba (recipiente) de cualquier transferencia monetaria la presentación de una identificación ~~cumplimentar un formulario en el que se certifique, al menos, su nombre completo, dirección residencial y postal, número telefónico y mantener copia de algún documento de identidad con retrato y firma, expedido por las autoridades competentes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de uno de los Estados de la Unión, cuyo objeto sea identificar a las personas o por pasaporte debidamente expedido por autoridad extranjera, como medida para que se proceda a desembolsar los fondos que le hayan sido remitidos.~~ con retrato y firma, expedida por las autoridades competentes

del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de uno de los Estados de la Unión, o pasaporte debidamente expedido por autoridad extranjera; y certificar bajo su firma que la transacción está dirigida a dicha persona.

Lo anterior será requisito para que se proceda a desembolsar los fondos que hayan sido remitidos.

Artículo 3.-Reglamentación

Se ordena al Comisionado de Instituciones Financieras a crear el Formulario de Certificación de Identidad Oficial en el que se solicite nombre completo, dirección residencial y postal y número telefónico del emisor; y el nombre completo, la dirección residencial y postal y el número telefónico del recipiente, así como adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los fines de esta Ley.

Artículo 4.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
4 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
5 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
6 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
7 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
8 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
9 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
10 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

11 Artículo 5.-Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 21 18PM 2:22

TRAMITES Y REDORIS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1071

II INFORME POSITIVO

2 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter al Cuerpo el segundo informe del P. de la C. 1071, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer la "Ley para el cultivo, investigación y desarrollo comercial del Cáñamo Industrial en Puerto Rico", a los fines de investigar y auscultar su potencial como industria emergente y herramienta de desarrollo económico; imponer las responsabilidades aplicables al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Agricultura, la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la presente medida comienza indicando que su aprobación constituye el cumplimiento con el compromiso programático establecido en el Plan para Puerto Rico, denominado Proyecto de Cáñamo Industrial para Puerto Rico. Dicha propuesta prevé para la adopción de un paquete de incentivos especiales para esta industria, a los fines de atraer inversión externa y garantizar la participación de pequeños y medianos negocios. Así establecida la base de la iniciativa que aquí

analizamos, su Exposición de Motivos pasa a reseñar la proliferación de la que ha sido objeto la industrialización del cáñamo.

La Exposición de Motivos destaca que, las virtudes naturales del Cáñamo Industrial han dado paso a que las autoridades federales, a tenor con estatutos de reciente aprobación, permitan la investigación sobre el uso y desarrollo del Cáñamo Industrial. Aduce que ello no impide que, si el estado o territorio lo permite, se pueda sembrar para fines comerciales siempre que se realice dentro de un marco investigativo y en conjunto con instituciones universitarias siguiendo los controles adecuados.

Según se expone en la Exposición de Motivos, la gran versatilidad del cáñamo ha permitido que sea utilizada en alimentos, cosméticos, materiales de construcción, textiles, plástico, combustibles y papel, entre muchos otros productos. Tan beneficiosa es su elaboración, que en la actualidad el cultivo y producción del cáñamo está respaldada por países europeos como España, Holanda y Rumania. En el continente americano también tiene presencia en Canadá y diversos estados de los Estados Unidos, donde estudios estiman que anualmente se importan aproximadamente \$600 millones en productos relacionados al cáñamo.

Conforme a esa tendencia mundial, la Exposición de Motivos identifica los efectos positivos de legislar para que localmente se despenalice el cultivo del Cáñamo Industrial. La medida enfatiza los beneficios que esta industria tendría para Puerto Rico en términos económicos, en específico para la agricultura. Lo anterior debido a que las características geográficas y climatológicas de Puerto Rico favorecen su rápido cultivo, así como la existencia de un sector agrícola capaz y experimentado. A esos efectos, el proyecto de ley concreta la autorización para que se pueda cultivar el cáñamo como producto agrícola, a los fines de "posicionarnos como principal exportador de Cáñamo para los Estados Unidos y países europeos".

En aras de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, solicitamos las ponencias evaluadas por el cuerpo hermano, la Cámara de Representantes, para ser analizadas. A esos efectos, consideramos las siguientes ponencias:

1. Colegio de Agrónomos de Puerto Rico (Colegio):

El Colegio explica que los agrónomos de Puerto Rico, tanto en el sistema gubernamental como en la industria privada, brindan asistencia técnica para el desarrollo óptimo y seguro de los productos agrícolas. Esto, enmarcado en dos vertientes: desarrollo y uso de agroquímicos y asistencia a agricultores en el manejo de cultivos.

El Colegio expone que el cáñamo no es otra cosa que “Cannabis sativa”, la misma planta conocida como “marihuana”, con la diferencia de que el cáñamo se cultiva para la búsqueda de otros productos y usos. El Colegio comenta que el cultivo del cannabis ha sido practicado por los seres humanos desde hace más de 10,000 años para atender diversas necesidades como lo son la manufactura de vestimenta, cuerdas, alimentos, textiles y papel, entre miles de productos. El papel usado para escribir la Constitución de los Estados Unidos, la primera bandera de los Estados Unidos, las sogas y las velas de las embarcaciones en las cuales vino Cristóbal Colón, entre muchos otros productos de la civilización, fueron fabricados en cáñamo. El Colegio explica que en Puerto Rico existían siembras de cáñamo por toda la Isla y resaltan que todo esto cambió en la década del 1930 cuando, por intereses comerciales, dos de las familias más poderosas en los Estados Unidos cabildaron y bombardearon la prensa con propaganda negativa sobre el cannabis logrando su prohibición y demonización.

Según el Colegio, el cáñamo produce el doble del papel que el mismo cuerda de árboles y se puede cosechar en múltiples ocasiones durante el año. Comentan que en Estados Unidos se ha reconocido su importancia como materia prima para la fabricación de diversos productos al punto que en la actualidad se importan sobre \$600 millones en cáñamo, y a partir de la firma del *Farm Bill* del 2014 por el presidente Barack Obama, el desarrollo de la industria es permitido a nivel federal.

 El Colegio resalta que en Puerto Rico tenemos varias ventajas competitivas sobre gran parte de los productores en el mundo como lo son nuestro clima, nuestros suelos y nuestra ubicación geográfica, lo que nos permite producir una o dos cosechas adicionales al año. Aseguran que contamos con la fuerza laboral educada y especializada y que tenemos la infraestructura y miles de cuerdas de terreno en desuso que pudiesen ser rehabilitadas para el desarrollo de esta industria emergente.

Por todo lo anteriormente expresado, el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico apoya la aprobación del P. de la C. 1071.

2. Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico (CUD):

Al analizar opiniones expertas en la materia y confirmar las posibilidades de desarrollo que tiene el cáñamo (*hemp*, en inglés) a través de cientos de estudios y testimonios, el CUD concuerda con la intención legislativa que plantea la presente medida.

El CUD expone que como se ha podido observar en el crecimiento vertiginoso que ha tenido esta industria incipiente, son cientos y cientos las personas que podrían encontrar en el cáñamo industrial una fuente de ingreso y sustento para sus familias.

Según ellos, se trata de una industria altamente rentable y esa es, precisamente, una de sus principales fortalezas. Para ello, es necesario contar con estatutos como los que crea esta medida.

En su ponencia, el CUD sugiere varias enmiendas al proyecto ante consideración. En primer lugar, recomiendan que el programa de becas de investigación de cáñamo industrial en las instituciones académicas certificadas, propuesto en la medida, sean al menos por 5 años para estabilizar la producción. Esto debido a que el proceso inicial de cultivo, que requiere alta inversión, se demora, particularmente cuando se utiliza más de una cepa para la investigación y pudiese afectar la investigación del cultivo, así como su naturalidad.

De otra parte, y por motivos de seguridad, recomiendan que la Junta Reglamentadora del Cáñamo Industrial exija dentro de su política pública un sistema de seguridad sencillo y que esté atado al sistema de cumplimiento que se menciona en esta pieza legislativa conocido como *Seed to Bank*.

El CUD explica que el *Seed to Bank* es un sistema de rastreo que permite monitorear la planta desde que es semilla durante todo el transcurso de su crecimiento, manufactura y venta. Tras esto, se monitorea toda transacción económica que incluya una institución financiera con el propósito de que la Junta vele por sus ingresos e impuestos (si alguno) devengados en esta industria. En este sistema de cumplimiento se rastrea cada etapa de la planta del cáñamo para que la Junta pueda conocer la utilización que se le da al mismo y, por ende, pueda monitorear la planta tanto en aspectos fiscales como de seguridad.

Ambas recomendaciones, anteriormente expuestas, han sido atendidas e incorporadas al texto final de aprobación de la medida y aprobadas en la Cámara de Representantes.

Referente a los lugares de dispensación, el CUD comenta que en la actualidad se observa un sinnúmero de establecimientos en los centros comerciales y en los centros naturópatas, entre otros, donde se vende "aceite de cannabis", cuando en realidad lo que se está vendiendo es aceite de cáñamo. Entienden importante y necesario que la Junta formalice la venta del *hemp* como un producto con atributos medicinales y con un bajo componente de THC, en la mayoría de los casos.

Por todo lo anteriormente expresado, el CUD apoya la aprobación de la presente medida y elogian a sus autores por respaldar la admisión del cáñamo industrial como uno de los renglones que puede generar muchos negocios nuevos y los empleos que tanto necesitamos en estos momentos de crisis económica.

3. Compañía BeBetter P.R.:

La compañía BeBetter expone que esta propuesta legislativa representa una oportunidad importante para atraer inversión externa. No obstante, entienden que se debe destacar la inversión local de forma inclusiva, equitativa y no limitarla a la "participación de pequeños y medianos negocios". BeBetter expresa que hacen esta recomendación, no con el propósito de antagonizar con los autores de la medida, sino con el objetivo específico de lograr que la legislación que se apruebe también tenga presente otros preceptos del Plan para Puerto Rico que promete fomentar la economía local, la inversión del capital puertorriqueño y la inversión de los recursos del estado en los comerciantes de nuestras tierras.

BeBetter explica que Puerto Rico cuenta con un sinnúmero de fortalezas que van desde nuestro clima tropical hasta la excelencia de nuestro capital humano, que garantizan el éxito y la obtención de un sitio importante en el relanzamiento del cáñamo industrial. Al igual que el Colegio de Agrónomos, BeBetter comenta que el "*Farm Bill 2014*", suscrito por el pasado presidente de los Estados Unidos, nos abre una puerta importante para posicionarnos como pioneros exitosos en lo que concierne al desarrollo de proyectos de cultivo, investigación y desarrollo comercial del cáñamo industrial. Sin embargo, para lograr despuntar en esta industria emergente es importante diferenciar el cáñamo y sus usos de los otros cruces de cannabis, reconociendo que la generalización interfiere con el ánimo emprendedor y proactivo que requiere este proyecto.

Actualmente solo 15 estados de la nación poseen proyectos investigativos al amparo del "*Farm Bill 2014*", y según BeBetter, estamos en el momento idóneo para encabezar esa lista y aportar un modelo eficaz y eficiente, digno de emular.

De otra parte, BeBetter recomienda aclarar los porcentos de THC (tetrahidrocanabinol) aplicables a la comercialización. La Sección 7606 del *Farm Bill* establece un tope de hasta un 0.3% de THC, tal como se hizo en Colorado. Sin embargo, siendo una etapa experimental, la medida no especifica qué sucedería en caso de que, por algún factor, se exceda ese porcentaje. De igual forma, para BeBetter es importante aclarar cómo se manejaría este producto. BeBetter explica que numerosos factores, naturales o producto de la intervención humana, inciden en la producción natural del referido THC. No obstante, entienden que se debe contemplar el no penalizar a empresarios que hagan inversión en un producto, todavía experimental, que obtenga un resultado no deseado. Aun así, se deben contemplar salvaguardas específicas para la protección de la salud y la seguridad pública, pero en un fino balance con la salud económica de la emergente industria que busca fomentar este proyecto de ley.

Por los fundamentos antes expresados, la compañía BeBetter P.R. entiende que este proyecto de ley es favorable para Puerto Rico: permite desarrollo económico, permite la industrialización de proyectos agrícolas, promueve la innovación y el desarrollo de procesos científicos en nuestras tierras y promueve la inversión de capital local en nuestra economía. Entienden que con esta legislación la presente administración puede cumplir su compromiso con el Pueblo y atender asertivamente prioridades en tiempos de crisis económica.

4. Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia (en adelante "Justicia") expone que una propuesta legislativa de esta índole nos conduce, de entrada, a examinar si este tipo de despenalización limitada puede coexistir en armonía con la prohibición absoluta vigente en la esfera federal respecto al uso y consumo de la marihuana. Se refieren a la marihuana, toda vez que la definición que ofrece el *Controlled Substances Act* sobre lo que constituye marihuana incluye al cáñamo industrial (*hemp*), al estatuir que, para sus efectos, "marihuana" incluye toda variedad de la planta *Cannabis sativa L.* El "[c]áñamo industrial o, simplemente, cáñamo, son los nombres más comúnmente conocidos de una variedad de cannabis que produce fibras y contiene menos de un 0.3% de THC y no produce ningún efecto psicoactivo, fumado o por ingestión, aunque se trate de la misma planta: *Cannabis sativa L.*"¹. Se colocan así a ambas variedades de la planta *Cannabis sativa L.* en la Clasificación Núm. I de dicho estatuto, con las consecuencias delictivas que su mera posesión acarrea.

Justicia explica que a nivel federal la posesión, importación, manufactura, distribución y venta de sustancias controladas está regulada por el *Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act of 1970*.

La citada legislación clasifica las drogas en 5 categorías basadas esencialmente en dos criterios, a saber: el uso médico de la sustancia y su potencial de abuso. La planta *Cannabis sativa L.* se identificó dentro de la primera categoría al incluirse en la definición de marihuana. El *Controlled Substances Act* adoptó la misma definición de "marihuana" que contenía en el *Marihuana Tax Act* de 1937, la cual lee:

The term "marihuana" means all parts of the plant *Cannabis sativa L.*, whether growing or not; the seeds thereof; the resin extracted from any part of such plant; and every compound, manufacture, salt, derivative, mixture, or

¹ Hash Marihuana & Hemp Museum, *El conocimiento y los hechos sobre el cannabis > Cáñamo Industrial*, <http://hashmuseum.com/es/la-planta/canamo-industrial>

preparation of such plant, its seeds or resin. Such term does not include the mature stalks of such plant, fiber produced from such stalks, oil or cake made from the seeds of such plant, any other compound ... or preparation of such mature stalks (except the resin extracted therefrom), fiber, oil, or cake, or the sterilized seed of such plant which is incapable of germination.

A pesar de que algunos sectores alegan que esta definición del *Controlled Substances Act* no incluye al cáñamo industrial conforme a la exclusión que realiza de los tallos maduros, la fibra obtenida de dichos tallos, el aceite o pasta hecha de las semillas de dicha planta, y debido a que no realiza una mención específica del cáñamo como tal, Justicia indica que lo cierto es que la *Drug Enforcement Administration* (DEA) ha negado tal interpretación. Así las cosas, para efectos de la prohibición establecida en la *Controlled Substances Act*, nos corresponde asumir que cuando el estatuto menciona la marihuana entre sus prohibiciones, debe partirse de la premisa que incluye el cáñamo pues "[t]he term 'marihuana' means all parts of the plant *Cannabis sativa* L, whether growing or not".

 Ahora bien, según explica Justicia, para contrarrestar los efectos de esta interpretación tan laxa, en el año 2014 el Congreso aprobó el estatuto conocido como el *Farm Bill*. En términos generales, dicha legislación expresamente permite el cultivo del cáñamo siempre que se realice de manera controlada por el estado; sirva para fines investigativos; y la planta no posea un por ciento de concentración de THC mayor de 0.3%. Un requisito importante que establece, además, es que su cosecha y cultivo se tiene que realizar conforme a las leyes estatales aprobadas a tales fines.

Precisamente, respecto a este último punto, Justicia señala que no se les prohíbe a los estados —ni al Gobierno de Puerto Rico— aprobar leyes que dispongan para el uso o producción del cannabis. Sin embargo, según resolvió el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Gonzales v. Raich*, 545 U.S. 1 (2005):

Limitar la actividad a la posesión y cultivo de marihuana "de conformidad con la ley estatal" no puede servir de base para colocar las actividades de [las personas] más allá del alcance del Congreso. La Cláusula de la Supremacía sin ambigüedad alguna provee que, de existir algún conflicto entre leyes federales y estatales, la federal prevalecerá. (Traducción suplida por el Departamento de Justicia).

Es por ello que, según explica Justicia, cualquier legislación estatal en esa dirección no constituirá una defensa ni un impedimento para que el Gobierno federal

ejerza las facultades inherentes a su jurisdicción y procese a los residentes de los estados por el cultivo o posesión de la marihuana o cáñamo con el objetivo de impedir que se incurra en conducta que atente contra alguna de sus 8 prioridades, según las ha definido y que se enumeran de la siguiente manera:

- 
- 1) prevenir la distribución de la marihuana [cáñamo] a menores;
 - 2) prevenir que las ganancias por la venta de la marihuana [cáñamo] vaya dirigida a bandas criminales, pandillas y carteles;
 - 3) prevenir la desviación de la marihuana [cáñamo] del estado donde se haya permitido su uso legal a otros estados;
 - 4) prevenir que el manejo autorizado de la marihuana [cáñamo] se utilice como pretexto para ocultar el tráfico de otras drogas ilegales u otra actividad ilegal;
 - 5) prevenir la violencia y el uso de armas en la actividad de cultivo y distribución de la marihuana [cáñamo];
 - 6) prevenir el conducir drogado y la exacerbación de otras consecuencias adversas para la salud pública que se relacione con el uso de la marihuana [cáñamo];
 - 7) prevenir los cultivos en tierra o propiedad pública para evitar el riesgo a la seguridad pública y ambiental que ello conlleva; y
 - 8) prevenir la posesión o el uso de la marihuana [cáñamo] en propiedad del Gobierno federal.

En otras palabras, para evitar una intervención federal que vaya por encima de cualquier ley estatal que permita el cultivo del cáñamo, es esencial que: 1) se cumpla con las disposiciones del *Farm Bill*; y 2) la legislación local establezca un esquema regulador meticulosamente diseñado que impida que sus ciudadanos incurran en conducta que atente contra alguna de las prioridades, antes mencionadas, del Gobierno federal.

Justicia expone que no puede haber duda respecto a que la normativa federal en materia de control de drogas es de aplicación en nuestra jurisdicción. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha determinado que las disposiciones del *Controlled Substance Act* son de aplicación directa a los estados como una extensión de la autoridad delegada al Congreso en la Cláusula de Comercio Interestatal. No obstante, ello no implica que las legislaciones estatales que decretan la despenalización de la marihuana y el cáñamo sean inválidas, sino que se validará la intervención de las

autoridades federales conforme las disposiciones del *Controlled Substance Act* y, para el caso específico del cáñamo, de exceder los parámetros establecidos en el *Farm Bill*.

Justicia explica que, debido a la proliferación de legislaciones estatales aprobadas con el fin de permitir ciertos usos de la marihuana, el Gobierno federal se ha dado a la tarea de emitir directrices respecto al ámbito de intervención investigativa y de procesamiento criminal que interesan emprender por encima de cualquier legislación estatal.

Al presente han sido cuatro (4) los memorandos que el Departamento de Justicia Federal ha publicado a los efectos de enlazar la prohibición general de la posesión y uso de la marihuana —y, por consiguiente, el cáñamo— en la esfera federal con la proliferación de su despenalización a nivel estatal. Conviene mencionarlos para su fácil referencia: *Investigations and Prosecutions in States, Authorizing the Medical Use of Marijuana* de 19 de octubre de 2009; *Guidance Regarding the Ogden Memo in Jurisdictions, Seeking to Authorize Marijuana for Medical Use* de 29 de junio de 2011; *Guidance Regarding Marijuana Enforcement* de 29 de agosto de 2013; y *Guidance Regarding Marijuana Related Financial Crimes* de 14 de febrero de 2014.

El Departamento de Justicia Federal, por medio de estos documentos, entendió prudente atender la incertidumbre que predominaba a raíz de la nueva tendencia de los estados de flexibilizar sus leyes para permitir el uso del cannabis en sus territorios. A esos efectos, optó por aclarar cuál ha sido y seguirá siendo su plan de acción respecto a la autoridad otorgada a los fiscales federales de investigar y procesar criminalmente a los ciudadanos por la posesión de la marihuana (o cáñamo) a pesar de que la ley estatal en cuestión lo permita. El Departamento de Justicia Federal indicó que no pretende intervenir con las personas en los estados en los cuales se haya validado, a menos que esa práctica interfiera con una de las 8 prioridades anteriormente enumeradas.

Por otro lado, con la aprobación del *Farm Bill*, el Congreso autorizó el cultivo del cáñamo industrial pero limitado a los parámetros establecidos en dicho estatuto. Posteriormente, dicha legislación encontró protección en las tres legislaciones presupuestarias que han sido adoptadas a nivel federal desde su aprobación, estas son: la *Consolidated and Further Continuing Appropriations Act, 2015*, la *Consolidated Appropriations Act, 2016*, y la *Consolidated Appropriations Act, 2017*. Por medio de estas tres disposiciones legales, el Congreso consistentemente le ha prohibido a cualquier agencia del orden público federal que interfiera con los estados o sus cultivadores de cáñamo, o entorpezca sus estudios agrícolas, mientras se mantengan dentro de los parámetros establecidos en el *Farm Bill*. A esos fines, los estatutos han recogido el mismo lenguaje: "*None of the funds made available by this Act may be used in contravention*

of section 7606 ("Legitimacy of Industrial Hemp Research ") of the Agricultural Act of 2014 (Public Law 113-79) by the Department of Justice or the Drug Enforcement Administration".

Conforme a ello, al menos 31 estados han legislado sobre el tema del cáñamo industrial. En la mayoría de estos lo que se permite es el cultivo del cáñamo industrial con una concentración de THC no mayor al 0.3%, según establecido por el *Farm Bill*.

La Sección 7606 del *Farm Bill* dispone, entre otras cosas, que:

A pesar de lo que disponga la *Controlled Substance Act*, la *Safe and Drug-Free Schools and Communities Act*, el Capítulo 81 del Título 41 del *United States Code*, o cualquier otra ley federal, una institución de educación superior o un Departamento de Agricultura estatal puede sembrar o cultivar el cáñamo industrial si se cumple con los siguientes criterios:

- 1) el cáñamo industrial crece o es cultivado con fines investigativos en virtud de un programa piloto u otra investigación agrícola o académica; y
- 2) el crecimiento o cultivo de cáñamo industrial está permitido por las leyes del Estado en el que dicha institución de educación superior o Departamento de Agricultura estatal se encuentren. (Traducción suplida por el Departamento de Justicia)

 El término "programa piloto agrícola" según la sección antes citada, es aquel que estudia el crecimiento, cultivo o comercialización de cáñamo industrial en los estados en los cuales está permitido por ley. Conforme a lo anterior, solo una institución de educación superior o el Departamento de Agricultura estatal pueden ser los encargados de sembrar y cultivar cáñamo industrial para fines investigativos. Si se trata de una institución de educación superior, ésta deberá registrarse y obtener una certificación del Departamento de Agricultura para llevar a cabo dicha labor; el Departamento de Agricultura estatal deberá aprobar la reglamentación que regule todo lo relacionado con dicho programa piloto.

Justicia menciona que, incluso reiterando la tendencia de permitir el cultivo del cáñamo industrial, el Congreso tiene sometido ante su consideración el *Industrial Hemp Farming Act of 2015* (H.R. 525 y S. 134). Es esa medida la que finalmente concretaría la remoción del cáñamo de la Clasificación Núm. I del *Controlled Substance Act*, lo que a la vez debemos considerar como un reconocimiento del Congreso respecto a que la prohibición del cáñamo está incluida como parte de la definición de la marihuana. Ello sería entonces lo que permitiría su cultivo para fines comerciales siempre que su concentración de THC no sea mayor de 0.3%, toda vez que, en la actualidad el *Farm Bill* lo limita para un uso investigativo únicamente.

En el plano local, la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" ofrece una definición idéntica a la del *Controlled Substance Act*, supra, para el término "marihuana". Sin embargo, el 28 de diciembre de 2015 entró en vigor la Orden Declarativa Núm. 132, emitida por la anterior Secretaria de Salud, mediante la cual removió la marihuana, los cannabinoides, el THC y el resto de los componentes químicos de la planta de la Clasificación Núm. I de la Ley de Sustancias Controladas y los reubicó en la Clasificación Núm. II. Ello lo que implica es que desde entonces en Puerto Rico legalmente se erradicó la noción de que la sustancia no posee ningún fin lícito e introdujo un cambio importante en política pública con relación al uso del cannabis y sus componentes.

Explica Justicia que, aunque con ese cambio la posesión del cáñamo continúa siendo ilegal en nuestra jurisdicción, el no conformarse al marco normativo dispuesto en la citada Orden Declarativa, no impide que se apruebe regulación local adicional a los fines de permitir el cultivo del cáñamo de manera específica. Ahora bien, para evitar intervenciones federales con quienes se den a la tarea de su siembra, resulta indispensable conformar las normas que se aprueben con las limitaciones establecidas en el *Farm Bill*. No puede ser para otros fines que no sean investigativos, ni dejarse en manos de personas privadas, ni permitir el cultivo de un cáñamo con un por ciento de THC mayor al 0.3%.



En atención a lo anterior, según entiende Justicia, el proyecto de ley ante consideración en algunos puntos excede de las limitaciones establecidas en el *Farm Bill*. Ello pone en riesgo de intervenciones federales contra las personas que, conforme a la ley que se apruebe localmente, se den a la tarea de cultivar el cáñamo. No puede perderse de vista que la *Controlled Substance Act* cataloga como droga ilegal al cáñamo como parte de la definición de marihuana que contiene.

Por tal motivo, Justicia entiende que resulta necesario que este proyecto de ley se enmiende de forma tal que cumpla con los parámetros establecidos en el *Farm Bill*. Es decir, que se disponga que el cáñamo a cultivarse no puede exceder de una concentración de THC de 0.3%; que sólo podrá ser cultivado por una institución de educación superior o el Departamento de Agricultura o bajo el control directo de éste; y únicamente para fines investigativos en virtud de un programa piloto u otra investigación agrícola o académica; entre las otras disposiciones del estatuto federal.

El Departamento de Justicia reconoce que se trata de un asunto de medular importancia para nuestra industria agrícola, por lo que merece una sujeción estricta a

las normas que nos han reseñado en su memorial para que produzca el fin representado.

5. Departamento de Agricultura

El Departamento de Agricultura, de entrada, resalta que la medida ante la consideración de estas Comisiones cumple con el compromiso programático de la presente Administración, conforme al Plan para Puerto Rico, al crear un marco legal para desarrollar la industria del Cáñamo Industrial. A esos efectos, el Departamento de Agricultura resalta que promover e incentivar proyectos agrícolas que desarrollen la actividad económica de la Isla es parte de la política pública actual y conforme a ello, es uno de los fines del Departamento. Por ello, la aludida dependencia gubernamental apoya la presente medida toda vez que insertaría a Puerto Rico en la emergente industria del cáñamo industrial, convirtiendo a Puerto Rico en el mayor productor en el Caribe y el Mundo.

 Luego de resaltar los usos y beneficios derivados del cultivo del cáñamo, el Departamento resaltó que Puerto Rico tendría ventaja notable en este cultivo debido a nuestra privilegiada ubicación en el Caribe y al no tener cambios significativos en el clima. Lo anterior, según el Departamento, pondría a la Isla en posición de cosechar tres veces más, en comparación con otros países. Además, los incentivos que provee el Departamento a productores con el Certificado de Agricultor Bonafide en Puerto Rico son inigualables. La instrumentalidad compareciente enfatiza que ningún otro país cuenta con la manufactura que posee el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC) para crear la manufactura de diferentes subproductos de la planta. A esos efectos, reiteran que la medida ante la consideración de las Comisiones que suscriben provee la oportunidad para crear en la Isla una nueva industria de alta demanda que, por nuestro bienestar económico, no debemos desaprovechar.

En cuanto a la especificidad de la medida, el Departamento de Agricultura está de acuerdo en ser responsables de la clasificación de herbicidas y pesticidas permitidos, al igual que propiciar y fomentar la participación de agricultores locales, según expone la medida. Igualmente, la dependencia favorece que la Junta del Cáñamo esté compuesta por representantes de cinco agencias y dos personas de interés público, ya que cada uno aportará un área de pericia necesaria para realizar trabajos de la misma.

De otra parte, con relación a las semillas, el Departamento de Agricultura establece que coordinará con el United States Department of Agriculture (USDA) los procesos de importación, cumpliendo así con las leyes y reglamentos federales. A esos efectos, el Departamento explicó que toda semilla que se importe a la Isla tiene que

venir acompañada de una certificación fitosanitaria requerida por la división de Sanidad Vegetal de la oficina de Secretaría Auxiliar de Integridad del Departamento de Agricultura.

El Departamento de Agricultura concluye que Puerto Rico atraviesa momentos históricos que dependen del desarrollo económico, la creación de empleos y el apoyo al sector privado y éstos deben ser prioridad. Así, crear una nueva industria emergente con las condiciones idóneas para su desarrollo es una oportunidad extraordinaria que no debemos aprovechar. En conclusión, el Departamento avala la medida ante la consideración de las Comisiones comparecientes.

6. Happy Garden Solutions CRL, AASMM Management Group LLC., y PRINORE Holdings LLC.:

 Happy Garden Solutions CRL ("HGS") es una compañía nativa con la expectativa de iniciar proyectos de cultivo y manejo de cáñamo industrial en un futuro cercano. Además, HGS cultiva alianzas estratégicas con el *Michigan Compassion Center* y el *Strains Hemp Seedbank* de España, entre otras, con el fin de compartir experiencias y hacer análisis sobre el desarrollo de la industria del cannabis y del cáñamo en nuestra jurisdicción. AASMM Management Group LLC ("AMG") y PRINORE Holdings LLC ("PRINORE") son compañías nativas que están exiliadas en el estado de Oregon quienes pretenden establecer proyectos de cáñamo en Cayey y en Utuado tan pronto como el esquema legal así les permita. En esta ocasión HGS une esfuerzos con AMG y PRINORE para presentar comentarios en apoyo a los intereses de los empresarios nativos que exigen ser parte del despunte de la economía del cáñamo.

Según HGS, hay que establecer un sistema de registro que garantice la participación y fiscalización de todo empresario que esté interesado en cultivar cáñamo responsablemente, sea pequeño o mediano, joven o viejo, experimentado o principiante, hombre o mujer. Para ello recomiendan que el PC 1071 sea enmendado para añadir un sistema de registro comercial que coexista con el esquema planteado en el *Farm Bill* federal.

HGS expuso un contexto jurídico y legal del cual enumeró, según su interpretación, aquello que se puede comercializar localmente.

1. Se puede crecer cáñamo para propósitos estrictamente comerciales ajustándose a los 8 criterios establecidos en los memorandos del Departamento de Justicia Federal, tal y como ocurre actualmente en Puerto

Rico con el caso del Cannabis sativa L. que se cultiva legalmente para propósitos medicinales siguiendo dichos criterios.

2. La DEA y el 9^{no} Circuito coinciden en que los productos hechos de cáñamo con aquellas partes de la Cannabis sativa L. que están excluidas de la definición de marihuana en el CSA, y que no sean para consumo humano, pueden estar en el mercado libremente toda vez que no son sustancias controladas.
3. No obstante, el 9^{no} Circuito fue más allá al decidir, y la DEA no recurrió al Tribunal Supremo para retar la decisión, que los productos hechos de cáñamo con aquellas partes de la Cannabis sativa L., que están excluidas de la definición de marihuana en el CSA, pueden estar en el mercado libremente toda vez que no son sustancias controladas, independientemente de que sean para consumo humano.
4. Conforme a la regla de la DEA, podríamos producir y exportar productos de cáñamo hechos con las partes de la planta excluidas de la definición de marihuana en el CSA, siempre que éstos no sean para consumo humano, pues no constituyen una sustancia controlada.
5. No obstante, observamos que en Puerto Rico se podrían comerciar internamente los productos de cáñamo para consumo humano basándonos en el marco de acción delineado por los memorandos del Departamento de Justicia Federal; y limitando la exportación a aquellos productos que no sean para consumo humano, siguiendo así la regla de la DEA que no ha sido invalidada en el 1^{er} Circuito, foro apelativo en el cual se dirimen controversias originadas en la Corte Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico.

Así, según HGS, Puerto Rico puede adelantarse en el campo de los productos para consumo humano y estar a la vanguardia para el momento en que, finalmente, quede claro que no hay impedimento federal a que los mismos sean exportados.

Oregón y Vermont son ejemplos de estados que han establecido un sistema de registro o licenciamiento para la producción del cáñamo al margen de las oportunidades creadas por el *Farm Bill*. Estos sistemas de registro o licenciamiento garantizan la participación de todo empresario que esté dispuesto a cultivar cáñamo responsablemente, o sea, manteniendo los niveles de concentración de THC en 0.3% o menos. Hay que destacar que, tanto en Oregón como en Vermont, el agricultor recibe su permiso para cultivar cáñamo el mismo día en que presenta la solicitud correspondiente al Departamento de Agricultura. Es bien sencillo. Asimismo, cabe

destacar que Oregón también es ejemplo de un estado que permite el comercio del cáñamo para consumo humano.

Por tal motivo, HGS propone tener un registro de agricultores bajo el *Farm Bill* para propósitos investigativos y un registro de agricultores para propósitos estrictamente comerciales amparado en los memorandos del Departamento de Justicia Federal.

HGS enfatiza que no pretenden que la presente medida abandone el esquema al amparo del *Farm Bill*, pues ese esquema crea un nicho importantísimo para el desarrollo investigativo y para la academia. Lo que proponen es que se cree un sistema de registro comercial paralelo para aquellos empresarios que no interesen ser parte de un proyecto investigativo o para aquellos que, pudiendo crecer cáñamo responsablemente, no consiguieron la colaboración de una universidad en primera instancia o la aprobación de la Junta Reglamentadora posteriormente.

Como bien reconoce *Hemp Industries*, y como bien se desprende de la regla de la DEA invalidada en ese caso, la intención del Congreso no es prohibir la producción del cáñamo, sino evitar que la ciudadanía se exponga al efecto psicoactivo del THC. Ello quedaría garantizado con un registro estrictamente comercial, siempre que el cáñamo salga de la finca con concentraciones de THC de 0.3% o menos.

HGS argumenta que no hay razón para que existan licencias de manufactura si el cáñamo que sale de la finca es incapaz de tener efecto psicoactivo. Lo importante es que los manufactureros reciban de parte del agricultor, y conserven para inspección, la certificación correspondiente en cuanto a que el cáñamo que manipulan ha cumplido con los niveles de THC al momento de la cosecha.

HGS, AMG y PRINORE apoyan 100% que se permita cultivar el cáñamo comercialmente en Puerto Rico. Por tanto, apoyan el PC 1071 única y exclusivamente si se enmienda para establecer un registro de agricultores que: 1) requiera el pago de derechos anuales razonables, como en Vermont; y 2) no dependa de ganar la aprobación de una institución o de una junta reglamentadora, sino que baste con presentar una solicitud completa con la información correspondiente al Departamento de Agricultura.

6. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés):

El DDEC y PRIDCO indican que el cáñamo industrial puede ser cultivado de distintas maneras y que diferentes partes de la planta sirven para manufacturar distintos productos. Por ello, se utiliza como base para manufacturar un sinnúmero de

productos, incluyendo telas y textiles, fibras para hilos e hilados, vestimenta, papel, alfombras, muebles, materiales de construcción y de aislamiento, piezas de automóviles, compuestos, alimentos para el consumo humano y para animales, productos del hogar, productos terapéuticos y medicinales incluyendo farmacéuticos, muebles, aceites, jabones, aislantes, plásticos y pinturas y barnices. Además, se utiliza para combustibles, como campos de cultivo para la purificación del agua y enriquecimiento del suelo y como biomasa para calefacción. En fin, el cáñamo industrial se puede utilizar como materia prima para más de 25,000 productos en nueve sub-mercados, a saber: agricultura, textiles, reciclaje, automóviles, mueblería, alimentos y bebidas, papel, materiales de construcción y cuidado e higiene personal.

Por la naturaleza de la industria, en Puerto Rico todavía no hay estimados oficiales publicados por el Gobierno de los Estados Unidos. Sin embargo, a pesar de que actualmente existen limitaciones a nivel federal para producir cáñamo industrial en los Estados Unidos, conforme a la data ofrecida por el *Hemp Industries Association*, se estima que las ventas al detal de productos derivados del cáñamo industrial en los Estados Unidos representaron un total aproximado de casi \$600 millones para el año 2015. Además, se estima que la industria del cáñamo ha ido creciendo más de 15% anualmente entre el año 2010 y el año 2015. De estas ventas, es preciso notar que aproximadamente un 60% corresponde a productos para el cuerpo humano, suplementos dietéticos y alimentos.



Comentan el DDEC y PRIDCO que, en la actualidad, más de treinta países cultivan y crecen cáñamo industrial, incluyendo China, Canadá, Corea del Sur, Rusia y varios países europeos, entre los que se encuentran Francia, Lituania y los Países Bajos, que han podido convertirse en líderes del mercado, elaborando productos de cáñamo industrial y utilizándolos en una multitud de aplicaciones industriales. En el caso de Canadá, en donde todavía se regula estrictamente la industria, las ventas al detal de todos los productos derivados del cáñamo industrial se estiman entre unos \$20 a \$40 millones anuales. Además, junto con China, son unos de los mayores exportadores de cáñamo industrial a los Estados Unidos.

En el caso de Puerto Rico, todavía no contamos con datos específicos sobre el impacto del cáñamo industrial en Puerto Rico, pues estaríamos viabilizando dicha industria mediante la medida que hoy discutimos. No obstante, destacamos que la nueva actividad económica que habrá de traer el cáñamo industrial habrá de producir ingresos adicionales al Departamento de Hacienda, incluyendo el cobro de aranceles por licencias, y recaudos por concepto de contribución sobre ingresos, IVU y arbitrios.

Así las cosas, según el DDEC y PRIDCO, no existe razón alguna para que Puerto Rico continúe quedando fuera de la industria del cáñamo. Nuestra Isla cuenta con las condiciones climatológicas para sembrar cáñamo durante todo o gran parte del año. Asimismo, debido a nuestra larga historia en el sector industrial, Puerto Rico cuenta con la pericia, los recursos humanos y el andamiaje necesario para insertarnos en esta vertiente de la bioeconomía y utilizar recursos sostenibles para sembrar, manufacturar y exportar cáñamo al exterior de manera exitosa, manteniendo todo el ciclo de producción localmente, lo cual redundará en grandes beneficios para nuestra economía. Cónsono con ello, para maximizar el potencial que tiene el cáñamo industrial en Puerto Rico, es imperativo que se integre el sector privado en toda la cadena de producción, incluyendo la siembra y cultivo, la investigación y desarrollo, la manufactura y eventual exportación de productos derivados del cáñamo.

Según el DDEC y PRIDCO, el proyecto ante la consideración de estas Comisiones, de convertirse en ley, tendría el efecto de viabilizar una nueva industria en Puerto Rico, generando nuevos empleos de valor añadido y dinero nuevo a nuestra economía. El DDEC, como agencia ejecutiva a cargo de impulsar e implementar la política pública sobre desarrollo económico en general, y PRIDCO, como componente de desarrollo económico y entidad gubernamental con la función de promover la industria en Puerto Rico, felicitan a esta Asamblea Legislativa por reconocer el potencial del cáñamo industrial como instrumento de desarrollo económico. Asimismo, el DDEC y PRIDCO y todo su equipo de trabajo se comprometen con esta Asamblea Legislativa en liderar y asegurar, desde la Rama Ejecutiva, la implementación y éxito de esta loable iniciativa.

Por todo lo antes expuesto, el DDEC y PRIDCO proveen su endoso y recomiendan la aprobación del P. de la C. 1071.

7. Centro de Investigación de Política Pública (CIPP):

Como grupo de investigación en el tema del cannabis para uso medicinal e industrial, el CIPP lleva más de un año trabajando en colaboración con el Centro de Ciencias Moleculares de la UPR. Con el apoyo del Rector del Recinto de Río Piedras, Dr. Luis A. Ferrao Delgado, han conformado el CIPP. Actualmente, siguen desarrollando líneas de investigación relacionadas al cáñamo industrial, por lo que entienden se podrían establecer acuerdos de colaboración entre las Comisiones y el CIPP. A continuación, se presentan algunos de los estudios que, según ellos, se deberían llevar a cabo para establecer de manera eficaz la política pública relacionada al cáñamo industrial. También, proponen que los estudios se realicen en fases, según su prioridad en el establecimiento de las medidas aprobadas.

FASE 1: Evaluación de la situación actual en términos de recursos y tecnología que Puerto Rico posee o puede desarrollar, para identificar los productos derivados del cáñamo industrial. La cantidad de productos derivados del cáñamo en forma de fibra, semillas y astillas (*shives*), es amplia, al igual que las industrias involucradas en su producción. Por lo tanto, es recomendable estudiar en qué sectores Puerto Rico posee ventajas competitivas y puede aprovechar el estímulo que representaría la aprobación de la presente medida. Esta necesidad es imperante tanto para la agricultura como para los sectores manufactureros y el vínculo entre ambos con la actividad agroindustrial.

Para esto, se pueden llevar a cabo los siguientes estudios:

- Efectos de transmisión del impacto económico del cáñamo industrial en Puerto Rico
- Potencial de producción del cáñamo industrial para la demanda local e internacional
- Desarrollo de modelos óptimos de negocios para la siembra de la planta y la comercialización de productos derivados del cáñamo

FASE 2: Una vez se conozcan las posibilidades de producción de cáñamo industrial para Puerto Rico y su posible impacto, es necesario identificar los estímulos e incentivos a aplicarse a las distintas actividades y sus posibles implicaciones. El P. de la C. 1071 establece que se debe implantar un conjunto de incentivos para las empresas interesadas en la producción con cáñamo industrial. Es indispensable evaluar las necesidades de las empresas en las distintas industrias y si los incentivos económicos existentes pueden ser aplicados para satisfacerlas y generar un beneficio cuantificable para Puerto Rico. Además, evaluar la posibilidad de incentivos distintos a los existentes. A continuación, se mencionan algunas de las investigaciones que se podrían desarrollar:

- Incentivos al cáñamo industrial y su posible efecto en el establecimiento de empresas
- Asignación del arbitrio especial del cáñamo industrial y su impacto en las agencias vinculadas en Puerto Rico
- Análisis costo/beneficio de los incentivos considerados para el cáñamo industrial en Puerto Rico

FASE 3: El establecimiento de empresas nuevas en las actividades productivas relacionadas al cáñamo implica posibilidades de crecimiento para el sector financiero, tanto tradicional como cooperativista. Es necesario identificar las necesidades y

condiciones de financiamiento en una actividad que estará altamente regulada por el uso de la planta de cannabis. Sin embargo, la posibilidad de financiamiento para las empresas de los sectores manufactureros es más amplia, ya que no hay restricción de los productos. Esto representa una oportunidad para el sector financiero en Puerto Rico. Es necesario orientar al respecto tanto a este sector, como a los futuros empresarios. Para esto, se pueden hacer distintos estudios y ofrecer los siguientes talleres:

- Aspectos financieros relacionados al cáñamo industrial
- Posibilidades para la banca comercial y las cooperativas en Puerto Rico: cáñamo industrial
- Talleres de capacitación a futuros empresarios: modelos de negocios y estrategias de comercialización, entre otros

Otro aspecto importante que debe revisarse en la medida, según el CIPP, es la relación de estas actividades y el desarrollo económico de Puerto Rico. En el Proyecto se establece como uno de los objetivos principales la contribución al desarrollo económico. No obstante, no se establecen medidas de redistribución de ingresos que materialicen mejores condiciones de vida para los residentes en la Isla. El CIPP entiende que es indispensable identificar estrategias de redistribución y proyectos a los que pueden ser dirigidos esos fondos por parte del Gobierno; es decir, los beneficios generados por el cáñamo industrial y su vínculo con el desarrollo económico de Puerto Rico.

Para llevar a cabo estas investigaciones es necesario establecer líneas de colaboración entre el CIPP y las Comisiones e identificar fondos que puedan dirigirse a este fin. El CIPP indica que están en la mejor disposición de preparar propuestas que puedan satisfacer las necesidades de evaluación que se presentan en las fases propuestas para la consideración.

8. Walter Marrero, Esq.:

El Lcdo. Walter Marrero nos expone que es de las pocas personas en Puerto Rico que tiene la experiencia y el conocimiento en la creación de legislación sobre el *Hemp/* Cáñamo Industrial, y que ve las posibilidades reales de este proyecto. En su memorial explicativo enumeró varias enmiendas, las cuales fueron atendidas e incorporadas al texto final de aprobación.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar los memoriales explicativos y el informe positivo del cuerpo hermano, la Cámara de Representantes, concluye que la presente medida, como bien dicta el

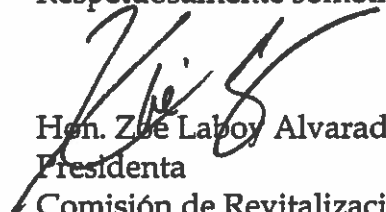
aludido informe, es una que propenderá al desarrollo económico con un efecto multiplicador. A esos efectos, esta Comisión concluye que la medida ante nuestra consideración no tiene impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Revitalización Social y Económica entiende que la medida legislativa ante nuestra consideración es una que facilita la recuperación económica de nuestro sector agrícola, que tan necesario se hace luego del paso de los huracanes Irma y María. A esos efectos, se analizaron y estudiaron minuciosamente los memoriales que forman parte del expediente de la Cámara de Representantes. Así, esta Comisión entiende que la medida, según aprobada en la Cámara de Representantes provee unas salvaguardas de seguridad y control que viabilizan su ejecución de manera cónsona con el plan programático de esta administración.

Por tal motivo, la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico rinde el presente **Segundo Informe Positivo** recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1071, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Zoe Laboy Alvarado
Presidenta
Comisión de Revitalización Social y Económica
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE DICIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1071

8 DE MAYO DE 2017

Presentado por los representantes *Rivera Guerra, Parés Otero, Hernández Alvarado, Franqui Atilés, Lassalle Toro, Soto Torres y González Mercado*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía; y Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY



Para establecer la "Ley para el cultivo, investigación y desarrollo comercial del Cáñamo Industrial en Puerto Rico", a los fines de investigar y auscultar su potencial como industria emergente y herramienta desarrollo económico; imponer las responsabilidades aplicables al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Agricultura, la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la promesa expresada al pueblo de Puerto Rico en el pasado proceso eleccionario, de buscar nuevas iniciativas que promuevan el desarrollo económico, se instituye mediante la presente Ley el marco legal que impulsará el Cáñamo Industrial en Puerto Rico para fines investigativos, específicamente su potencial como industria emergente y como herramienta de desarrollo económico. En el Plan Para Puerto Rico, aprobado por la mayoría de nuestro Pueblo en las urnas, se estableció en su página sesenta y seis (66) lo siguiente:

"Proyecto de Cáñamo Industrial para Puerto Rico

Estableceremos el marco legal necesario para impulsar en Puerto Rico la industria de siembra, procesamiento y manufactura de productos de Cáñamo Industrial. Trabajaremos un paquete de incentivos especiales para la industria y hacer competitivo a Puerto Rico en esta emergente actividad económica atrayendo capital de inversión externa y garantizando la participación de pequeños y medianos negocios.

Tenemos las características idóneas para ser pioneros en el relanzamiento del cáñamo como una alternativa real de materia prima para diversos productos e industrias tanto para consumo local como para exportación. Convertiremos a Puerto Rico en punta de lanza de este sector industrial en la Región del Caribe y en las Américas, provocando un incremento en actividad económica en los sectores de agricultura y manufactura."

El Cáñamo Industrial es considerado en la actualidad como una industria emergente y de gran potencial. Desarrollos jurídicos han categorizado derivados del Cáñamo dentro de la clasificación uno (1) de sustancias controladas al amparo del *Controlled Substance Act*, específicamente en su sección 811 (c), [21 U.S.C. § 811 (c)]. Sin embargo, con el pasar de los años, un análisis concienzudo a nivel Federal ha permitido la investigación sobre el uso y desarrollo del Cáñamo Industrial.

 El *Agricultural Act of 2014* conocido comúnmente como el *Farm Bill* ya contiene disposiciones específicas para autorizar la investigación del Cáñamo Industrial. Dicha autorización se encuentra contenida en la sección 7606 de la referida Ley y lo delega a instituciones universitarias en conjunto con el Estado u organizaciones o empresas privadas. No debe interpretarse como que tal sección descarta la siembra de Cáñamo para fines comerciales. Si el Estado o territorio lo permite, se puede sembrar para esos propósitos si se hace dentro de un marco investigativo y se realiza en conjunto con instituciones universitarias y el Departamento de Agricultura siguiendo los controles adecuados. Dicho enfoque puede ayudar a las universidades a promover el desarrollo económico desde sus respectivas instituciones y en la Isla.

Países distantes y diversos como lo son España, Canadá o Rumania por mencionar solo algunos, se han abierto a la alternativa de cultivar la planta para aprovechar sus diversos usos. La demanda por el producto en todas sus vertientes y posibilidades sigue en alzada. En el área de textiles por ejemplo, la ropa fabricada con tela de Cáñamo así como diversos accesorios como correas, calzado o carteras siguen siendo una tendencia en la moda internacional. El papel, siempre de gran demanda, es otro de los productos que puede ser desarrollado gracias al Cáñamo. También, compañías de automóviles han empezado a usar el Cáñamo como materia prima para la producción de piezas y componentes de sus automóviles.

En la actualidad, no existe duda de que el Cáñamo es un cultivo relativamente fácil de producir y con una destacada rentabilidad. La planta es clasificada como un herbáceo de sembradíos medianos. Estas plantas son de crecimiento rápido y pueden alcanzar entre cinco (5) a dieciséis (16) pies de altura en ciclos de poco más de cuatro (4) meses. Cabe resaltar que los costos de producción del Cáñamo son considerablemente más bajos que el algodón y no es necesario uso continuo de herbicidas para su cultivo ya que su fibra es una de tejido espeso y robusto. Al necesitar menos agua y cuidado que muchos otros cultivos, el cáñamo es económicamente sostenible y accesible.

Los Estados Unidos importa anualmente sobre quinientos millones de dólares (\$500,000,000.00) en productos relacionados al Cáñamo. Por sus características de siembra, el Caribe resulta perfecto para su cultivo. Como cuestión de hecho, en Puerto Rico durante la época de la colonización española e inclusive posterior a la llegada de Estados Unidos se sabe de la existencia de cultivos de Cáñamo, hasta su eventual clasificación bajo la categoría 1.

Puerto Rico tiene las condiciones apropiadas para impulsar una industria de Cáñamo fuerte y vigorosa en todas sus dimensiones y posibilidades. El capital humano especializado con una vasta experiencia en procesos industriales así como un sector agrícola capaz y experimentado hacen de la Isla del Encanto un lugar idóneo para posicionarnos como principal exportador de Cáñamo para los Estados Unidos y países europeos.

A la hora de hablar de creación de empleos, no solo hablamos de una proyección favorable hacia el sector agrícola. Este cultivo también tiene el potencial de crear plazas y nuevas empresas en diversas áreas en mercados con alta capacidad.

 Puerto Rico ya despierta el interés de productores de Cáñamo de otros países, quienes atraídos por lo dispuesto en el "Plan para Puerto Rico" sobre el tema, ven nuestras capacidades y cualidades competitivas sobresalientes en todos los renglones de este cultivo. Solo por mencionar una, la capacidad de añadir una cosecha adicional al año en la producción de Cáñamo en exteriores debido a nuestro clima, es sin duda alguna una ventaja competitiva significativa.

Uno de los asuntos que se debe atender es el tema de las semillas. Por ejemplo, en el Estado de Colorado se conducen periódicamente muestreos a los campos de Cáñamo y se realizan campañas de orientación para que todos los cultivadores registren sus semillas ante el Estado. Una de las soluciones planteadas para Puerto Rico es comenzar programas de clasificación y mejoramiento de las semillas disponibles. Dicho programa podría utilizar la importación de semillas como un mecanismo para mejorar la calidad de la semilla local. El Departamento de Agricultura y la Universidad de Puerto Rico serán pieza clave y fundamental en el desarrollo de tal iniciativa, así como en la clasificación de herbicidas y pesticidas permitidos para los cultivos de la planta. De igual forma propiciar

y fomentar la participación activa de los agricultores locales en el proceso de cultivo del Cáñamo.

Por otro lado, es vital promover la capacitación de la fuerza laboral hábil y la educación de la comunidad en general sobre esta innovadora industria. Las organizaciones sin fines de lucro académicas y/o de capacitación y el Gobierno pueden ser promotores y coordinadores de dicha encomienda.

En el año 2014, Colorado registró 252 licencias de siembra de Cáñamo las cuales cubrieron aproximadamente 1,811 acres de tierra. Ya para el 2015, hubo un aumento en licencias activas para un total de 301 licencias representando un total de 3,657 acres utilizados. Aunque en la actualidad no existen estudios continuos sobre pesticidas para la planta de Cáñamo, Colorado cuenta con 212 pesticidas aprobados para Cáñamo Industrial. En términos del cumplimiento del punto tres por ciento (.3%) de nivel de THC (tetrahydrocannabinol), los datos reflejan que existe correlación en factores como las prácticas de cultivo, elemento humano, altos niveles de sal en el suelo e instigadores por causa de la altitud son factores que inciden en los niveles de THC. Por tal razón a nivel local se propone para propósitos de investigación que se mantenga el tope federal de punto tres por ciento (.3%).

La experiencia de Colorado nos enseña que se deben trabajar procesos de certificación y clasificación de origen de la semilla. Al no tener efectos psicotrópicos, el Cáñamo no establece una tentación para ser consumido por personas de forma incorrecta. En el caso del Cáñamo, Colorado establece el costo a base de la cantidad de acres a sembrar y no limita la cantidad de acres a ser utilizados. De esta forma se puede levantar una industria robusta capaz de proveer materia prima para todos los valores derivados de la planta y para que se pueda realmente hablar de exportación.

El Gobierno deberá procurar la creación de una alianza entre el Departamento de Desarrollo Económico, el Departamento de Agricultura y la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones educativas para la investigación sobre la comercialización en todas sus dimensiones del desarrollo y control de semilla, de la siembra de la planta y la manufactura de productos derivados del Cáñamo. El gobierno debe peticionar todas las dispensas aplicables que otorgue el Gobierno Federal y auscultar inclusive la exportación de productos y sus derivados del cáñamo.

Dicho marco regulatorio creará las circunstancias adecuadas para atraer capital y compañías relacionadas a la industria del Cáñamo. Productos como tela, madera prensada, combustible, concreto de Cáñamo, entre otros, podrían ser elaborados como resultado de esta iniciativa. Por tal motivo, el Departamento de Desarrollo Económico, como la agencia ejecutiva encargada de fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico, será la entidad gubernamental principalmente responsable de promover la industria del

Cáñamo Industrial y la comercialización de los productos derivados del cáñamo, de conformidad con lo permitido por las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

Luego del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico la agricultura sufrió pérdidas aproximadas de 200 millones de dólares en producción y 1.8 billones de dólares en infraestructura. Esto representó el 80% de la producción y el 45% del ingreso bruto agrícola del país. A pesar de la catástrofe esta situación representa una gran oportunidad para el Cáñamo Industrial en la recuperación de la agricultura.

Este momento histórico puede mover a muchos agricultores a repensar sus agroempresas. El Cáñamo Industrial es una planta de muy rápido crecimiento, 3 meses, y se adapta a todo tipo de suelos. Es rentable y tiene todos los factores necesarios para aportar positivamente al ingreso bruto agrícola y la economía de Puerto Rico.

Puerto Rico no puede quedarse rezagado ante las nuevas tendencias de desarrollo económico y debe apostar a la innovación y la investigación para potenciar la capacidad de atraer nuevo capital externo. Por lo que la presente legislación es un paso en la dirección correcta para incluirnos como un importante precursor y líder de las industrias emergentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para el cultivo, investigación
3 y desarrollo comercial del Cáñamo Industrial en Puerto Rico".

4 Artículo 2.-Definiciones.

5 (a) "Cáñamo o Cáñamo Industrial"- basada en la definición bajo el Título 7,
6 Sección 5940 del Código de leyes de los Estados Unidos de América, en
7 Puerto Rico Cáñamo se define como todas las partes de la planta de
8 Cáñamo o sus híbridos que se encuentren en su producto final bajo el punto
9 tres por ciento (.3%) de THC.

10 (b) "delta-9-tetrahidrocannabinidol o THC"- significa el ingrediente psicotrópico
11 dominante en la planta del Cannabis Sativa.

- 1 (c) "Junta Reglamentadora" o "Junta"- significa la Junta Reglamentadora del
2 Cáñamo Industrial.
- 3 (d) "Licencia de Cultivo de Cáñamo"- se refiere a la licencia que se emite en
4 acuerdo con una institución educativa acreditada y otorgada a quien se
5 dedique a cultivar, secar, cortar, curar, empacar o manufacturar como parte
6 de las actividades de cultivo de Cáñamo Industrial o para la venta a un
7 manufacturero de Cáñamo Industrial.
- 8 (e) "Licencia de Investigación" – significa la licencia que emite la Junta para
9 investigación y desarrollo científico a las entidades que utilicen el Cáñamo
10 Industrial para investigación científica que se encuentren en cumplimiento
11 con los requisitos del marco regulatorio del Gobierno de Puerto Rico y el
12 Gobierno Federal.
- 13 (f) "Licencia de Laboratorio"- significa una licencia emitida bajo esta Ley que
14 le permite al titular de la licencia realizar pruebas de control de calidad,
15 presentar los resultados de las pruebas, e informarle los resultados a la
16 Junta.
- 17 (g) "Licencia de Manufactura"- significa una licencia emitida bajo esta Ley que
18 le permite al titular de la licencia operar un establecimiento de manufactura
19 de productos o derivados de Cáñamo Industrial, que le compre a un
20 establecimiento con licencia de cultivo de Cáñamo o produzca y empaque
21 productos derivados de Cáñamo.

1 (h) "Productos de Consumo"- son aquellos productos derivados de Cáñamo
2 manufacturados en cumplimiento con la presente Ley, los reglamentos
3 aprobados por la Junta y las disposiciones federales aplicables a los cuales
4 son destinados para el consumo humano o animal.

5 (i) "Programa Piloto de Cáñamo Industrial o Programa"- se refiere al
6 programa que por motivo de investigación y desarrollo viabiliza y regula
7 todo proceso de manufactura o elaboración de productos que utilice como
8 materia prima, en parte o en su totalidad, las fibras obtenidas de los tallos,
9 el aceite o la pasta hecha de las semillas de la planta del Cáñamo o de
10 cualquier otro compuesto, producto, sal, derivado, mezcla o preparación de
11 tales tallos maduros, exceptuando la resina extraída de ellos, o de la fibra,
12 aceite, o pasta, o la semilla esterilizada de dicha planta que sea incapaz de
13 germinar.

14 (j) "Semillas Certificadas"- significa la semillas de Cáñamo Industrial
15 conforme al marco Estatal y Federal.

16 Artículo 3.-Política Pública.

17 Es Política Pública del Gobierno de Puerto Rico proveer un marco regulatorio,
18 conforme al marco legal Federal que permita la investigación y desarrollo, así como la
19 integración de la academia, organizaciones sin fines de lucro y el sector privado en los
20 estudios científicos comerciales y de mercadeo del Cáñamo Industrial.

21 Puerto Rico no le puede cerrar la puerta al desarrollo de dicha emergente
22 industria. La interacción entre la investigación de la materia prima y las posibilidades

1 comerciales y de exportación de los productos derivados del Cáñamo con métricas claras
2 son puntos cardinales en la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico. La Junta y todas
3 las entidades gubernamentales concernidas, facilitarán y apoyarán la participación de la
4 Universidad de Puerto Rico en la implementación de esta Ley.

5 Artículo 4.-Junta Reglamentadora del Cáñamo Industrial.

6 Se crea la Junta Reglamentadora del Cáñamo Industrial, adscrita al Departamento
7 de Agricultura, la cual estará compuesta por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4)
8 serán *ex officio*: el Secretario del Departamento de Agricultura, quien fungirá como su
9 presidente; el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el
10 Secretario del Departamento de Hacienda y el Secretario de Salud, (un) 1 representante
11 del interés público designado por el Gobernador de Puerto Rico. Los funcionarios
12 públicos podrán delegar su participación en la Junta a un funcionario de su agencia de
13 su confianza. Las determinaciones de la Junta se tomarán por mayoría de los presentes,
14 disponiéndose que en todo momento tres (3) miembros de la Junta constituirán *quórum*.

15 Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos sin remuneración. La Junta nombrará
16 de entre sus miembros a un secretario. El cargo del miembro de la Junta nombrados por
17 el Gobernador será de confianza, por lo que podrá ser removidos por éste en cualquier
18 momento. Se dispone que los miembros de la Junta estarán sujetos a la Ley 1-2012, según
19 enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011".

20 Artículo 5.-Facultades de la Junta.

1 La Junta gozará de todos los poderes necesarios o convenientes para llevar a cabo
2 y realizar los propósitos y disposiciones de esta Ley, incluyendo, pero sin limitar la
3 generalidad de lo que antecede, al poder de:

4 (a) Nombrar cuerpos asesores para que presenten recomendaciones a la Junta
5 sobre, pero sin limitarse a:

6 i. Productos o derivados del Cáñamo que deben ser incluidos bajo el
7 listado de productos y derivados dentro del programa.

8 ii. Productos o derivados del Cáñamo que deben ser incluidos bajo el
9 listado de productos y derivados fuera del programa.

10 iii. Seguridad en el empleo de los trabajadores de la industria.

11 iv. Aspectos de seguridad en cada una de las facilidades o servicio que
12 requiera una licencia.

13 v. Tecnología para las siguientes áreas: método de rastreo e inventario
14 así como la información a ser capturada y sus usos dirigidos a
15 establecer controles adecuados.

16 vi. Finanzas, contabilidad y contribuciones.

17 (b) Tener existencia a perpetuidad.

18 (c) Adoptar un sello oficial y alterar el mismo cuando las circunstancias así lo
19 ameriten.

20 (d) Mantener oficinas en el lugar o lugares que determine.

21 (e) Demandar y ser demandada.

- 1 (f) Hacer, formalizar y otorgar arrendamientos, contratos y otros instrumentos
2 necesarios o pertinentes en el ejercicio de las facultades y poderes de la
3 Junta con cualquier persona, firma, corporación, agencia federal y con
4 cualquier agencia o instrumentalidad política.
- 5 (g) Contratar con cualquier persona, firma o corporación para servicios de
6 consultas o asesoramiento diverso.
- 7 (h) Adquirir, para fines de la Junta, cualquier propiedad, mueble o inmueble o
8 interés en ésta, incluyendo sin limitarse a la adquisición por compra, bien
9 sea por compra o arrendamiento. También podrá vender, arrendar o de otro
10 modo disponer de cualquier propiedad que a juicio de la Junta no fuera ya
11 necesaria para llevar a cabo los fines de esta Ley.
- 12 (i) Nombrar un Director Ejecutivo y establecer su compensación. Este, cuyo
13 cargo será de confianza, será el principal funcionario de la Junta y tendrá
14 aquellos deberes y funciones administrativas y operacionales que le
15 delegue la Junta de conformidad con los poderes conferidos a ésta. La Junta
16 no podrá delegar la autoridad de emitir reglamentos, guías y/o cartas
17 circulares sobre los servicios que ofrece y/o que está llamada a regular. No
18 obstante, mediante el voto de la mayoría de sus miembros, la Junta podrá,
19 sin que se entienda como una limitación:
- 20 (1) Acordar con el Departamento de Agricultura, y este proveerá la
21 asistencia requerida sobre todos los aspectos relacionados a la
22 regulación de herbicidas, pesticidas, fungicidas y cualquier otro

1 asunto relacionado estrictamente a los aspectos técnicos y procesales
2 del cultivo del Cáñamo lo que puede incluir programas especiales
3 de incentivos para la siembra de Cáñamo.

4 (2) Podrá coordinar con la Universidad de Puerto Rico, y otras
5 instituciones educativas, el trabajo de establecer los lineamientos
6 adecuados para la investigación del Cáñamo en todas las
7 dimensiones posibles dentro del marco de esta Ley y los estatutos
8 federales aplicables. La Junta y todas las entidades gubernamentales
9 concernidas, facilitarán y apoyarán la participación de la
10 Universidad de Puerto Rico en este proceso.

11 (3) Emitir reglamentos para instrumentar esta Ley conforme a la Ley 38-
12 2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
13 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

14 (4) Celebrar vistas públicas conforme a su función adjudicativa.
15 Adjudicar casos de asuntos bajo su jurisdicción cuando así lo
16 requiera la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento
17 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; y/o el
18 debido proceso de ley.

19 (5) Realizar inspecciones a los tenedores de licencias.

20 (6) Emitir, negar, revocar, suspender, restringir licencias conforme a las
21 disposiciones de esta Ley y los reglamentos que promulgue para
22 instrumentar la misma.

(7) Cualquier otro poder que sea necesario para lograr los propósitos de esta Ley.

Artículo 6.-Funciones del Director Ejecutivo.

La Junta nombrará un Director Ejecutivo, el cual podrá devengar una compensación similiar a la de otros directores ejecutivos pertenecientes a juntas establecidas por ley. Además de las funciones que la Junta asigne al Director Ejecutivo, de conformidad con los poderes conferidos a ésta, el Director Ejecutivo deberá llevar a cabo los siguientes deberes y funciones:

- (a) Realizar todas las acciones administrativas y gerenciales que sean necesarias y convenientes para la implantación de esta Ley y de los reglamentos que se adopten en virtud de la misma.
- (b) Establecer la estructura administrativa, incluyendo los sistemas, controles y normas de retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de los servicios.
- (c) Asignar el personal necesario para garantizar que las solicitudes de licencia sean evaluadas conforme a los procesos establecidos por reglamento y que la recomendación de dichas evaluaciones se presente a la Junta en un término no mayor de treinta (30) días desde que se entienda presentada en cumplimiento con la reglamentación que se adopte en virtud de esta Ley.
- (d) Emitir licencias conforme al marco legal Federal y Estatal.

1 (e) Al finalizar cada año económico, pero no más tarde del primero de
2 noviembre de cada año, revisará, aprobará y someterá un informe a la Junta
3 de todas las operaciones administrativas y sobre los servicios ofrecidos por
4 la Junta. De igual forma, preparará un informe trimestral sobre la
5 implantación de la Ley y sobre los servicios ofrecidos por la Junta.

6 (f) Entrar en los acuerdos interagenciales que sean requeridos para cumplir
7 con la presente Ley.

8 Artículo 7.-Oficiales Examinadores.

9 La Junta podrá delegar en oficiales examinadores la función adjudicativa de la
10 Junta de presidir las vistas públicas que se celebren. Los oficiales examinadores tendrán
11 autoridad para:

- 12 (1) Tomar juramento y declaraciones;
13 (2) expedir citaciones, requerir la presentación de informes, libros, papeles y
14 documentos que consideren necesarios para el ejercicio de sus funciones;
15 (3) recibir evidencia pertinente y dictaminar sobre ella;
16 (4) tomar o hacer tomar deposiciones;
17 (5) celebrar vistas públicas y regular el curso de las mismas;
18 (6) celebrar y presidir conferencias preliminares para aclaración y
19 simplificación de los asuntos en controversia;
20 (7) disponer de instancias procesales o asuntos similares;
21 (8) recomendar decisiones a la Junta; y
22 (9) ejecutar funciones de autoridad delegada de adjudicación.

1 La labor de estos oficiales examinadores será válida con la aprobación de la
2 mayoría de la Junta, excepto en los casos donde se le confirió a la Junta la autoridad para
3 delegar al Director Ejecutivo algún asunto, en cuyo caso la aprobación del Director
4 Ejecutivo será suficiente.

5 Artículo 8.-Propósitos para el cultivo del Cáñamo Industrial.

6 El cultivo dentro del programa será para fines investigativos y de desarrollo de la
7 industria comercial dentro del marco de esta Ley y los Reglamentos que se promulguen.
8 Toda persona natural o jurídica que posee una licencia para el cultivo de Cáñamo
9 Industrial expedida de conformidad con esta Ley no está sujeto a ningún tipo de acciones
10 civiles o penales por participar en las actividades descritas en la Ley si la persona está
11 actuando de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. Toda licencia de cultivo
12 de Cáñamo Industrial otorgada al amparo de la presente Ley y reglamentos aprobados
13 por la Junta deberá contar con la participación de una persona natural o jurídica con
14 licencia de agricultor *bonafide* conforme a lo dictado en la Ley Núm. 39 de 27 de enero de
15 2006, conocida como "Carta de Derechos y Deberes del Agricultor" y tal participación
16 deberá ser no menor al cincuenta y un por ciento (51%) de titularidad de la Corporación
17 o Compañía solicitante.

18 Artículo 9.-Licencia Programa Cáñamo Industrial.

19 Toda persona que interese participar en el cultivo de Cáñamo para fines
20 comerciales o para cultivar Cáñamo Industrial con fines de investigación y desarrollo
21 presentará la solicitud ante la Junta para emprender el cultivo de Cáñamo Industrial o

comercial para fines de investigación y desarrollo conteniendo como requisito mínimo la siguiente información y los criterios que por reglamento se identifiquen:

- (a) Nombre y la dirección del solicitante, la ubicación de la propiedad a ser utilizada para la siembra según el Sistema de Posicionamiento Global 7 (GPS).
- (b) Número de catastro de la finca.
- (c) Copia de los permisos aplicables al amparo de otras leyes necesarios para el desarrollo de un predio agrícola y/o manufactura según sea el caso.
- (d) Se acompañará la solicitud los aranceles requeridos y según aprobados por la Junta ante la institución recipiente de la solicitud.
- (e) Cualquier otra información o requisito dispuesto por el reglamento aprobado la Junta para esos efectos.

Los acuerdos de investigación realizados a tenor a esta Ley y su reglamento, así como la solicitud inicial con los documentos complementarios requeridos, serán presentados ante la Junta quien los evaluará de acuerdo a sus reglamentos aplicables en un término no mayor de treinta (30) días. De ser aprobados, la Junta expedirá una licencia de cultivo de Cáñamo Industrial válida por cinco (5) años.

Artículo 10.-Programa de Banco de Semillas Certificadas.

En conformidad con todas las leyes y reglamentaciones federales y estatales, la Junta, a través del Departamento de Agricultura, podrá ordenar la importación de semillas para desarrollar el Programa de Semillas Certificadas administrado por el Departamento de Agricultura por instrucción de la Junta. La Junta podrá administrar un

1 programa de becas de investigación de Cáñamo Industrial a fin de que las instituciones
2 académicas certificadas puedan realizar investigaciones para desarrollar o recrear cepas
3 de Cáñamo Industrial idóneo para aplicaciones industriales en Puerto Rico.

4 Además de los aranceles percibidos y reglamentados se podrá cobrar una tarifa
5 adicional, establecida por la Junta a cada cultivador bajo el Programa con el fin de
6 financiar la importación de semillas.

7 Artículo 11.-Infracciones y Sanciones.

8 La Junta podrá denegar, revocar o suspender una licencia si el solicitante o titular
9 de una licencia de cultivo o manufactura:

- 10 (a) viola cualquier disposición de cualquier ley o reglamento, federal o estatal,
11 o;
12 (b) comete fraude o engaño en la adquisición o el intento de obtener una
13 licencia en virtud de la presente Ley o;
14 (c) proporciona información falsa en una solicitud de registro; o
15 (d) falla en cumplir con cualquier disposición establecida por la Junta mediante
16 el proceso establecido para los oficiales examinadores.

17 La Junta podrá imponer una multa civil, que no exceda cincuenta mil dólares
18 (\$50,000.00) por cada violación según la severidad establecida mediante reglamento
19 aprobado por la Junta a esos efectos.

20 Artículo 12.-Investigación y Desarrollo.

21 Se ordena a la Junta a permitir el cultivo y manufactura del Cáñamo Industrial
22 para fines investigativos y desarrollo industrial y comercial; establecer mediante

1 reglamento los requisitos para emitir las licencias para investigación y desarrollo luego
2 de la correspondiente evaluación de la solicitud.

3 La Junta interactuará con la academia y con las organizaciones y el sector privado
4 para continuar y promover la investigación. Esta Ley reconoce la vasta trayectoria que
5 tiene la Isla en la Industria de la Manufactura y los trabajadores adiestrados en las
6 numerosas disciplinas de la Industria que a su vez pueden aportar e interactuar para
7 viabilizar la investigación y desarrollo del Cáñamo Industrial.

8 Artículo 13.-Reglamento.

9 La Junta deberá emitir un Reglamento que comprenda y regule los criterios
10 específicos que cumpla con el marco legal del Gobierno Federal. Los reglamentos que se
11 adopten deberán elaborarse acorde con la política pública, y disposiciones de esta Ley y
12 el marco legal Federal, los cuales deberán promover la identificación de las herramientas
13 tecnológicas necesarias en todas las etapas e intervenciones de la industria. Los criterios
14 que esta Ley provee para cada uno de los asuntos que la Junta deberá atender mediante
15 reglamentos detallados no deben interpretarse como una limitación a la Junta para
16 expandir los mismos para salvaguardar el desarrollo del programa según vayan
17 surgiendo nuevos marcos legales a nivel Estatal y Federal. No obstante lo anterior, la
18 Junta deberá, siguiendo las leyes y reglamentos aplicables, aprobar un reglamento que
19 provea agilidad, certeza y eficacia a los procesos ante sí, procurando no imponer
20 requisitos más allá de los necesarios para permitir el desarrollo de la industria. Los
21 reglamentos emitidos por la Junta serán a su vez adoptados por las agencias miembros

1 con responsabilidades delegadas. La Junta deberá, entre otros asuntos, reglamentar las
2 siguientes áreas:

3 (a) Licencias para el cultivo, investigación, manufactura, laboratorios y
4 transporte para el programa de Cáñamo Industrial. Solo las personas con
5 licencias expedidas por la Junta conforme al reglamento podrán dedicarse
6 a cada una de estas funciones. Deberá disponer de las formas para las
7 solicitudes, los criterios que requerirá cada licencia e identificará los
8 requisitos de cumplimiento con estándares de manufactura y laboratorios.
9 Los requisitos de todas la licencias e identificaciones deberán reflejar las
10 medidas que garanticen la seguridad de los empleados, la comunidad y de
11 las personas que participan en el programa.

12 (b) Requisitos de reportes para todos los tenedores de licencias e
13 identificaciones en su utilización y administración de las licencias e
14 identificaciones.

15 (c) Desarrollar el listado de productos y derivados que se cualifiquen como
16 productos y derivados dentro del programa y los que para fines de
17 productos de exportación se definirán como productos y derivados fuera
18 del programa.

19 (d) El formato de una solicitud de licencia e identificación, así como la
20 información que debe contener cada solicitud de licencia.

21 (e) Los aranceles que se cobrarán para la otorgación de licencias,
22 identificaciones y autorizaciones de cualquier tipo bajo esta Ley.

- 1 (f) Controles de información en los establecimientos bajo el programa.
- 2 (g) Controles y requisitos adicionales requeridos para las licencias de cultivo
3 de Cáñamo Industrial destinadas a productos de consumo.
- 4 (h) Requisitos de informes de cada tenedor de licencia.
- 5 (i) El proceso para la Junta emitir su determinación sobre la solicitud de una
6 licencia en un término no mayor de treinta (30) días desde que se le somete
7 la recomendación.
- 8 (j) Las pólizas de seguros y cubiertas de las mismas para cada licencia.
- 9 (k) Establecer mecanismos claros de seguridad para todas las licencias de
10 forma que se garantice la seguridad de todas las partes que participan en la
11 industria.
- 12 (l) Mecanismos de monitoreo, cumplimiento y tecnología.
- 13 (m) Base de datos de las licencias.
- 14 (n) Los procesos de certificación de semillas y de los procesos relacionados a la
15 puesta en marcha del Banco de Semillas.
- 16 (o) Reglamentar, emitir guías y podrá entrar en acuerdos de colaboración con
17 otros entes para asegurar que los ingresos que genere la industria sean
18 reportados y sean sujetos a contribución conforme a las leyes aplicables.
19 Esto para prevenir el lavado de dinero. Estos mecanismos son requisitos
20 estrictos de las guías federales para las instituciones financieras. La Junta
21 podrá solicitar acuerdos de colaboración para la redacción de reglamentos,
22 elaboración de guías y educación al Departamento de Hacienda, a la

1 Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de
2 Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras o
3 cualquier otra entidad gubernamental o sin fines de lucro de reconocido
4 peritaje en el tema.

5 (p) Determinar que preparación académica habrá de requerir para algunas
6 posiciones que formen parte del programa.

7 (q) Los requisitos y certificación de los recursos, proveedores y cursos de
8 educación continua sobre el Cáñamo Industrial que serán requisito para
9 mantener cada licencia e identificación ocupacional.

10 (r) Los procesos de decomisar cualquier material o producto proveniente de la
11 planta del cáñamo que exceda el porciento de THC permitido por leyes y
12 reglamentos federales y estatales.

13 (s) Cualquier otro asunto de la industria consistente con esta Ley.

14 Artículo 14.-Fiscalización.

 15 Esta Ley prohíbe y persigue establecer los controles para eliminar el lavado de
16 dinero. Se tendrá que cumplir con las guías establecidas por el Gobierno Federal para
17 prevenir el lavado de dinero que exigen claros controles para el manejo del efectivo. Se
18 implementará por parte de la Junta una aplicación de rastreo durante todo el proceso,
19 desde la semilla hasta su posterior conversión a instrumento negociable y deposito en
20 bancos o instituciones financieras que cumplan con los estándares delimitados.

1 La Junta implementará, mediante reglamento, las medidas de inspección de cada
2 licencia y tendrá los inspectores capacitados para verificar el cumplimiento con esta Ley
3 y los reglamentos que apruebe en virtud de la misma.

4 Artículo 15.-Inspección.

5 Se declara a la industria del Cáñamo Industrial como una industria estrictamente
6 regulada para fines de inspección y demás acciones gubernamentales requeridas. La
7 Junta podrá establecer mediante reglamento los informes que entienda necesarios para
8 regular el programa.

9 Artículo 16.-Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

10 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, como la agencia ejecutiva
11 encargada de fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico, será la entidad
12 gubernamental principalmente responsable de promover la industria del Cáñamo
13 Industrial y la comercialización de los productos derivados del cáñamo, por sí misma y
14 por medio de los componentes de desarrollo económico bajo su supervisión,
15 disponiéndose que toda gestión de promoción industrial y comercial a ser realizada por
16 el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá realizarse en coordinación
17 con el Departamento de Agricultura y la Junta y de conformidad con lo permitido por las
18 leyes y reglamentos federales y estatales aplicables. Además, la Junta podrá acordar con
19 el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, entre otras, para la promoción y
20 mercadeo y comercialización de los de esta industria según lo permitan las leyes estatales
21 y federales.

22 Artículo 17.-Aranceles

1 El producto de los recaudos provenientes del cobro de los aranceles para la
2 emisión de las licencias ingresará al Fondo General; estos recaudos se destinarán para
3 cubrir los gastos operacionales de la Junta, los gastos, contratos y costos en los que
4 incurran las agencias con responsabilidades delegadas y para cubrir la partida para el
5 desarrollo del Banco de Semillas.

6 Artículo 18.-Multas.

7 La Junta tendrá la facultad de imponer multas administrativas a cualquier persona
8 que incumpla con las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos. Podrá imponer multas
9 de hasta cincuenta mil dólares (\$50,000.00) por cada violación.

10 Artículo 19.-Infracciones a esta Ley.

11 Cualquier persona que cumpla con los requisitos de esta Ley y los Reglamentos
12 aprobados en virtud de la misma, no responderá civil o criminalmente por violaciones a
13 la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de
14 Sustancias Controladas de Puerto Rico. Cualquier persona que posea productos de
 15 Cáñamo dentro del listado de productos o derivados dentro del programa y no cumpla
16 con las disposiciones de esta Ley responderá criminalmente según dispone la Ley Núm.
17 4 de 23 de junio de 1971, según sea el caso.

18 Artículo 20.-Presupuesto de la Junta

19 La Oficina de Gerencia y Presupuesto someterá cada año fiscal a la Asamblea
20 Legislativa, de acuerdo con las disposiciones de ley, para su aprobación, el presupuesto
21 de gastos para el funcionamiento de la Junta. Durante el año fiscal 2017-2018 la Oficina
22 de Gerencia y Presupuesto identificará los recursos para instrumentar la presente Ley.

1 Artículo 21.-Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'R' or 'B' followed by a flourish.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(2 DE OCTUBRE DE 2018)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 364

6 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 2.004 (t) de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios de Puerto Rico”, añadir un subinciso (7) a los fines de aumentar el alcance de las facultades de auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, establece como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarios para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. Entre las facultades otorgadas a los municipios está operar franquicias comerciales y todo tipo de empresas o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Sin embargo, deben existir herramientas fiscalizadoras que garanticen la transparencia en cumplimiento con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo.

Con el fin de fiscalizar el funcionamiento de las empresas municipales, es meritorio otorgarle a la Oficina del Contralor las herramientas necesarias que garanticen una administración adecuada y transparencia financiera. Solo es posible cumplir con un propósito público si hay garantía del funcionamiento interno de estas empresas. Por tanto, esta Asamblea

legislativa entiende imprescindible enmendar la Ley 81-1991 *supra*, para aumentar el alcance de las facultades de auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.004 de la Ley 81-1991, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.004 –Facultades Municipales en General

4 (a)...

5 (t)...

6 (1)...

7 (2)...

8 (3)...

9 (4)...

10 (5)...

11 (6)...

12 (7) Las operaciones, y los fondos, ya sean públicos o privados, de las franquicias,
13 empresas o entidades corporativas municipales con fines de lucro estarán sujetas a
14 la auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

15 (u) ...”

16 Artículo 2.- Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir de forma inmediata, luego de su aprobación.

(P. del S. 879)
(Reconsiderado)

LEY

Para enmendar el Artículo VI, Sección 9, inciso (d) de la Ley 72-1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de dejar sin efecto, desde el 1ro de julio de 2018 al 30 de septiembre de 2019, la asignación presupuestaria requerida a los gobiernos municipales de Puerto Rico; y para darles un crédito a los municipios por su aportación al “Pay as you Go”, según establecido en Ley Núm. 106-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la década de 1990 el entonces Gobernador Pedro Rosselló se propuso realizar una reforma radical de los servicios de salud en Puerto Rico. Como parte de este esfuerzo se estableció la Ley 72-1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”. Dicha Ley creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) como una corporación pública con la responsabilidad de implantar, administrar y negociar mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de salud un sistema de seguros de salud gubernamental. Dicho sistema de salud eventualmente ha brindado a todos los puertorriqueños acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

Ciertamente un proyecto de tanta magnitud requería un plan de financiamiento de igual grandeza, es por ello que en la Sección 9 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada se estableció la financiación de fondos combinados estatales y municipales. Específicamente a partir del año fiscal 93-94 se consignarían un millón de dólares (\$1,000,000) de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para los gastos de la Reforma de Salud. Mientras la aportación municipal se estableció en por cientos contenidos en la Tabla de Presupuestos de Fondos Ordinarios de los Municipios¹ incluida en la Ley 72-1993,

¹ 0 - 10,000,000 = 5%

10,000,001 - 29,000,000 = 6%

29,000,001 - 39,000,000 = 7%

39,000,001 - 49,000,000 = 8%

49,000,001 - 59,000,000 = 9%

59,000,001 - 79,000,000 = 10%

supra. La misma excluyó la Contribución Adicional Especial (CAE), y los fondos federales utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios del año fiscal anterior, a partir del 1ro de julio de 1997.

Para que los municipios cumplieran con esta responsabilidad se le delegó al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en adelante “el CRIM”, la facultad de prorratear entre las remesas mensuales una cantidad suficiente para satisfacer la aportación que le corresponda a cada municipio de acuerdo con el porcentaje establecido, y remitir la misma en o antes del décimo día de cada mes a la Administración de Seguros de Salud (en adelante “ASES”).

Han pasado 25 años desde la creación de la ASES y es de todos conocido que los ayuntamientos municipales, al igual que el gobierno central, atraviesan por una difícil situación fiscal a consecuencia de la contracción económica de Puerto Rico desde el año 2006. Esta situación ha requerido que el Gobierno de Puerto Rico haya tenido que implementar medidas de reducción de gastos, afectando de forma directa los ingresos y operaciones de los municipios. Además, los recaudos municipales se redujeron significativamente en el 2017, luego del paso de los huracanes Irma y María, no así sus gastos.

Reconocemos la función vital que realizan los municipios en la prestación de servicios, sobre todo en situaciones de emergencia. Los municipios son el primer contacto con el pueblo y la primera respuesta de ayuda al ciudadano. Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente proveer las herramientas necesarias a los municipios para que puedan continuar prestando servicios a sus constituyentes. Por tanto, es necesario enmendar la Ley orgánica de ASES para eximir durante que los municipios estén exentos de la obligación de aportar al plan de salud, según lo dispone la Ley 72-1993, según enmendada, desde el 1ro. de julio de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Disponiéndose así, que se les eximirá de realizar el cien por ciento (100%) de aportación, del cual, el cincuenta por ciento (50%) lo recibirán los municipios en efectivo y el restante cincuenta por ciento (50%) lo recibirán como crédito a la deuda que tengan los municipios con la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados Públicos, según establecido en la Ley Núm. 106-2017, conocida como “Pay as you Go”, al 30 de junio de 2018. En caso de que cualquier municipio no tenga deuda o la deuda sea menor a los recursos que le corresponden, dicho crédito se extenderá a la deuda del año fiscal 2019-2020, hasta que el mismo se agote o se consuma. A pesar de que se les exime de dicha obligación, esta legislación no tiene impacto fiscal para ASES, debido a que, por virtud de la Ley Federal, Public Law 115-123, el Gobierno de Puerto Rico

79,000,001 - 89,000,000 = 12%

89,000,001 - 100,000,000 = 15%

100,000,001 - en adelante = 17%

recibirá una asignación de fondos que asciende a más de \$4,800 millones de fondos Medicaid que serán utilizados para financiar nuestro sistema de salud pública por los próximos dos años fiscales.

Esta Asamblea Legislativa, ha realizado múltiples esfuerzos con el propósito de ayudar a los municipios a mejorar su situación económica. Es por ello que, la presente Ley tiene el propósito de evitar que los municipios tengan que incurrir en un desembolso de fondos para cubrir una operación para la cual se han asignado fondos federales. Esto les permitiría a los municipios retener valiosos recursos para mitigar la difícil situación económica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo VI, Sección 9, inciso (d) de la Ley 72-1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 9.- Financiamiento de la Administración y del Plan de Salud; Otros Ingresos.

El plan de salud establecido mediante esta Ley y los gastos de funcionamiento de la Administración se sufragarán de la siguiente manera:

(a) ...

...

(d) La asignación presupuestaria de los gobiernos municipales para servicios de salud directos en áreas cubiertas por los planes de salud estará basada en los porcentos contenidos en la Tabla siguiente del Presupuesto de Fondos Ordinarios de los municipios, excluyendo la Contribución Adicional Especial (CAE), y fondos federales utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios del año fiscal anterior, a partir del 1ro de julio de 1997.

0 - 10,000,000 = 5%

10,000,001 - 29,000,000 = 6%

29,000,001 - 39,000,000 = 7%

39,000,001 - 49,000,000 = 8%

49,000,001 - 59,000,000 = 9%

59,000,001 - 79,000,000 = 10%

79,000,001 - 89,000,000 = 12%

89,000,001 - 100,000,000 = 15%

100,000,001 - en adelante = 17%

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en adelante el CRIM, prorrateará entre las remesas mensuales una cantidad suficiente para satisfacer la aportación que le corresponda a cada municipio de acuerdo con el porcentaje

establecido, y la remitirá en o antes del décimo día de cada mes a la Administración de Seguros de Salud.

En lo que se revisa el esquema de aportación municipal al costo de la Reforma de Salud para el Año Fiscal 2005-2006 y en años fiscales sucesivos, los municipios aportarán la cantidad equivalente al por ciento establecido para el Año Fiscal 2004-2005 o el actual, cual fuese el menor, según dispuesto en su presupuesto. En el caso del Municipio de San Juan, este aportará la cantidad resultante de la aplicación de la Tabla al presupuesto para el año fiscal 2004-2005 o actual, cual fuese menor. Para aquellos municipios que brindan servicios preventivos, ya sean directos e indirectos de salud, el CRIM retendrá el pago a ASES hasta que esta institución acuerde con el municipio la devolución por concepto de la correspondiente aportación de aquellos municipios, según lo requiere el Artículo 14 de la Ley 3-2003. ASES reembolsará total o parcialmente a los municipios todo gasto incurrido por servicios directos o indirectos de salud prestados por los municipios sin restricción alguna. No obstante, entre el 1ro de julio de 2018 al 30 de septiembre de 2019, que equivale a la suma de doscientos dos millones de dólares (\$202,000,000), los municipios estarán exentos del cumplimiento de esta disposición, por lo que no tendrán obligación alguna de realizar aportaciones al plan de salud creado mediante la presente Ley. De dicho total, el cincuenta por ciento (50%) o la cantidad de ciento un millones de dólares (\$101,000,000) los recibirán los municipios en efectivo y el restante cincuenta por ciento (50%) o la suma de ciento un millones de dólares (\$101,000,000) lo recibirán como crédito a la deuda que tengan los municipios con la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados Públicos, según establecido en la Ley Núm. 106-2017, conocida como "Pay as you Go", al 30 de junio de 2018. En caso de que cualquier municipio no tenga deuda o la deuda sea menor a los recursos que le corresponden, dicho crédito se extenderá a la deuda del año fiscal 2019-2020, hasta que el mismo se agote o se consuma. Dicha exclusión aplicará para los años fiscales posteriores al 30 de septiembre de 2019, en aquellos casos en que el Gobierno de Puerto Rico o el Departamento de Salud reciban transferencias de fondos federales para asignaciones de salud en una cantidad similar o superior a los recibidos durante el año fiscal 2017-2018.

...

(f) ..."

Sección 2.- Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, sección, inciso o parte de esa Ley fuere por cualquier razón impugnada ante el tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal declaración de inconstitucionalidad o nulidad no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1100

1 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Coautor el señor Bhatia Gautier

Referido a la Comisión de Asuntos de Energía

LEY

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; a los fines de aclarar que los procesos iniciados para elegir al representante del interés de clientes en la Junta, realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), previo a la aprobación de la Ley 207-2018, continuarán su trámite bajo la jurisdicción de DACO, hasta la elección del representante del interés de clientes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso para elegir la persona que ocupa el cargo de representante del interés de clientes ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) requiere por disposición de ley que se realice mediante una elección a nivel de todos los abonados de la AEE alrededor de todo Puerto Rico. El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) era la entidad gubernamental responsable de realizar los procedimientos requeridos para seleccionar al representante del interés de clientes en la Junta de Gobierno de la AEE. Sin embargo, la Ley 207-2018 enmendó la Sección 4 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, y transfirió la responsabilidad de reglamentar este procedimiento a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

Al momento de la aprobación de la Ley 207-2018, DACO había comenzado los procedimientos conducentes a supervisar la elección del próximo representante del interés de clientes. Cabe destacar que el período para la radicación de candidaturas venció el pasado 31 de agosto del presente año por lo que el proceso está lo suficientemente adelantado.

El interés legislativo promulgado mediante la Ley 207-2018, ciertamente es loable, no obstante, merece ser postergado para que cree efecto prospectivo, con tal de no continuar exacerbando una especie de limbo procesal entre ambas entidades gubernamentales con inherencia sobre el asunto. Harto es conocido que los recursos presupuestarios del Gobierno son cada vez más restrictos, por consiguiente, esfuerzos encaminados, donde se ha invertido cantidad material de recursos públicos, debe procurarse que los mismos cumplan a cabalidad el fin para el cual fueron destinados.

La AEE se encuentra en un momento crítico que requiere del funcionamiento eficiente de todos sus componentes. La ejecución de la Junta de Gobierno de la AEE como organismo rector de la corporación es esencial para la viabilidad del proyecto de transformación de nuestro sistema eléctrico.

Por su parte, la participación activa de la figura del representante del cliente en la toma de decisiones es fundamental para garantizar que se tomen en cuenta las voces de nuestros ciudadanos. Lo anterior dará la legitimación necesaria, así como la confianza de nuestro pueblo, asegurándonos así que la transformación energética redundará en beneficio de todos los puertorriqueños.

Por tanto, en aras de atender con premura la ausencia de tan vital representación, es preciso disponer mediante enmienda, que el proceso actual para la selección del representante del interés de clientes ante la Junta de Gobierno de la AEE debe continuar

llevándose a cabo por DACO. Una vez concluido el proceso en curso, quedará transferida la responsabilidad a la Oficina del Procurador del Ciudadano tal y como lo dispone la Ley 207-2018.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.-Junta de Gobierno

Los poderes de la Autoridad ...

- (a) Nombramiento y composición de la Junta. La Junta de Gobierno estará compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, tres (3) de los siete (7) miembros que compondrán la Junta. Dichos miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado serán seleccionados de una lista de, por lo menos, diez (10) candidatos presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad. La identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo

1 laboral. Además, estos deberán tener pericia en asuntos de energía y no
2 podrán ser empleados públicos, excepto el ser profesor de la Universidad
3 de Puerto Rico. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles,
4 al menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su
5 plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y
6 escogerá tres (3) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o
7 todas las personas recomendadas, la referida firma de búsqueda de
8 talento estará obligada a someter una nueva lista dentro de los siguientes
9 treinta (30) días calendario. El Gobernador podrá utilizar la lista más
10 reciente previamente presentada para su consideración de candidatos de
11 ser necesario llenar una vacante causada por renuncia, muerte,
12 incapacidad, destitución o reemplazo ocurrido dentro del término
13 original del miembro que se sustituye. El mecanismo de identificación de
14 candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo
15 estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la
16 Asamblea Legislativa evaluará si habrá de continuar o dejar sin efecto tal
17 mecanismo. De la Asamblea Legislativa dejar sin efecto este mecanismo
18 de selección, se procederá a determinar cuál será el método de
19 nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará
20 en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

21 Tres (3) de los siete (7) miembros serán elegidos por el Gobernador
22 a su sola discreción, entre los cuales se incluirá un (1) miembro que será

1 independiente. Este miembro independiente deberá tener pericia en
2 asuntos energéticos y no podrá ser empleado del Gobierno de Puerto
3 Rico; el término de su nombramiento será el mismo que se identifica en
4 esta Ley para el resto de los miembros de la Junta.

5 El miembro restante será un representante del interés de clientes,
6 quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por la
7 Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará
8 bajo el procedimiento dispuesto en el inciso (c) de esta Sección, debiendo
9 proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos
10 necesarios a tal fin. No obstante, los procesos iniciados para elegir al
11 representante del interés de clientes en la Junta realizados por el
12 Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) previo a la
13 aprobación de la Ley 207-2018, continuarán su trámite bajo la jurisdicción
14 del DACO, hasta la elección del representante del interés de clientes. El
15 candidato a representante de los clientes, entre otros requisitos, deberá
16 contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez
17 (10) años de experiencia en su campo profesional. Los criterios de
18 trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el
19 campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, o
20 economía y finanzas. Además, éste deberá tener pericia en asuntos de
21 energía y no podrá ser empleado público, excepto de ser profesor del
22 Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

1 Los ...

2 (h) ...”

3 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 855

5 de septiembre de 2018

Presentada por el señor Ríos Santiago

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento con la Ley 218 - 2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica” y sobre la manera de mejorar su implementación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iluminación artificial ha estado perjudicando nuestros cielos. El exceso de iluminación tiene el efecto de enviar luz de forma directa e indirecta hacia el cielo, lo que se conoce como contaminación lumínica. Los efectos de la contaminación lumínica son diversos: incrementos en las cuentas de consumo eléctrico, aumento en la demanda energética, residuos tóxicos de las lámparas, inseguridad debido a mala iluminación, animales silvestres que huyen de las áreas pobladas y pérdida de conocimientos científicos por la ausencia de visión adecuada del firmamento.

Tomando en cuenta esta situación, en Puerto Rico se aprobó la Ley 218 -2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”. Dicha Ley dispone para la creación del Programa de Control y Prevención de Contaminación Lumínica, adscrito a la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico,

cuyo propósito es “prevenir y controlar la contaminación lumínica de los cielos nocturnos para el disfrute de todos nuestros habitantes, el beneficio de la investigación científica de la astronomía, proteger y salvaguardar las condiciones que permiten la apreciación del fenómeno de la bioluminiscencia, promover la oscuridad para poder apreciar la luz de los astros, permitir la transición inalterada de los neonatos de tortugas marinas hacia el mar, mantener las condiciones apropiadas para proteger el ritmo circadiano de las especies de vida silvestre y alentar la conservación de energía mediante el establecimiento de normas en cuanto al tipo, clase, construcción, instalación, y el uso y manejo de dispositivos eléctricos adecuados para la iluminación exterior, y de sistemas para conservar energía que aseguren la calidad astronómica de nuestro cielo y posibiliten el uso de la oscuridad nocturna como recurso para el turismo sostenible”.

La Ley 218, *supra*, fue enmendada mediante la Ley 225-2011 a los fines de controlar más efectivamente la contaminación lumínica haciendo que las disposiciones reglamentarias adoptadas al amparo de la Ley 218, *supra*, fueran parte integral del Código de Construcción. Posteriormente, mediante la Ley 29-2012 se amplió su ámbito para cubrir también la iluminación de origen público.

Como parte de la política pública de conservación del medio ambiente, se facultó a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), agencia con pericia en esa materia, para ejercer en capacidad cuasi legislativa a crear el Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica. A tenor con la Ley 218, *supra*, el 9 de agosto de 2016 se aprobó el Reglamento 8786, “Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”.

Recientemente, la Sociedad Astronómica del Caribe (SAC) informó que de acuerdo con datos obtenidos por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA,

en inglés), existe un exceso de contaminación lumínica en Puerto Rico.¹ Se alega que dicha contaminación se demuestra por los cientos de luces, que en lugar de iluminar hacia las carreteras y hacia el suelo, desperdician la luz y el dinero gastado en dicha iluminación, al escaparse gran parte de la luz hacia el cielo.

La SAC indicó que los mapas más recientes de la NOAA muestran que el exceso de iluminación hacia el cielo proviene de diversas áreas, específicamente del área metropolitana en la isla, y que ya parece afectar otras zonas que, anteriormente, eran más oscuras, como es el caso de la zona del bosque tropical El Yunque. También han señalado que el problema sigue siendo uno grave, y que existe desconocimiento de que ya hay evidencia científica que vincula el exceso de iluminación con el aumento en casos de distintos tipos de cáncer. La entidad educativa destacó que la seguridad ambiental mejoraría si se ubican las luces exteriores hacia abajo, a la vez que se evitarían los daños que está ocasionando la contaminación lumínica.

De acuerdo con lo anterior, resulta pertinente para este Senado investigar si se están cumpliendo con los objetivos enunciados en la Ley 218-2008, según enmendada. Igualmente resulta pertinente auscultar de qué maneras se puede mejorar la puesta en vigor de la Ley y de los Reglamentos creados bajo la misma.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del
- 2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación, estudio y análisis sobre el
- 3 cumplimiento con la Ley 218 - 2008, según enmendada, conocida como “Ley para el
- 4 Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica” y sobre la manera de mejorar
- 5 su implementación.

¹ Agencia EFE “En exceso la contaminación lumínica en Puerto Rico” Primera Hora, 4 de septiembre de 2018. <http://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/nota/enexcesolacontaminacionluminicaenpuertorico-1300632/>

1 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,
2 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
3 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días,
4 después de la aprobación de esta Resolución.

5 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 877

1 de octubre de 2018

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 495, para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a la industria publicitaria en Puerto Rico, particularmente el efecto que ha tenido la creciente tendencia de importación de campañas publicitarias y cómo dicha práctica afecta la industria con énfasis en cuánto afecta su capacidad de producir o retener empleos, su capacidad para aportar al capital local y el mercadeo y venta de productos locales; así como las alternativas que tienen para enfrentarse a dichos retos, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el 30 de octubre de 2018.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 495, a los fines de
2 que lea como sigue:

3 “Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones, en o antes del 30 de octubre de 2018.”

5 Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

**(Sustitutivo de la Cámara
al P. de la C. 102 y P. de la C. 355)**

LEY

Para añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 2, añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 3, y enmendar el Artículo 4 y enmendar el Artículo 9 de la Ley 441-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en el Gobierno”, la cual crea el puesto de Coordinador(a) Agencial para Asuntos de Retiro, con el fin de facultar a este funcionario a requerir de las agencias públicas pertinentes la documentación necesaria para facilitar el proceso de retiro de los empleados al Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; exigir a toda persona que ocupe la posición de Coordinador(a) Agencial para Asuntos de Retiro y la de Coordinador(a) Agencial Auxiliar para Asuntos de Retiro que, anualmente, tomen cursos de educación continua sobre los sistemas de retiro del servicio público; facultar a la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) a procurar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la educación continua establecidas en la Ley 441-2000 y ordenar a la Administración de los Sistemas de Retiro a adoptar o atemperar la reglamentación vigente, entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 441-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en el Gobierno”, reconoció legalmente la figura del “Coordinador para Asuntos de Retiro”. El propósito para la creación de esa figura era darle autoridad a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura para representar en las agencias gubernamentales, municipios o empresas públicas acogidas a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de agilizar las solicitudes de servicios, beneficios y peticiones de los participantes de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así pues, el Coordinador(a) Agencial tiene la misión primordial de apoyar a la Administración de los Sistemas de Retiro en su gestión de servir rápida y eficientemente a sus participantes.

La Ley 441-2000, *supra*, estableció los requisitos mínimos que debe satisfacer el empleado que sea designado por el jefe o director de la agencia para realizar las labores que mediante ley se le impusieron al Coordinador(a) Agencial. A esos efectos, estos debían tener una formación profesional y unos conocimientos específicos que les permitirían llevar a cabo sus funciones. Además, debía: ser empleado público en el servicio de carrera, ser empleado público acogido al Sistema de Retiro, desempeñarse

en la Oficina de Recursos Humanos o de Personal de la agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública para la cual trabaje, tener vastos conocimientos de las leyes y reglamentación de Asuntos de Personal y Recursos Humanos de Puerto Rico, las leyes y reglamentación de Relaciones Obrero Patronales y de Personal de su organismo y las leyes del Sistema de Retiro e Instrumentalidades Públicas de Puerto Rico y estar capacitado para diseñar y realizar investigaciones y estudios sobre asuntos del Sistema de Retiro, sean estos colectivos, parciales o individuales.

Para las agencias que tienen más de dos mil (2,000) empleados, la Ley 441-2000, *supra*, creó, además, la figura del Coordinador(a) Agencial Auxiliar. Éste debe trabajar bajo la supervisión del Coordinador(a) Agencial, de quien recibiría las instrucciones para realizar sus funciones. Además, debe sustituir al Coordinador(a) Agencial cuando las necesidades de servicio así lo requiriesen.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa, asumiendo su compromiso para que los servidores públicos sean atendidos diligente y eficientemente al momento de decidir acogerse al retiro, entiende que la presente legislación provee para brindar las herramientas necesarias para que el proceso sea de excelencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 441-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-El(La) Coordinador(a) será nombrado por la autoridad nominadora de la agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública. Deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. Deberá tomar, anualmente, cursos de educación continua, equivalentes a por lo menos diez (10) horas contacto, que diseñe la Administración de los Sistemas de Retiro para estos fines.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 441-2000, según enmendada, para añadir un nuevo párrafo para que lea como sigue:

“Artículo 3.-El(La) Coordinador (a) tendrá los deberes siguientes:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. De autorizarlo la persona próxima a pensionarse, queda facultado a gestionar, tramitar y/o diligenciar cualquier tipo de documentación necesaria ante las agencias públicas para facilitar el proceso de retiro del beneficiario.

Se ordena la cooperación de las agencias públicas con pertinencia en el trámite requerido para una persona pensionarse para que proporcionen al Coordinador(a) Agencial para Asuntos de Retiro todo tipo de documentación y/o certificaciones requeridas por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura para retirar a una persona.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 441-2000, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.-Cumplimiento y Prohibiciones

El(La) Coordinador(a) Agencial deberá ser diligente en su trabajo y canalizar de forma ágil todos los trámites en los que sirva de enlace con la Administración de los Sistemas de Retiro. La autoridad nominadora para la cual trabaje el Coordinador(a) deberá establecer un sistema de evaluación periódica, cuya frecuencia no sea mayor a un (1) año, para evaluar el desempeño del(de la) Coordinador(a) Agencial respecto a las funciones que se le asignan en este Artículo.

El(La) Coordinador(a) no podrá recibir dinero, regalo, donación o beneficio directo o indirecto alguno por sus trabajos ante cualquier organismo público o privado en beneficio de los funcionarios y empleados acogidos al Sistema de Retiro o cualquier empleado o funcionario de su agencia u otro organismo público. Cualquier violación a esta disposición conllevará las sanciones éticas, criminales y administrativas que procedieren, conforme al acto

cometido y las leyes aplicables.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 441-2000, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 9.-Coordinador(a) auxiliar

En aquellas agencias, instrumentalidades, municipios o empresas públicas, acogidas a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades”, que tengan más de dos mil (2,000) empleados, la autoridad nominadora podrá nombrar un(a) coordinador(a) auxiliar. El(La) coordinador(a) auxiliar deberá contar con las mismas cualificaciones que el(la) coordinador(a) agencial para asuntos de retiro, según dispuestas en el Artículo 2 de esta Ley, incluyendo el tomar, anualmente, los cursos de educación continua sobre los sistemas de retiro del servicio público.

El(La) Coordinador(a) Auxiliar trabajará bajo la supervisión del (de la) Coordinador(a), quien le impartirá instrucciones para realizar sus funciones; además, podrá sustituir al (a la) Coordinador(a), cuando las necesidades del servicio así lo requieran.”

Sección 5.-La Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá diseñar, con la colaboración de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), el módulo de adiestramiento especializado. Tanto los adiestramientos especializados como los cursos de educación continua sobre los sistemas de retiro del servicio público, serán ofrecidos por el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, adscrito a la OATRH y se ofrecerán libre de costo, tanto para la Administración de los Sistemas de Retiro como para los empleados que sean referidos por ésta.

Sección 6.-Se faculta a la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) a procurar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la educación continua establecida en la Ley 441-2000, según enmendada, en toda agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública acogida a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, así como a adoptar o enmendar reglamentación para estos propósitos.

Sección 7.-La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura deberá adoptar o atemperar la reglamentación vigente de

acuerdo a lo establecido en esta Ley dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley.

Sección 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

LEY

Para enmendar el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, a los fines de disponer que previo a la presentación de una reclamación judicial para el cobro de deudas morosas de pagos de cuotas de mantenimiento, se deberá someter el asunto a cualquier mediador debidamente certificado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 104 de 25 junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, tiene como finalidad promover la sana convivencia de todas las personas sujetas al régimen de propiedad horizontal. El Artículo 1 de la Ley dispone lo siguiente:

“Esta Ley se aprueba con el propósito de viabilizar la propiedad individual sobre un apartamento, que forma parte de un edificio o inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo a los criterios que más adelante se establecen.

El titular de un apartamento sometido al régimen de propiedad horizontal, tiene el derecho al pleno disfrute de su apartamento y de las áreas comunes, siempre que con ello no menoscabe el derecho de los demás titulares al disfrute de sus respectivas propiedades.

El Consejo de Titulares, la Junta de Directores y el Agente Administrador del condominio, tienen como deber primordial orientar sus acciones salvaguardando el principio de que el propósito del régimen de propiedad horizontal es propiciar el disfrute de la propiedad privada sobre el apartamento y que la administración de las áreas y haberes comunes del edificio se realiza para lograr el pleno disfrute de este derecho. Correlativamente cada titular reconoce que el ejercicio del dominio en el régimen de propiedad horizontal está limitado por los derechos de los demás condóminos y que el derecho de propiedad sobre su apartamento tiene que ejercerse dentro del marco de la sana convivencia y el respeto al derecho ajeno.”

Surge claramente que la intención legislativa al aprobarse la “Ley de Condominios” es fomentar la sana convivencia de todos aquellos sujetos al régimen de propiedad horizontal. Al examinar el Artículo 42 de la Ley, nos percatamos que el

legislador dispuso que previo a que un titular pueda presentar una querella por actuaciones de la Junta de Directores, debe haber acudido a un Comité de Conciliación que se elige como parte de los procesos de la asamblea del Consejo de Titulares. La intención legislativa es evitar al máximo las controversias entre residentes de propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal, ya que se trata de vecinos llevando acciones en contra de otros vecinos.

No obstante, cuando se trata de acciones que las juntas de directores promueven en contra de residentes la ley no requiere que se sometan previamente a conciliación. El Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 junio de 1958, según enmendada, establece que los titulares de los apartamentos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados.

La ley también dispone que el titular moroso será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no verificar el pago en el plazo de quince (15) días, se le podrá exigir por la vía judicial. Estamos convencidos de la necesidad de someter estas reclamaciones al proceso de mediación como medida para fomentar la convivencia social y evitar al máximo controversias judiciales entre vecinos.

La mediación es parte de la iniciativa de servicios no relacionados con los métodos alternos para la solución de conflictos. Se trata de un mecanismo destinado a resolver conflictos sin la necesidad de litigar de forma tradicional en los tribunales de justicia. Lo que se busca es la solución de conflictos de forma rápida y sin costos adicionales para las partes implicadas. Constituye, además, una alternativa para agilizar el funcionamiento de los tribunales que se encuentran congestionados de casos.

Mediante la mediación se promueve que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo satisfactorio que le ponga fin a la controversia. Las partes no acuden al mediador para que éste les resuelva el problema, su intervención va dirigida a facilitar la comunicación entre ellos. En el caso de propiedad sometida al régimen de propiedad horizontal se justifica aun más la mediación, ya que siempre ha sido la intención legislativa promover una convivencia pacífica entre los residentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 39 de la Ley Núm. 104 de 25 junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, para que lea como sigue:

“Artículo 39.-Contribuciones para pago de gastos de administración.-

Los titulares de los apartamentos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y reparación de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados.

En aquellos casos donde un condominio comparta el uso de áreas o instalaciones de acceso, seguridad, recreativas, educativas, de servicios o de otro tipo para que sus titulares y residentes las usen en común con otros condominios, urbanizaciones y/u otros proyectos o áreas de desarrollo, el Consejo de Titulares del referido condominio contribuirá a los gastos de operación, mantenimiento, seguridad, reparación, pago de utilidades y servicios, seguros y otros relacionadas con dichas áreas e instalaciones, según las disposiciones que se establezcan para ello en la escritura matriz del condominio, o en aquellas escrituras de convenios maestros, servidumbres en equidad u otros documentos constitutivos de condiciones restrictivas y/o servidumbres, que se otorguen en relación con los distintos terrenos y/o proyectos sobre los cuales se impongan dichas condiciones, restricciones, convenios y/o servidumbres, y/o sobre aquellos que usen dichas áreas y/o instalaciones en forma compartida. En defecto de disposición al efecto en cualesquiera de dichos documentos, la forma de contribuir a dichos gastos se determinará de conformidad con las disposiciones supletorias aplicables del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, incluso aquellas sobre servidumbres y comunidad de bienes, y/o por las normas de equidad y razonabilidad que resulten pertinentes.

Ningún titular podrá librarse de contribuir a tales gastos por renuncia al uso o disfrute de los elementos comunes, ni por abandono del apartamento que le pertenezca, ni por haber incoado una reclamación administrativa o judicial contra el Consejo de Titulares o la Junta de Directores por asuntos relacionados con la administración o el mantenimiento de las áreas comunes, salvo que el tribunal o foro competente así lo autorice.

La cantidad proporcional con que debe contribuir cada titular a los gastos comunes se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. El Reglamento podrá disponer el cobro de una penalidad del diez por ciento (10%) de lo adeudado si transcurren quince (15) días de la fecha fijada para el pago de la mensualidad. En el caso de las deudas del Estado Libre Asociado el término será de ciento veinte (120) días. En exceso de ese término la penalidad será de un doce por ciento (12%) de la totalidad de la deuda. El Estado Libre Asociado quedará exento del pago de dicha penalidad cuando se trate de residenciales públicos. Además, las cuotas que los titulares no cubran dentro del plazo fijado para su pago, devengarán intereses al tipo máximo legal. La falta de pago de tres (3) o más

plazos consecutivos conllevará una penalidad adicional equivalente al uno por ciento (1%) mensual del total adeudado.

El titular moroso será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no verificar el pago en el plazo de quince (15) días, se le podrá exigir por la vía judicial. Previo a cualquier reclamación judicial se deberá someter el asunto a cualquier mediador debidamente certificado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el cual puede ser escogido voluntariamente por las partes. Sólo podrán utilizar el método de mediación, dispuestos en esta Ley, aquellos deudores que utilizan el apartamento como vivienda principal.

La solicitud de mediación deberá ser remitida al deudor mediante correo certificado o entrega personal.

Ante la eventualidad de que el deudor no responda a la solicitud de mediación en un término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la notificación fue depositada en el correo o entregada personalmente, se presumirá que el deudor ha renunciado a su derecho a mediar la controversia. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrá iniciar el cobro de las cuotas adeudadas por la vía judicial.

Bajo ninguna circunstancia, el proceso de mediación se extenderá por más de treinta (30) días, contados a partir desde la fecha en que fue remitida por correo o entregada personalmente la solicitud de mediación. Luego de transcurrido dicho plazo, sin que se haya culminado satisfactoriamente la mediación, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes podrán recurrir al Tribunal para realizar el cobro de lo adeudado.

Los costos de la notificación de solicitud de mediación y del proceso de mediación serán por cuenta del deudor y la mediación será ante una persona o entidad privada que ofrezca estos servicios y esté debidamente certificada.

...”.

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.